



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 834

Bogotá, D. C., jueves, 17 de octubre de 2013

EDICIÓN DE 52 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 123 DE 2013 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia al Sesquicentenario del Natalicio del compositor Pedro Morales Pino 1863 – 2013, honra la memoria y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los 150 años del natalicio del compositor Pedro Morales Pino en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Artículo 2°. Establézcase oficialmente la realización del festival de Música Andina Colombiana Pedro Morales Pino, en el municipio de Cartago – Valle, evento que se llevará a cabo anualmente del 22 de febrero hasta el 4 de marzo de cada año, presidido por la Junta Municipal Sesquicentenario.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, respaldará, apoyará y hará parte integral de la Junta Municipal del Festival de Música Andina Colombiana Pedro Morales Pino a fin de cumplir con el objeto de la conmemoración como aporte a nuestros ancestros culturales y artísticos nacionales.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional a través del Departamento de la Prosperidad Social, respaldará la adecuación, remodelación y reinauguración del parque de la Música que lleva el nombre del ilustre compositor Pedro Morales Pino, ubicado en la carrera 4° con calle 8° de la ciudad de Cartago; mediante proyecto que la Alcaldía Municipal, presente para su ejecución.

Artículo 5°. Deléguese a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, para que mediante Ordenanza, establezca la estampilla Pro Cultura del Festival de Música Andina Colombiana Pedro Morales Pino de manera permanente, a fin de recaudar

recursos económicos necesarios para mantener viva la memoria patrimonial colombiana.

Parágrafo 1°. Los recaudos ordenados en la presente ley, serán consignados en cuenta especial que ordenará la Junta Municipal establecida mediante el Acuerdo número 014 del 13 de junio de 2012, que conmemora y crea el festival de música Andina Colombiana Pedro Morales Pino.

Parágrafo 2°. La tarifa contemplada en la presente ley, no podrá exceder del cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total objeto del gravamen de los contratos de obra e infraestructura del departamento del Valle del Cauca.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Guillermo Antonio Santos Marín.

Senador de la República.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La música produce una especie de placer, sin el que la naturaleza humana no pueda pasarse.

Confucio.

Pedro Morales Pino:

Nació este genio de la música y el dibujo de relevantes dotes, en Cartago, en el actual territorio del Valle del Cauca “*el 22 de febrero de 1863*”, en una modesta casa pajiza del barrio que por aquel entonces se denominaba “Patía” situado de conformidad con la nomenclatura actual, en la carrera 6ª con calle 7ª. Fueron sus padres Don Ramón Morales y Doña Bárbara Pino, cartagüeños, gente pobre y sencilla, dedicada al trabajo honesto.

Su infancia transcurrió en un ambiente de humildad por lo cual se desempeñó como vendedor de dulces, lo que le permitió conocer a trovadores y cantantes de quienes aprendía trozos musicales.

Un día Pedro trabó amistad con otro muchacho casi de su edad, llamado Alcides Vicuña, y con este empezó las primeras incursiones musicales, con la asesoría de Don Santos Cruz, ejecutantes al oído.

Como era necesario iniciar la educación del niño, sus padres lo matricularon en 1781 en una escuela que regentaba Don Joaquín Antonio Durán en el local que hoy ocupa la escuela Mercedes Abrego lo que fue de corta duración porque esos días los padres de Morales Pino resolvieron trasladarse durante el tiempo que duro el deambular de los niños Morales Pino y Vicuña en Cartago, no escatimaron ocasión para ser contacto con los músicos del lugar, así aprendieron los primeros rudimentos de tiple y bandolín. Adquirieron un tiple por quince reales, en la tienda de Mercedes López y en asocio de Santos Cruz formaron un grupo Musical con Bonifacio Millán, Adolfo Ortiz y Francisco Millán.

Un día el precoz artista llega a las puertas de la casa de Don José María Hoyos, y este maestro después de oír a Pedro, resolvió iniciar sus enseñanzas de solfeo, lo mismo que dictarle clases de dibujo, que más tarde completaría con el maestro Ricardo Acevedo Bernal, en Bogotá.

El maestro Hoyos tenía avanzados conocimientos en la música y dominaba varios instrumentos: Piano, órgano, clarinete y algunos de cuerda. El violín lo ejecutaba con insuperable maestría.

Contaría el pequeño artista 13 años cuando sus padres fijaron su residencia en Ibagué. Para el maestro José María el viaje de su amado discípulo le causó pena y resolvió organizar viaje con la familia Morales Pino, en la capital del Tolima, en donde permaneció cerca de cuatro meses. Durante ese lapso fue incansable en la enseñanza de Pedro y cuando regresó a Cartago lo dejó con muy buenos y sólidos conocimientos musicales. El genio del maestro hoyos quedó plasmado en su mejor alumno, quien dijo que su vida de artista se la debía al maestro José María Hoyos.

La presencia de Morales Pino no tardo en descubrirse. Los músicos del Tolima iban con frecuencia a donde la señora Bárbara en busca de Pedrito para que les acompañara en serenatas o fiestas sociales. La madre asedia siempre con la condición que no le fueran a dar aguardiente.

Una noche Pedro pasó por la casa del maestro Sicard, músico y compositor de ancestro Italiano, quien en ese momento se ocupaba con su orquesta en pulir una obra suya de carácter clásico. Pedro la escuchó con suma atención y posteriormente la reprodujo en su bandolín con bastante perfección.

Posteriormente el maestro Sicard pasaba frente a la casa de Morales Pino y ocasionalmente el muchacho tocaba la obra que él no había publicado aún.

Intrigado se hizo reconocer y pregunto a Pedro donde Había aprendido esa obra “La oí tocar a su orquesta y me la aprendí” fue la respuesta del pequeño artista. Sicard comprendió en el acto que estaba al frente de un talento musical de gran magnitud, y queriendo apoyar el niño escribió a un hermano suyo que vivía en Bogotá, de nombre Adolfo, hombre de letras, informándole del caso y solicitán-

dole ayuda para el muchacho que ya contaba con 15 años.

No demoró Adolfo en contestar en carta dirigida a la madre de Morales Pino, en la cual le pedía dejar ir al niño a Bogotá para su educación musical que posteriormente terminaría en Italia.

En Ibagué Morales Pino se desempeñó como dibujante, es así que su primer dibujo fue una fotografía de la señora Pérez de Sicard la cual le abrió la puerta para que se desplazara a Bogotá a seguir sus estudios de Dibujo en la academia de Alberto Urdaneta.

Al cabo de un tiempo sorprendió a su maestro con un retrato de su esposa, y él viendo la perfección de la obra comenzó los contactos para enviarlo a Europa, lastimosamente por cuestiones de política solo quedó en un simple proyecto.

Instalado como alumno de la Escuela Nacional de Música en Bogotá, que fundó Jorge Wilson Price el dos de marzo de 1882, el artista se entregó de lleno al estudio de la Armonía, la Composición, y la Estética Musical, teniendo en esta etapa clásica de su educación, como profesor al Chapín (julio Quevedo) y a Santos Cifuentes. Ante la admiración de profesores y compañeros de estudio, Morales Pino terminó los estudios que lo capacitaron para el cultivo de la música clásica y se dedicó a la composición no habiendo abandonado el dibujo del cual dependía parte de su subsistencia.

A la edad de 20 años resuelve lanzarse de lleno ante el público con sus obras “Lunares, Horas de Campo” y además, danzas, pasillos, bambucos, que hacían vibrar de emoción a la gente de Bogotá, haciendo fama que extendían como reguero de luces por todos los ámbitos de Colombia.

En 1886 con Rafael Riaño y Pizarro conformaron el trío colombiano, cuyos instrumentos fueron Bandurria, Tiple y guitarra así el maestro Morales alternó la música con el dibujo combinando presentaciones con exposiciones de arte pictórico y dibujo.

Organiza su primer conjunto orquestal que denominaba “Lira Colombiana” bajo su dirección y conformada con los mejores músicos de su tiempo, se nombra entre otros a Julio Valencia (padre del insigne Antonio María Valencia). Allí ya se usaba el antiguo bandolín, instrumento que Morales Pino transformó en la bandola de hoy, mediante la introducción del sexto orden del fa sostenido.

En 1898 consolidó el grupo musical Lira Colombiana conformado entre otros por Gregorio Silva, Silvestre Cepeda, José Gregorio Martínez, Julio Valencia quienes realizaron varias presentaciones en el teatro Maldonado interpretando pasillos bambucos y torbellinos. Es digno de destacar que el maestro Morales Pino estructuró muy bien las tonadas del pasillo y el bambuco.

Por decisión del maestro Morales Pino, en su calidad de director de Lira Colombiana, realizaron una gira en ciudades y municipios como Girardot, Honda, Puerto Berrio, Medellín, Manizales, Cartago y Cali, ciudad en la que recibió el 22 de julio de 1899, un merecido homenaje por su contribución musical representado en una medalla de oro y un

pergamino. Tiempo después y al sobrellevar varias circunstancias difíciles, se dirigió con su grupo a Panamá, Costa Rica, Salvador, Guatemala y el 4 de julio de 1902, se presentaron en Nueva York, con motivo de la Independencia de Estados Unidos, en donde brindaron despliegue del folclor colombiano con la interpretación de las obras “Los Lunares y el Chispazo”.

Aproximadamente en el mes de octubre de 1899 llegó Morales Pino con la Lira Colombiana a Cartago, que desde hacía días lo esperaba con natural impaciencia.

Era ya un apuesto joven de 36 años. La ciudad se movilizó para recibir a su hijo y su orquesta.

En 1905 contrajo matrimonio, en Guatemala, con la destacada pianista Francisca Llerena Lambour, con quien regreso a Colombia en 1912, junto con sus tres hijas, para nuevamente fundar la Lira Colombiana con el eslogan “Lira Colombiana Toca bien o no toca”, realizando su primera presentación en el teatro Municipal.

Después del lamentable fallecimiento de su esposa, se dirigió a Guatemala junto con sus hijas, en donde vivió por un corto tiempo, debido a las consecuencias que produjo el terremoto de ese país.

En 1916, el músico enviudó y resolvió radicarse en Guatemala. En el terremoto en 1917 lo perdió todo y regresó a Bogotá.

1917, por tanto nuevamente regreso a Colombia, en donde realizó conciertos de gran éxito junto con su hija Rebeca.

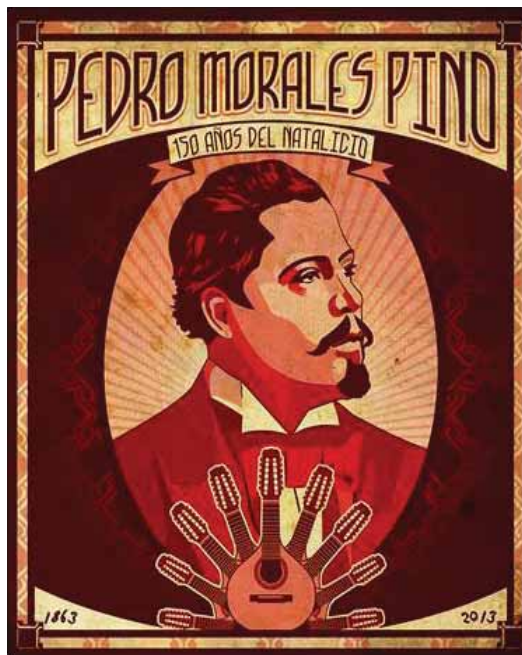
Participó en el Concurso Nacional de Música, del cual fue ganador en 1925.

Pobre y enfermo, se dedicó a dibujar retratos al crayón y para medio sobrevivir tuvo que empeñar valiosas condecoraciones otorgadas por distintos.

En sus últimos años se dedicó a la enseñanza particular hasta el día “4 de marzo de 1926”, ante su delicado estado debieron internarlo en la caridad del Hospital San José, de allí lo sacaron el pintor Ricardo Acevedo Bernal y el fotógrafo Juan Gómez para llevarlo a su humilde casa, fecha en la que falleció el genio cartagüense, murió en condiciones de pobreza, acompañados por sus hijos y los pocos amigos, por tanto el Gobierno del Presidente Pedro Nel Ospina, tuvo que sufragar los gastos del sepelio.

El Conservatorio de Música de Cartago lleva el nombre de Pedro Morales Pino, como homenaje permanente a la memoria de quien fue uno de los más ilustres hijos de la ciudad.

La obra del maestro Pedro Morales Pino, está comprendida por pasillos, Valses, Tangos, Bambucos, entre otros aires, los cuales fueron expresados en temas como: “Lejos de Ti, Cuatro Preguntas, Ya Ves, Fusagasugueño, Nunca Mía Serás, Triguñeta, Tierra Mía, Negra, Ojos Negros, Aura, Blanca, Esquiva, Lira Colombiana, Divagación, Onda Fugaz, Andina, Cautiva, María Luisa, Sara, Retorno, Encantado de Verte, La Madrileña, Penumbra, Colombia, Volutas, Lejanía, Pierrot, Joyeles, Isabel, Paulina, Aquí Estoy, Vida Bogotana, Voces de la Selva y numerosas piezas para orquesta.



EL IMPACTO DE LA OBRA MUSICAL DE MORALES PINO

“La generación centenarista de músicos..., enfrascada en un discurso nacionalista que llegó a tener ribetes de cruzada entre 1920 y 1940, encontró en el trabajo de Morales Pino el ejemplo paradigmático de sus empeños. En Morales Pino vio el origen y el camino de la música nacional. El nombre del compositor era ya leyenda antes de morir, hasta el punto de que algunos prácticamente olvidaron la música nacional anterior a sus composiciones, y el conjunto tipo estudiantina empleado por Morales Pino se impuso como el “correcto y tradicional” para tocar los aires andinos del país...”

Su creador puso a los colombianos a escuchar música tradicional en situación de concierto, tocándola con la misma exigencia técnica de la música clásica, y trasladó con acierto los aires nacionales a partituras de conjunto realizando versiones de los mismos con base en las reglas universales de la composición”.

“...inteligentemente decidió suplir la escasez de violines en la capital con la bandola, un instrumento más afín a aquellos que el pistón (instrumento de metal), y mejoró de manera considerable el nivel de las polkas, pasillos y valsos locales, no sólo en su contenido musical sino en su ejecución. No hay duda de que las ideas musicales de Morales Pino marcaron en forma importante el devenir de la música colombiana, si bien siempre dentro del ámbito de la música popular”.

LA BANDOLA

Se denomina “Bandola Colombiana” por la localización geográfica donde se desarrolló y donde actualmente se interpreta el instrumento, correspondiente a la zona de departamentos surcada por la cordillera de los andes, también llamada Región Andina Colombiana y compuesta por los siguientes departamentos: Antioquia, Boyacá, Caldas, Cauca, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de

Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca.

Es un instrumento derivado de las vihuelas de péñola, las mismas antecesoras de la bandurria y la mandolina, y es un instrumento con un sonido encantador, que sirve para interpretar tonadas tradicionales de la zona andina de Colombia usualmente acompañado de un Tiple y una Guitarra.

De seis (6) órdenes dobles para la variante de doce (12) cuerdas y cinco (5) órdenes triples más dos órdenes dobles para la variante de dieciséis (16) cuerdas.

LA LIRA

La lira (del latín «lyra», y este del griego «λύρα») es un instrumento de cuerda punteada primitiva, con forma de ábaco, cuyo origen los griegos atribuyeron a Hermes o a la musa Polimnia. Fue el instrumento musical que tañó Orfeo y el que acompaña a Apolo como símbolo del Estado ciudadano, de la cultura y de la música.

La lira es un instrumento musical que, como el arpa, se tocaba con las dos manos.

Según la Biblia, en manos de David, el rey poeta y sabio, la lira evoca la unión con la divinidad y la religión. El rey David tocaba la lira para tranquilizar a Saúl.

Los instrumentos descendientes de la lira son la cítara, la guitarra y el laúd, que continúan la tradición de la lira hasta nuestros días como los instrumentos del poeta y el trovador. Dyehuty es el dios de la sabiduría, la escritura, la música y de la Luna, en la mitología egipcia. Estaba relacionado con la música como inventor de la lira.

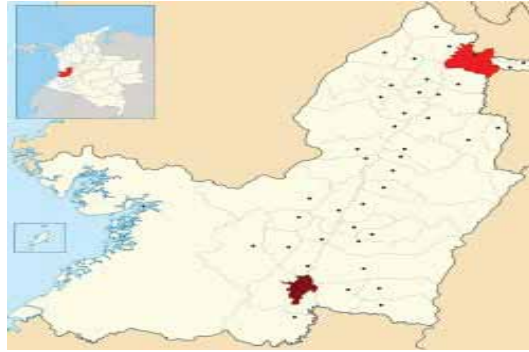
EL TIPLE

El tiple es un instrumento musical proveniente de Colombia. Es de tipo cordófono, perteneciente a la familia de las cuerdas pulsadas. Tiene 12 cuerdas metálicas, agrupadas en cuatro órdenes de a tres cuerdas, cuya afinación es igual en el primer orden, y en los órdenes segundo a cuarto, la cuerda central se afina una octava por debajo de las dos laterales. Las primeras menciones a tiples se encuentran en textos españoles del siglo XVII y XVIII (En 1752 publicó en Madrid don Pablo Minguet un método para aprender a tocar «la guitarra, el tiple y la bandola», además de otros instrumentos).

HISTORIA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO

Cartago es una ciudad de Colombia ubicada al norte del departamento del Valle del Cauca a orillas del río La Vieja. La ciudad es conocida como *La Villa de Robledo* y considerada la ciudad del “*Sol más alegre de Colombia*”. Fue fundada en 1540 en el lugar donde hoy se encuentra Pereira, por pequeños asentamientos españoles impulsados por Jorge Robledo. La ciudad cuenta con una población total promedio de 117.000 habitantes. Cartago abarca las entidades estatales que prestan servicio a los municipios del norte del Valle. La ciudad de Cartago se encuentra aproximadamente a 187 km de Cali, la capital.

Se destacan como referentes arquitectónicos y turísticos la Casa del Virrey, el Conservatorio Pedro Morales Pino, algunos templos religiosos como la Iglesia de Guadalupe, el parque “La Isleta” y el Aeropuerto de Santa Ana.



ACUERDO MUNICIPAL

Mediante Acuerdo Municipal número 014 de junio 13 de 2012, suscrito por el señor Concejal Roberto Moreno Posada, presidente de la Duma Municipal, se aprueba la creación del Festival de Música Colombiana “Pedro Morales Pino”, reconociendo la obra del Músico, Compositor y Retratista cartagüeño como homenaje en su sesquicentenario de su natalicio; estableciendo la periodicidad anual de su realización que se debe realizar desde el 22 de febrero al 4 de marzo del año 2013, incluyéndose este dentro del plan de desarrollo Municipal en el capítulo del patrimonio Artístico y Cultural, el cual será orientado por el grupo de gestión de la Cultura o quien haga sus veces, así mismo, se creará la Junta Municipal para la conmemoración de su natalicio.

JUNTA MUNICIPAL CONMEMORATIVA

Mediante Resolución número 00411 del 19 de octubre de 2012, el señor Alcalde Municipal Álvaro Carrillo, con base en el acuerdo aprobado por el Concejo Municipal, crea e integra la junta Municipal Conmemorativa del Sesquicentenario del Natalicio del Músico, Compositor y Retratista cartagüeño *Pedro Morales Pino*, los cuales coordinarán lo pertinente con el grupo de Gestión de Cultura Municipal; el cual lo integran entre otros:

- Libardo Antonio Guerrero Ortiz
- José Fernando Rebellón Tascón
- Daniel Alfonso Benítez Rebellón
- José William Patiño Tovar
- Darío Sanín Ángel
- Joel Olarte Rincón
- Honorato Castrillón Ochoa
- Carlos Alberto Yepes Gómez
- Ximena Olarte de los Ríos
- Myriam Fernanda Castro (Representante del Alcalde y del ente territorial)
- Carlos Alberto Gómez Jaramillo (Miembro honorario nombrado por la Junta)
- Libardo de Jesús Díaz Cabrera (Secretario de la Junta, nombrado ad hoc, por la misma Junta)

FUENTES BIBLIOGRÁFICA:

- Páginas web –www.colarte.com
- Libro Remembranzas de Cartago del autor César Martínez Delgado.
- Junta municipal conmemorativa del sesquicentenario.
- Administración Municipal de Cartago.

ANTECEDENTES:

La crisis por la escasez de agua es de carácter global, y aunque afecta a todos los países, hace solo unas décadas comenzó a debatirse. Algunos referentes importantes son:

– Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho Humano (Estocolmo, 1977). Esta es la primera gran Conferencia Internacional dedicada a problemas ambientales; plantea el Inicio del derecho internacional ambiental; y crea el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente PNUMA, con la finalidad de fomentar y apoyar la cooperación en materia ambiental.

– Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río de Janeiro, 1992), en la que participaron 172 gobiernos, entre ellos 108 Jefes de Estado o de Gobierno; 2.400 representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG); y 17.000 personas en el Foro de ONG que se convocó paralelamente y al que se atribuyó estatus consultivo. En dicho encuentro fueron discutidos entre otros temas medio ambientales, la creciente escasez de agua. El resultado de esta conferencia, fue el acuerdo sobre la *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*, que más tarde llevaría al *Protocolo de Kyoto* sobre el cambio climático².

– “Declaración del Milenio”, (2000), por la que 160 jefes de Estado se comprometieron a impulsar políticas activas para que, en 2015, la cantidad de población sin acceso al agua potable sea reducida a la mitad. “Ninguna medida haría más por reducir las enfermedades y salvar vidas en los países en desarrollo que facilitar el acceso general al agua potable y a los servicios de saneamiento”, alertó entonces, casi como un ruego, Koffi Annan, Secretario General de la ONU.

– Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible (Johannesburgo, 2002), de la cual se derivó la Iniciativa Latinoamericana y Caribeña para el Desarrollo Sostenible.

Adicionalmente, a la fecha ya son 6 los foros mundiales del agua realizados, el último del pasado 12 al 17 de marzo de 2012 en la ciudad de Marsella – Francia, teniendo como marco central un diálogo sobre el *derecho al agua y al saneamiento en América*, y en donde se subrayaron los desafíos claves que deben superarse en todo el mundo para garantizar este derecho: la concentración de la población en zonas áridas, los efectos del cambio climático, los conflictos en torno a los usos del agua y el cumplimiento de los Objetivos del Milenio, garantizando tres dimensiones básicas: Disponibilidad, Calidad y Accesibilidad.

Sin embargo solo cinco países reconocen un Derecho Humano al Agua y al Saneamiento en sus constituciones: Nicaragua, Uruguay, Bolivia, Ecuador y México. Es precisamente por esta insuficiencia de esfuerzos políticos que la situación no ha logra-

do ser contrarrestada, sino por el contrario se ha ido agravando cada vez más.

La explosión demográfica ha incrementado la demanda cada vez más alta del líquido vital. Las principales causas que agravan la situación son el derroche indiscriminado de agua potable y la falta de herramientas legales para sancionar; el déficit de servicios básicos de abastecimiento y saneamiento, la degradación y contaminación de los cursos de agua superficiales, tanto por la descarga de efluentes urbanos como industriales; el manejo inadecuado de las cuencas hidrográficas; la deforestación indiscriminada, entre otras³.

A este panorama debe sumarse también la contaminación de las aguas subterráneas, consideradas como una de las principales fuentes de agua dulce de la cual puede obtenerse líquido potable apto para el consumo humano. Éstas se encuentran expuestas a procesos contaminantes, como consecuencia de la filtración de residuos a través del suelo, los cuales tienen como origen las actividades humanas de tipo industrial, por vertidos urbanos, agricultura y ganadería por ejemplo.

Son variados los casos que se registran tan solo en América Latina, acerca de impactos ambientales irreversibles sobre las fuentes de agua potables, algunos se citan a continuación:

En (Catamarca, Argentina), existe la mina Bajo de la Alumbrera, un megaproyecto de explotación a cielo abierto de cobre y oro desde 2003. Está situada en una región muy árida (con un promedio de precipitaciones de 150 mm anuales), pero su funcionamiento demanda el consumo de 100 millones de litros de agua diarios para sus procesos de lixiviación y transporte de concentrados. El uso abusivo de recursos hídricos ha afectado el nivel de las aguas superficiales y subterráneas, provocando un grave impacto negativo sobre las actividades, agro ganaderas de la zona⁴.

En (Espinar, Perú), El Megaproyecto Tintaya de explotación cobre desde 2006, su empresa promotora afronta un proceso judicial abierto por una denuncia penal de la Fiscalía Especial de Medio Ambiente de Cusco por la contaminación de los dos principales cursos de agua de la Provincia de Espinar, los ríos Salado y Cañipia. En la denuncia, la Fiscalía ha presentado pruebas de contaminación de aguas por exceso de aluminio, arsénico, hierro, molibdeno y otros metales, así como de la contaminación de suelos con antimonio, arsénico, cobre y mercurio. Se han registrado una gran proporción de la población con plomo en sangre, aumento de enfermedades respiratorias y afectación a la ganadería y la piscicultura local⁵.

En el caso de Colombia, se pueden mencionar algunos de los más significativos, sin ser infortunadamente los únicos:

Uno de ellos se refiere a la contaminación progresiva que se ha venido presentando en el *Páramo de*

² Gobernanza Ambiental de Aguas y Áreas Costeras. PNUMA. <http://www.pnuma.org/agua-miaac/REGIONAL/MATERIAL%20ADICIONAL/PRESENTACIONES/PONENTES/Tema%203%20-%20Institucionalidad/Tendencias%20y%20desafios%20en%20la%20gobernanza%20de%20aguas%20-%20Andrea%20Brusco/DERECHO%20INTERNACIONAL%20AGUAS.pdf>

³ Ídem.

⁴ “Transnacionales mineras: Depredación ecológica y violación de derechos humanos”. ELMERCURIODIGITAL. Marzo 14 de 2012. <http://www.elmercuriodigital.net/2012/03/transnacionales-mineras-depredacion.html>

⁵ Ídem.

Santurbán (Santander), pues según autoridades académicas y ambientales del departamento, existen registros históricos de las aguas que consume la gente en Bucaramanga, donde hay periodos en que la cantidad de cianuro y de mercurio aparecen por encima de los límites permisibles, todo como consecuencia de la minería informal⁶.

Otro caso es el de *El Cerrejón* (Guajira) que siendo una mega explotación de carbón, ha provocado un grave deterioro de la calidad y cantidad del agua, afectando la estructura y el caudal del río *Ranchería*, principal curso de agua de la zona. La gran cantidad de emisiones contaminantes (carbón, sílice, metales pesados, etc.) por agua y aire ha provocado el anegamiento de suelos productivos, el fuerte incremento de casos de plumbemia (intoxicación por plomo), silicosis y manifestaciones cancerígenas en trabajadores y población aledaña.

Respecto al manejo de rellenos sanitarios, también es posible recoger evidencia de casos en los cuales existe una potencial contaminación ambiental y de aguas en Colombia. De acuerdo con un estudio publicado por la Revista Academia Colombiana de Ciencia (2010) "*los rellenos sanitarios en Latinoamérica: caso colombiano*"⁷ la mayoría de los rellenos sanitarios en las principales ciudades de Colombia, presentan problemas de mal funcionamiento e incumplimientos en los planes de manejo, evidenciados en la insuficiencia o ausencia de tratamiento de lixiviados.

Ciudad - Relleno Sanitario	Capacidad	Hallazgo
Bogotá, D. C. Relleno Sanitario de Doña Juana	Residuos provenientes de 6 municipios: 5.891,8 ton/día	Luego de 20 años de funcionamiento, recibe volúmenes de lixiviados superiores a la capacidad de la planta de tratamiento de los mismos.
Antioquia - Medellín Relleno Sanitario "Parque Ambiental La Pradera"	2.787 ton/día	A 2008, no contaba con un sistema de tratamiento para los lixiviados. Los vertimientos tienen caudales muy grandes, causando contaminación de recursos hídricos cercanos (Río Porce y las quebradas afluentes La Música, La Jagua y La Piñuela), en su composición se encuentran sustancias tóxicas
Valle del Cauca - Santiago de Cali "Relleno Sanitario de Yotoco o Colombia - El Guabal"	Residuos provenientes de los municipios de Candalaria, Jamundí, Czaloto, Villa Rica, Yumbo y Cali: 1.800 ton/día	A mayo de 2009 no contaba con planta de tratamiento de lixiviados
Atlántico - Barranquilla "Relleno Sanitario Los Pocitos"	Residuos sólidos provenientes de los municipios de Barranquilla, Soledad, Galapa y Puerto Colombia: 1.600 ton/día	A junio de 2009 se encontraba operando sin planta para el tratamiento de lixiviados, generando malos olores.

⁶ **Minería en Santurbán contamina el agua para consumo humano.** 8 de marzo de 2012 <http://noticias.terra.com.co/mineria/mineria-en-santurban-contamina-el-agua-para-consumo-humano.a5a8f7a2164f5310VgnVCM20000099f154d0RCRD.html>

⁷ Noguera, K. M. & J. T. Olivero: "**Los rellenos sanitarios en Latinoamérica: caso colombiano**" Rev. Acad. Colomb. Cienc. 34 (132): 347-356, 2010. ISSN 0370-3908. http://www.accefyn.org.co/revista/Vol_34/132/347-356.pdf

Ciudad - Relleno Sanitario	Capacidad	Hallazgo
Risaralda - Pereira "Relleno Sanitario La Glorita"	Residuos Sólidos provenientes de 17 municipios: 650 ton/día	A 2008 presentó problemas como la ausencia de filtros para el transporte de lixiviados en algunos vasos, afloramiento de lixiviados en diferentes puntos del relleno, falta de material de cobertura en la cantidad que permitiera establecer el sello hidráulico, evidenciando que la infraestructura para evacuación de lixiviados no era la requerida.
Santander - B/manga "Relleno Sanitario El Carrasco"	Residuos provenientes de 11 municipios: 734,3 ton/día	En 2008, de acuerdo con hallazgos de la contraloría municipal existía incumplimiento en el programa de manejo de residuos peligrosos: "...hay presencia de lixiviados por la vía de acceso en el sitio de disposición final es evidente, no fluyen por drenes y son superficiales, creando focos de contaminación ambiental".
Tolima - Ibagué "Relleno Sanitario Parque Industrial de Residuos Sólidos"	355,9 Ton/día	La contraloría municipal reportó en 2005 evidencia de problemas como la no existencia de estudios que permitieran evaluar la situación de la disposición final de los residuos, los impactos generados, el Plan de Monitoreo y seguimiento y los Planes de Mitigación.

Fuente: Noguera, K. M. & J. T. Olivero: "Los rellenos sanitarios en Latinoamérica: caso colombiano"

Rev. Acad. Colomb. Cienc. 34 (132): 347-356, 2010. ISSN 0370-3908. http://www.accefyn.org.co/revista/Vol_34/132/347-356.pdf

Sin embargo llama la atención los pocos registros que existen respecto de un fenómeno altamente contaminante sobre fuentes de aguas subterráneas y es el ocasionado por la filtración de lixiviados, derivados de los *cementerios*, los cuales de forma comprobada han afectado fuentes hídricas empleadas tanto para el consumo de poblaciones circundantes como para las actividades de riego.

Algunos casos documentados en América Latina, los registran Brasil (3) y Perú⁸ (1). En el primer país, el trabajo titulado "Los Cementerios en la Problemática Ambiental", de autoría del doctor Lezire Marques Silva, resume la investigación realizada por 25 años (1970-1995), a la situación de 600 cementerios de Sao Paulo, donde se hallaron los siguientes resultados:

- Se observó la incidencia de entre 15% a 20% de casos de contaminación del suelo, ocurrida por la descomposición de los cuerpos y efluentes cada-éricos.

- Las aguas subterráneas presentan concentraciones excesivas de productos nitrogenados y contaminación bacteriológica.

En el segundo trabajo, "Calidad Bacteriológica de Aguas Subterráneas en Cementerios de Sao Paulo"

⁸ "**Contaminación de Aguas Subterráneas por Lixiviados Provenientes de Sepulturas Bajo Suelo, en el camposanto Parques del Paraíso**". Lurín – Lima. Tesis de Grado José Jorge Espinoza Eche. 2007. Lima – Perú.

se tomaron muestras bacteriológicas de aguas subterráneas, de tres cementerios en las regiones del Grande Sao Paulo y Baixada Santista, de donde se pudo concluir que las mayores concentraciones de coliformes fecales, estreptococos fecales, *Clostridium* sulfito reductores, bacterias heterotróficas aerobias, bacterias heterotróficas anaerobias y bacterias lipolíticas fueron encontradas en cementerios con suelos arenosos, con alta porosidad y permeabilidad y donde la napa freática se encontraba entre 0.60 a 2.20 m, todo lo cual favorecía el pasaje de bacterias hacia aguas subterráneas.

En el tercer estudio del Brasil, titulado “Minimización de la Contaminación de las Aguas Subterráneas causadas por los Cementerios”, un grupo de Maestría de Saneamiento Ambiental de la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Sao Paulo liderado por el doctor Edu Pariera, analizó el Cementerio Vila Nova Cachoeirinha, de donde se obtuvieron elevadas concentraciones de coliformes totales $1,6 \times 10^2$ y numerosas bacterias, así como, en menor número, coliformes fecales.

De este cementerio fue posible determinar que las aguas subterráneas presentaban concentraciones excesivas de productos nitrogenados, causadas por los procesos de descomposición de los cadáveres con la participación efectiva de la contaminación bacteriológica.

De estos resultados concluyó el estudio, que los principales factores que condicionan los terrenos como adecuados para la implementación de cementerios son: áreas elevadas, homogeneidad del suelo, nivel bajo de la napa freática, espesor del área no saturada.

Dicho estudio estableció de esta forma las siguientes recomendaciones:

- Promover campañas de concientización e incentivo a la cremación en caso de enfermedades contagiosas.
- No utilizar sepulturas para inhumación.
- Un control riguroso del monitoreo hidrológico.
- Motivar a las autoridades encargadas del control y monitoreo de las aguas subterráneas.
- Seguir correctamente las normas para la construcción de nuevos cementerios.

En relación con el caso de Perú, este se refiere a un estudio denominado: “Evaluación y Gestión de Riesgos por Cementerios en Lima Metropolitana y Callao”⁹. La investigación comprobó que en varios de los cementerios estudiados, ocurrían concentraciones anormales de amonio generado por el proceso natural de la diseminación de las poliaminas “cadaverina”, “putresina”, contenidas en el necrocromo migrante en el nivel freático.

Del análisis de estos casos documentados, aunque solo en América latina, es posible corroborar la evidente contaminación de aguas subterráneas, por lixiviados provenientes de la localización de cementerios en sus áreas de influencia, y que la contamina-

ción patogénica, efectiva y potencialmente ocasiona impactos negativos en la salud de las personas.

GENERALIDADES:

Los principales agentes contaminantes de las aguas son¹⁰:

- Aguas residuales o Desechos orgánicos. Son el conjunto de residuos producidos por los seres humanos, animales etc., incluyen heces y otros materiales que pueden ser descompuestos por bacterias aeróbicas, es decir, en procesos con consumo de oxígeno. Cuando este tipo de desechos se encuentran en exceso, la proliferación de bacterias agota el oxígeno, y ya no pueden vivir en estas aguas peces y otros seres vivos que necesitan oxígeno.

- Agentes infecciosos (cólera, disentería) causan trastornos gastrointestinales.

- Nutrientes vegetales que pueden estimular al crecimiento de las plantas acuáticas. Estas, a su vez, interfieren con los usos a los que se destina el agua y, al descomponerse, agotan el oxígeno disuelto y producen olores desagradables.

- Productos químicos, incluyendo los pesticidas, diversos productos industriales, las sustancias tensioactivas contenidas en los detergentes, y los productos de la descomposición de otros compuestos orgánicos.

- Minerales inorgánicos y compuestos químicos.

- Sedimentos formados por partículas del suelo y minerales arrastrados por las tormentas y escorrentías desde las tierras de cultivo, los suelos sin protección, las explotaciones mineras, las carreteras y los derribos urbanos.

- Sustancias radiactivas procedentes de los residuos producidos por la minería y el refinado del Uranio y el torio, las centrales nucleares y el uso industrial, médico y científico de materiales radiactivos.

- El calor también puede ser considerado un contaminante cuando el vertido de agua empleada para la refrigeración de las fábricas y las centrales energéticas hace subir la temperatura del agua de la que se abastecen.

- El mercurio, un metal líquido muy tóxico, se acumula en el fitoplancton. En él las concentraciones son mil veces mayores que en el agua. Los peces pequeños lo concentran aún más, y en el pez grande puede llegar a límites peligrosos para la salud humana. Su concentración en los océanos es muy baja. En las zonas densamente pobladas y con mares donde la circulación de barcos es grande, se llega a concentraciones 100 veces mayores.

- Contaminación cloacal: una contaminación habitual es la que se produce por bacterias fecales. Eso se debe a que muchas ciudades vuelcan sus líquidos cloacales sin purificar, o con purificación deficiente, a los ríos y al mar. Algunas ciudades no tienen plantas depuradoras; otras las tienen demasiado pequeñas o fuera de funcionamiento. Algunas veces aparecen restos cloacales en las playas. Este problema puede surgir por fallas en los sistemas de bombeo.

- Derrames de petróleo: los derrames son de los accidentes contaminantes más espectaculares. Se derraman millones de litros de crudo por año. Pero esto

⁹ “Evaluación y Gestión de Riesgos por Cementerios en Lima Metropolitana y Callao” Programa de Minimización de la Contaminación de Aguas Subterráneas Causadas por Cementerios. Sao Paulo, Brasil. OMS. <http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd61/aranibar/resulta.pdf>

¹⁰ “Principales Contaminantes”. <http://www.medio-ambiente.info/modules.php?op=modload&name=News&file=article&sid=377>

se constata si sucede cerca de la costa y se observan los pájaros, mamíferos marinos y peces empetrolos que suelen aparecer muertos en las playas. También cuenta con que ellos son el eslabón inicial en la cadena alimentaria.

La importancia de preservar las aguas subterráneas y evitar a toda costa su contaminación, tiene su explicación en que éstas constituyen las reservas de agua dulce del planeta y son utilizadas para suministrar agua potable a numerosas poblaciones. No obstante debido a su ubicación, esta agua se encuentra altamente expuesta a contaminarse por los residuos que se infiltran a través del suelo.

“Se suelen distinguir dos tipos de procesos contaminantes de las aguas subterráneas: los “puntuales” que afectan a zonas muy localizadas, y los “difusos” que provocan contaminación dispersa en zonas amplias, en las que no es fácil identificar un foco principal.

Actividades que suelen provocar contaminación puntual son:

• **Lixiviados de vertederos de residuos urbanos y fugas de aguas residuales que se infiltran en el terreno.**

• Lixiviados de vertederos industriales, derrubios de minas, depósitos de residuos radiactivos o tóxicos mal aislados, gasolineras con fugas en sus depósitos de combustible, etc.

• Pozos sépticos y acumulaciones de purines procedentes de las granjas.

Este tipo de contaminación suele ser más intensa junto al lugar de origen y se va diluyendo al alejarnos. La dirección que sigue el flujo del agua del subsuelo influye de forma muy importante en determinar en qué lugares los pozos tendrán agua contaminada y en cuáles no. Puede suceder que un lugar relativamente cercano al foco contaminante tenga agua limpia, porque la corriente subterránea aleja el contaminante de ese lugar, y al revés.

La contaminación difusa suele estar provocada por:

• Uso excesivo de fertilizantes y pesticidas en la agricultura o en las prácticas forestales.

• Explotación excesiva de los acuíferos que facilita el que las aguas salinas invadan la zona de aguas dulces, por desplazamiento de la interface entre los dos tipos de aguas.

Este tipo de contaminación puede provocar situaciones especialmente preocupantes con el paso del tiempo, al ir cargándose de contaminación, lenta pero continuamente, zonas muy extensas.

Respecto del proceso natural de autodepuración, que elimina los contaminantes de las aguas subterráneas, infortunadamente es más lento que en las aguas superficiales. Adicionalmente esta capacidad, es mayor o menor según el tipo de roca y otras características del subsuelo, por lo que puede hacer los acuíferos mucho más sensibles a la contaminación.

Debido a este grado de sensibilidad y exposición, y a que las posibilidades de depuración de las aguas subterráneas son limitadas, difíciles y costosas, el mejor método de protección es la prevención. No contaminar, controlar los focos de contaminación

para conocer bien sus efectos y evitar que las sustancias contaminantes lleguen al acuífero”¹¹.

En el caso de los cementerios, siendo instalaciones de las cuales se derivan desechos peligrosos como los lixiviados, es necesario considerar los *efectos del proceso de descomposición de organismos, que tiene lugar en dichos espacios*. Como principal aspecto a tener en cuenta, se tiene que entre los microorganismos originarios del cadáver, o del terreno circundante, son capaces de causar enfermedades transmitidas por las aguas, los siguientes: Clostridium (tétano, gangrena gaseosa), Mycobacterium (tuberculosis), Salmonella Typha y Paratyphi (fiebre tifoidea y paratifoidea), Shigella (disenteriabacilar) y el virus de hepatitis; y en el caso de muerte por enfermedades contagiosas o epidemia, están presentes los agentes de infección.

ESTADÍSTICAS:

– La escasez del agua dulce a nivel mundial es un problema de dramática prioridad, ya que representa un porcentaje limitadísimo (3%), en relación con el total de agua en el planeta (97%). Adicionalmente, solo un 1 por ciento es accesible, dado que el resto del agua se encuentra congelada en los glaciares o a grandes profundidades, como es el caso de los acuíferos. Del agua dulce que hay en la tierra, más de 100.000 km³ se almacenan en el suelo, sobre todo en los primeros mil metros de profundidad.

– Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la actualidad, de los 6.250 millones de habitantes, 1.100 millones no tienen acceso al agua potable y 2.400 millones carecen de un saneamiento adecuado; es decir, el 40% de la población mundial. De acuerdo con el informe, cerca de cinco millones de personas –la mayoría, niños– mueren cada año por beber agua contaminada. Así mismo, el mismo informe advierte que, de no revertirse esta tendencia, en el año 2025, las muertes y las enfermedades ocasionadas por la escasez y la contaminación del agua podrían adquirir dimensiones trágicas¹².

– De acuerdo con Informe de la Defensoría del Pueblo (2009) “Clasificación Municipal de la Provisión de Agua en Colombia” **más de 14 millones de personas viven en zonas con escasez latente, con posibilidades de aumento en los próximos años**. El 61% de la población se ubica en zonas con escasez mínima o no significativa¹³.

– De acuerdo con Unicef más de tres mil infantes mueren diariamente en el mundo a causa de enfermedades diarreicas. Según la OMS, el 10% de las enfermedades tiene relación con la mala calidad del agua y los servicios sanitarios.

– Por falta de higiene y saneamiento, América Latina pierde cada año entre 2 y 7% de su Producto Interno Bruto (PIB), calcula el BM¹⁴.

¹¹ “Contaminación del Agua”. Luis Echarri. Texto Académico, Universidad de Navarra. Área: Población, ecología y ambiente. 2007.

¹² **Agua: El Oro Azul Escasez y Contaminación del Agua: Muertes y Enfermedades Futuras**. Revista RUMBOS Año 3 2005. Número 149 http://www.portal-planetasedna.com.ar/oro_azul.htm

¹³ http://www.defensoria.org.co/red/anexos/pdf/11/agua/inf_completo.pdf

¹⁴ **¿Agua para la vida o para la mina?** marzo 07 de 2012. <http://www.bolpress.com/art.php?Cod=2012030701>

– El mosquito anófeles, transmisor de la enfermedad infecciosa de la **malaria** tiene como principales focos para su germinación las aguas estancadas, empozadas, y altamente expuestas a factores contaminantes. En Colombia, esta enfermedad es considerada como un problema de salud pública, por lo que es objeto de seguimiento por parte del Instituto Nacional de Salud (INS). En el boletín Comité Estratégico en Salud, de marzo de 2012, presenta el siguiente reporte de la enfermedad en el país:

MUERTES POR MALARIA

Colombia, semana epidemiológica 8 de 2012

Entidad territorial de procedencia	Entidad municipal de procedencia	Entidad territorial de notificación	Entidad municipal de notificación	Total
La Guajira	La Guajira	Chocó	Bogotá *	3
Riohacha	Manauare	Quibdó	Bogotá	1
La Guajira	La Guajira	Antioquia	Bogotá	1
Riohacha	Riohacha	Medellín	Bogotá (Hospital Militar Central)	1
Total				6

* Notificado por Bogotá, pendiente la corrección del departamento/distrito de origen del caso. Fuente: Sivigila

Del total de 6 defunciones, 4 fueron reportadas en el departamento de la Guajira.

CASOS DE MALARIA POR GRUPOS DE EDAD

Grupos de Edad (años)	Total	
	n	%
0 a 2	313	4,1
3 a 4	283	3,7
5 a 9	779	10,3
10 a 14	869	11,4
15 a 17	611	8
Resto	4743	62,4
Total	7598	100

Fuente: Sivigila

De acuerdo con la segunda tabla, una tercera parte de los que sufren la enfermedad son menores de 15 años: 11,4% están en el grupo de 0 a 4 años, 10,3% en el de 5 a 9 años y 7,8% en el de 0 a 4 años. Adicionalmente, de las 2.206 mujeres en edad fértil (entre 10 y 54 años) que desarrollaron un cuadro de malaria, en el 5,35% de ellas se reportó que estaban embarazadas¹⁵.

Por departamento de procedencia, Antioquia ha notificado el 44,9% de los casos, seguido por Córdoba con 16,7% y Chocó con 14,3% de los casos. Estos tres departamentos agrupan el 75,9% de casos notificados en el país.

La **enfermedad diarreica aguda EDA**, igualmente relacionada con el deterioro en la calidad de agua para consumo humano, cuenta con pocos reportes nacionales actualizados. Para el primer bimestre de 2011, se notificaron al **Sivigila**, un total de 14 casos de **mortalidad por EDA** en menores de 5 años. Durante la última semana del mes de febrero, ingresaron 4 nuevos casos, dos de los dos casos corresponden a un menor de 10 meses de edad, del sexo femenino y

procedente de Rionegro, Antioquia, el otro caso procedente del área rural de Maicao, sexo masculino y de 10 meses de edad¹⁶.

Para el caso de **Tuberculosis**, al primer trimestre de 2011 fue reportado al **Sivigila**, un total de 1.219 casos de TB, de los cuáles 193 se notificaron la semana de elaboración del reporte. De los últimos 193 casos, la mayoría se registran en las siguientes ciudades:

CASOS NOTIFICADOS DE TB POR DEPARTAMENTO – COLOMBIA

Departamento de Residencia	Tuberculosis Pulmonar	Tuberculosis Extrapulmonar	Meningitis tuberculosa	Total
Antioquia	30	16	0	46
Valle	19	4	0	23
Santander	11	5	0	16
Bogotá	8	4	1	13
Barranquilla	10	0	0	10

Fuente: SIVIGILA 2011, Instituto Nacional de Salud.

Durante ese mismo periodo, se notificaron tres **muertes por TB** pulmonar de los departamentos de Caldas, Caquetá y Putumayo y un caso notificado por Meta de TB extrapulmonar.

DEFINICIONES:

Aguas Subterráneas: Se encuentra en el subsuelo, se desplaza formando napas.

Acuífero: El agua subterránea representa una fracción importante del agua presente en los continentes, con un volumen mucho más importante que el del agua retenida en lagos o circulante. El agua del subsuelo es un recurso importante, pero de difícil gestión, por su sensibilidad a la contaminación y a la sobreexplotación.

Depuración: Limpiar, purificar, perfeccionar.

Lixiviados: Líquido que se ha filtrado a través de los residuos sólidos u otros medios y que ha extraído, disuelto o suspendido materiales potencialmente dañinos, a partir de ellos.

Malaria: Enfermedad infecciosa producida por el parásito *plasmodium*, que transmite la hembra mosquito *Anófeles*, y se adquiere por exposición a la picadura.

Enfermedad diarreica aguda: Infección del tracto gastrointestinal, que se caracteriza por disminución en la consistencia, aumento en el volumen y/o aumento en el número de deposiciones (más de tres en 24 horas), que llevan a deshidratación y desequilibrio hidroelectrolítico, lo cual puede producir la muerte. Es producida por una diversidad de microorganismos, principalmente virus, bacterias y parásitos (*E. histolytica*, *Shigella*, *E. coli*, *Campylobacter*, rotavirus).

Tuberculosis: Es una enfermedad infecciosa producida por el bacilo de Koch y caracterizada por la aparición de un pequeño nódulo denominado tubérculo. Puede afectar los pulmones, aunque también puede atacar al sistema circulatorio, el sistema nervioso central, los huesos y la piel.

¹⁵ Boletín número 10 - 2012 Vigilancia de la Malaria en Colombia. http://new.paho.org/col/index.php?option=com_content&task=blogcategory&id=791&Itemid=523

¹⁶ Boletín Epidemiológico Semanal. Subdirección de Vigilancia y Control en Salud Pública. INS. 2011 http://www.minproteccionsocial.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/Boletín_epidemiologico_Semana_9.pdf

MARCO NORMATIVO:

– Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente PNUMA.

– Res. AG 2994 de 15/12/72 – *Plan de Acción para el Medio Humano*. 1972. Estocolmo Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano

– Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. 1992.

– Convenio sobre la Diversidad Biológica. 1992.

– Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. 1992.

– Protocolo de Kioto sobre el cambio climático. 1992.

– “Declaración del Milenio de las Naciones Unidas”: 8 Objetivos de Desarrollo del Milenio a alcanzar a 2015, enmarcados en la lucha contra la pobreza, el hambre, la enfermedad, el analfabetismo, la degradación del medio ambiente y la discriminación contra la mujer. Aprobada por 191 países miembros. 2000.

– “Declaración de Johannesburgo sobre Desarrollo Sostenible”. 2002.

Normas Constitucionales:

En materia ambiental, la Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, a través de los siguientes principios fundamentales:

El medio ambiente como patrimonio común: En el **artículo 8°** se incorpora dicho principio, al imponerle al Estado y a las personas la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales, así como el deber de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales y de velar por la conservación del ambiente.

Derecho a un Ambiente Sano: En el **artículo 79**, se consagra que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Seguidamente en el **artículo 80**, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. *“Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas”*. Lo anterior implica asegurar que la satisfacción de las necesidades actuales se realice de una manera tal que no comprometa la capacidad y el derecho de las futuras generaciones para satisfacer las propias.

En el **artículo 95**, les asigna a las personas, el deber de la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Finalmente en el **artículo 58**, sobre la “función ecológica de la propiedad privada”, determina que la propiedad es una función social que implica obliga-

ciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Leyes, Decretos y Resoluciones:

Decreto-ley 2811 de 1974: Código nacional de los recursos naturales renovables RNR y no renovables y de protección al medio ambiente. El ambiente es patrimonio común, el estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. Regula el manejo de los RNR, la defensa del ambiente y sus elementos.

Ley 23 de 1973: Principios fundamentales sobre prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo y otorgó facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales.

Ley 99 de 1993: Crea el Ministerio del Medio Ambiente y Organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA). Reforma el sector Público encargado de la gestión ambiental. Organiza el Sistema Nacional Ambiental y exige la Planificación de la gestión ambiental de proyectos. Los principios que se destacan y que están relacionados con las actividades portuarias son: La definición de los fundamentos de la política ambiental, la estructura del SINA en cabeza del Ministerio del Medio Ambiente, los procedimientos de licenciamiento ambiental como requisito para la ejecución de proyectos o actividades que puedan causar daño al ambiente y los mecanismos de participación ciudadana en todas las etapas de desarrollo de este tipo de proyectos.

Ley 491 de 1999: Define el seguro ecológico y delitos contra los recursos naturales y el ambiente y se modifica el Código Penal.

Ley 1450 de 2011: Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014. Establece en el marco de la Gestión Integral del Recursos Hídrico, para prevenir la contaminación, y mejorar la calidad del agua que se deberá:

1. revisar y armonizar las normas relacionadas con vertimientos y los instrumentos para el control de la contaminación hídrica y;

2. fortalecer los programas para la descontaminación y control de la contaminación de los cuerpos de agua prioritarios, a partir de criterios beneficio – costo.

Normatividad Sobre Residuos Sólidos

Ley 09 de 1979	Medidas sanitarias sobre manejo de residuos sólidos
Resolución número 2309 de 1986	Define los residuos especiales, los criterios de identificación, tratamiento y registro. Establece planes de cumplimiento vigilancia y seguridad.
Resolución número 541 de 1994	Reglamenta el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales concreto y agregados sueltos de construcción.
Ley 142 de 1994	Dicta el régimen de servicios públicos domiciliarios
Documento Conpes 2750 de 1994	Políticas sobre manejo de residuos sólidos
Resolución número 0189 de 1994	Regulación para impedir la introducción al territorio nacional de residuos peligrosos.
Decreto número 605 de 1996	Reglamenta la Ley 142 de 1994. En cuanto al manejo, transporte y disposición final de residuos sólidos

Ley 430 de 1998	Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental referentes a los desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones.
Decreto Reglamentario 2462 de 1989	Reglamenta los procedimientos sobre explotación de materiales de construcción.
Resolución 0189 de 1994	Regulación para impedir la entrada de residuos peligrosos al territorio nacional.

Normatividad sobre el Recursos Hídrico

Decreto 2811 de 1974, libro II parte III	Artículo 99: Establece la obligatoriedad de tramitar el respectivo permiso de explotación de material de arrastre Artículos 77 a 78 Clasificación de aguas. Artículos 80 a 85: Dominio de las aguas y cauces. Artículo 86 a 89: Derecho a uso del agua. Artículos 134 a 138: Prevención y control de contaminación. Artículo 149: aguas subterráneas. Artículo 155: Administración de aguas y cauces.
Decreto número 1449 de 1977	Disposiciones sobre conservación y protección de aguas, bosques, fauna terrestre y acuática
Decreto número 1541 de 1978	Aguas continentales: artículos 44 a 53 Características de las concesiones, artículos 54 a 66 Procedimientos para otorgar concesiones de agua superficiales y subterráneas, artículos 87 a 97: Explotación de material de arrastre, artículos 104 a 106: Ocupación de cauces y permiso de ocupación de cauces, artículos 211 a 219: Control de vertimientos, artículos 220 a 224: Vertimiento por uso doméstico y municipal, artículo 225: Vertimiento por uso agrícola, artículos 226 a 230: Vertimiento por uso industrial, artículo 231: Reglamentación de vertimientos.
Decreto número 1681 de 1978	Sobre recursos hidrobiológicos
Ley 09 de 1979 Código Sanitario Nacional	Artículos 51 a 54: Control y prevención de las aguas para consumo humano. Art. 55 aguas superficiales. Artículos 69 a 79: potabilización de agua
Decreto número 2857 de 1981	Ordenación y protección de cuencas hidrográficas
Decreto número 2858 de 1981	Modifica el Decreto número 1541 de 1978
Decreto número 2105 de 1983	Reglamenta parcialmente la Ley 09 de 1979 sobre potabilización y suministro de agua para consumo humano
Decreto número 1594 de 1984 Normas de vertimientos de residuos líquidos	Artículos 1 a 21 Definiciones. Artículos 22-23 Ordenamiento del recurso agua. Artículo 29 Usos del agua. Artículos 37 a 50 Criterios de calidad de agua artículos 60 a 71 Vertimiento de residuos líquidos. Artículos 72 a 97 Normas de vertimientos. Artículo 142 Tasas retributivas. Artículo 155 procedimiento para toma y análisis de muestras
Decreto número 79 de 1986	Conservación y protección del recurso agua
Ley 99 de 1993	Artículos 10, 11, 24, 29: Prevención y control de contaminación de las aguas. Tasas retributivas.
Documento Compes 1750 de 1995	Políticas de manejo de las aguas
Decreto número 605 de 1996	Reglamenta los procedimientos de potabilización y suministro de agua para consumo humano
Decreto número 901 de 1997	Tasas retributivas por vertimientos líquidos puntuales a cuerpos de agua
Decreto número 475 de 1998	Algunas normas técnicas de calidad de agua

Decreto número 2820 de 2000, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

Decreto número 2676 de 2010, por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares.

Resolución número 1447 de 2009, por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres.

Resolución número 5194 de 2010, por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres.

Jurisprudencia:

La Corte Constitucional se ha pronunciado respecto al tema que nos atañe en el presente proyecto de ley de la siguiente manera:

En la Sentencia T-410 de 2003 la Corte dice:

“El comprobado suministro de agua contaminada y no apta para el consumo humano por parte de las autoridades accionadas, constituye un factor de riesgo y de vulneración de los derechos fundamentales a la vida, la dignidad humana, la salud y el ambiente sano del actor y de los habitantes del municipio, razón por la cual esta Sala decidirá a favor de la protección constitucional de esas garantías”.

(...) Así entonces, según lo expuesto, el agua potable constituye un derecho constitucional fundamental cuando está destinada para el consumo humano, pues es indispensable para la vida. Por lo tanto, como lo ha señalado esta Corporación, la vulneración de este derecho es amparable a través de la acción de tutela”. (Subrayado fuera de texto).

Igualmente, en la Sentencia T-453 de 1998, la Corte expresó:

“El Estado, de conformidad con el artículo 80 de la Carta, tiene el deber de realizar la planeación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar así su desarrollo sostenible, conservación y restauración, sin descuidar su deber de prevenir el deterioro ambiental que eventualmente se pueda generar.

Dentro de este esquema de protección deben ubicarse también, tal y como lo manifiesta con preocupación el demandante, los ríos, y por consiguiente las cuencas hidrográficas, que no solo son elementos integrantes del medio ambiente y recursos naturales renovables, sino que además ostentan la calidad de bienes de uso público, tal como lo establece el Código Civil en su artículo 677, que prevé: “Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios.

(...) Los ríos, tradicionalmente han sido objeto de protección en el ordenamiento jurídico mediante las acciones populares contempladas en el artículo 1005 del Código Civil, en la Ley 9ª de 1989 en lo relacionado con la protección del espacio público y bienes de uso público y por el Decreto “2303 de 1989, que creó la Jurisdicción Agraria, y que permite el ejercicio de la acción popular en favor del ambiente rural y los recursos naturales renovables del dominio público” [4].

Hoy pueden ser objeto de las acciones populares claramente reguladas por la Ley 472 de 1998 que desarrolla el artículo 88 de la Constitución y establece en su artículo 4° numeral c) y d) como derechos colectivos susceptibles de protección por esta norma, aquellos relativos a la “defensa de los bienes de uso público” y aquellos relacionados con la necesidad de garantizar la “existencia del equilibrio ecológico”, eventos en los cuales se describe una posibilidad clara de protección de los ríos bajo el amparo de esta ley.

De todo lo anterior se desprende que con fundamento en el artículo 88 de la Constitución, el derecho al ambiente sano se ha consagrado en la Carta como un derecho de carácter colectivo, razón por la cual su mecanismo de protección será específicamente el de las acciones populares, salvo en aquellas circunstancias, en las cuales evidentemente se denote el menoscabo de derechos fundamentales, como se verá más adelante”.

Respecto al derecho a la salud y la vida, en la misma Sentencia la Corte expresa:

“En reiteradas ocasiones ha admitido esta Corporación la posibilidad de proteger el derecho a la salud de las personas, a pesar de no ser considerado un derecho fundamental, en razón a su conexidad directa con el derecho a la vida. Ello implica, sin embargo, el reconocimiento de la salud “como un predicado del derecho a la vida” [9], de manera tal, que atentar contra el primero puede llegar a significar un atentado directo contra el segundo [10]. Lo anterior se expresa en la aceptación de que existe un vínculo inescindible entre los anteriores derechos, razón por la cual, ante la presencia de una enfermedad, puede no solo existir una vulneración de la salud sino paralelamente alguna circunstancia que permitan que de ella se derive una lesión permanente a la calidad de vida de una persona o incluso la muerte, generándose un atentado directo contra el derecho fundamental a la vida antes mencionado.

El concepto y protección del derecho a la vida, en ese orden de ideas, involucra aspectos que se extienden más allá de la posibilidad o no de existencia. En efecto, tal y como se dijo recientemente por esta Sala en la Sentencia T-395 de 1998[11],

“(…) el concepto de vida al que en reiteradas ocasiones ha hecho alusión esta Corporación, no es un concepto limitado a la idea restrictiva de peligro de muerte, que daría lugar al amparo de tutela solo en el evento de encontrarse el individuo a punto de fenecer o de perder una función orgánica de manera definitiva; sino que se consolida como un concepto más amplio a la simple y limitada posibilidad de existir o no, extendiéndose al objetivo de garantizar también una existencia en condiciones dignas. Lo que se pretende entonces, es respetar la situación “existencial de la vida humana en condiciones de plena dignidad”, ya que “al hombre no se le debe una vida cualquiera, sino una vida saludable” [12], en la medida en que sea posible.

De conformidad con lo anterior y sin olvidar su relación directa con la vida y la calidad misma de ella se ha entendido por derecho a la salud”, la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la

estabilidad orgánica y funcional de su ser. Implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento...” [13].

(...) Esta Corporación ha manifestado en otras ocasiones, que la tutela puede prosperar (...) en eventos que puedan ser de menor gravedad pero que perturben el núcleo esencial del mismo y tengan la posibilidad de desvirtuar claramente la vida y la calidad de la misma en las personas [14], en cada caso específico.”[15] (Subrayas no son del texto original)

En materia de política medioambiental, la corte ha manifestado a través de la Sentencia T – 055 de 2011, lo siguiente:

“La prevención se basa en dos ideas-fuerza: el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la precaución, en su formulación más radical, se basa en las siguientes ideas: el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estado de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos. En consecuencia, no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

[...] Es necesario situar el principio de precaución en el actual clima de relativismo del conocimiento científico en el que vivimos, el cual nos está llevando a cuestionarnos acerca de nuestra propia capacidad de prevención, más entendida ésta desde un perspectiva dinámica o activa, es decir, tras haber agotado incluso las medidas constitutivas de lo hemos denominado acciones preventivas. [...] El principio de cautela o precaución con ser importante, no puede ser ensalzado o cuando menos entendido como una fase superior o más avanzada que la prevención desde una perspectiva estrictamente jurídica, sino que debemos circunscribirlo por completo a los riesgos de daños ambientales muy significativos o importantes, o más estrictamente, a los irreversibles, luego, como un principio, no tanto superior, más avanzado e incluso sustitutivo del principio de prevención, sino complementario (y por tanto, actuante en su ámbito propio de aplicación) del principio de prevención.

Y este es a nuestro entender, el auténtico sentido del Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”. (Subrayado fuera del texto original).

Sobre la afectación de los recursos hídricos más específicamente de las aguas subterráneas, la Corte manifiesta a través de la Sentencia T-092 de 1993:

“El derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el

medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. A esta conclusión se ha llegado cuando esta Corte ha evaluado la incidencia del medio ambiente en la vida de los hombres y por ello en sentencias anteriores de tutelas, se ha afirmado que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental”.

(...) Considera que habría un perjuicio irremediable colectivo e individual a la comunidad de los barrios ya nombrados del sector, “...tanto en su derecho fundamental a la vida, como en sus derechos colectivos y del medio ambiente, porque según el Ingeniero Físico Luis Orlando Castro: ‘Las aguas que caen por efecto de las lluvias sobre el área del relleno, pasan a través de las capas de basura en descomposición, y por efecto de filtración, llegan a las fuentes subterráneas de agua, que más tarde alimentan los ríos, y estos a su vez surten los acueductos’. Es el caso concreto que se presenta para la comunidad cercana al sitio del relleno sanitario”. (Subrayado fuera del texto original).

OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene como objetivo fortalecer las medidas establecidas legalmente, para evitar la contaminación de las aguas subterráneas, como resultado de acciones generadas por el hombre, en el desarrollo de cualquier actividad que pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente.

Con este propósito se agrega al numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la construcción y operación de cementerios como una de las actividades que requerirán de licencia ambiental otorgada por esta entidad. Lo anterior teniendo en cuenta que son establecimientos para el almacenamiento, tratamiento, procesamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, como resultado del proceso de cremación o descomposición de restos humanos.

Adicionalmente, establece que toda industria o desarrollo de cualquier actividad que utilice aguas subterráneas para su funcionamiento, requerirá de licencia ambiental si en la actualidad no cuenta con ella, cuando de acuerdo con la ley y normatividad vigente, pueda producir un deterioro grave a las mismas. Esto considerando que dicha licencia establece su obligatoriedad, en los casos en los que se pueda producir una afectación irreversible a los recursos naturales renovables o al medio ambiente; y teniendo en cuenta por sobretodo que es una responsabilidad ineludible de la sociedad actual salvaguardar el recurso hídrico para las generaciones futuras.

Cabe mencionar que la presente iniciativa ya había sido presentada en la legislatura anterior pero fue archivada por términos. Al respecto es importante mencionar la recomendación de la Comisión Quinta, la cual fue de carácter jurídico, sobre la conveniencia de modificar directamente la Ley 99 de 1993 y no el Decreto Reglamentario, relacionado con las licencias ambientales.

A este respecto, para la presentación inicial del proyecto de ley se consideró si el Congreso de la República podía modificar un decreto reglamentario a través de una ley, pero no se encontró ninguna prohibición en la Constitución o en el reglamento del Congreso. Sin embargo, se acogió la recomendación

y para la presentación actual de la iniciativa, se efectuaron los ajustes pertinentes.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

Artículo 1°. Describe el objeto general del proyecto de ley.

Artículo 2°. Adiciona un numeral al artículo 9° del Decreto Reglamentario 2028 de 2010, mediante el cual se le asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), dentro de su competencia para el otorgamiento de licencias ambientales, otorgarla o denegarla para la construcción y operación de **cementerios**.

Artículo 3°. Hace referencia a las sanciones de las cuales será objeto el titular de la licencia ambiental, si como resultado de los procesos de control y seguimientos establecidos por la normatividad y reglamentación vigente, se llegase corroborar un incumplimiento total o parcial de los requisitos exigidos previamente para el otorgamiento de la licencia ambiental.

Artículo 4°. Hace referencia al régimen de transición, para los cementerios que operan actualmente, siendo de un año para su ajuste a la nueva normatividad.

Artículo 5°. Define la vigencia y derogatorias.

IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior tenemos como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, es preciso aclarar que la iniciativa contempla que la aplicación de esta sea progresiva en el Distrito, así:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento”.

“Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”¹⁷

Igualmente al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:

¹⁷ www.constitucional.gov.co. Sentencia C- 911 de 2007, M.P. doctor Jaime Araújo Rentería

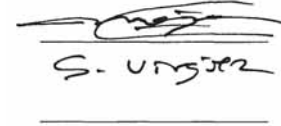
“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo”.

“Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia. De allí que esta corporación haya señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto no debe ser aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no constituye razón suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en

caso de que las cámaras finalmente decidan aprobar la iniciativa cuestionada”¹⁸.

Por lo anterior, ponemos a consideración del Congreso de la República el presente proyecto, esperando contar con su aprobación.

De los honorables Congresistas:



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 16 de octubre de 2013

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 126 de 2013 Senado, mediante el cual se fortalecen las medidas para la protección de las Aguas Subterráneas, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General por el honorable Senador Manuel Virguez Piraguive. La materia de qué trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 16 de octubre de 2013

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Quinta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Fernando Cristo Bustos.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 127 DE 2013
SENADO

por medio de la cual se crea la Política Nacional de Parques, para fortalecer la recreación y el deporte.

CAPÍTULO I

Objetivos, Definiciones y Principios Generales

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es la creación de la “política pública nacional parques”.

Ésta política busca articular el fomento a la recreación y el deporte, y la conservación, preservación y buen uso de los principales espacios en los cuales se realizan estas actividades, como lo son

¹⁸ Corte Constitucional Sentencia C-625/10. M.P. doctor Nilson Pinilla Pinilla. Bogotá, D. C., diez (10) de agosto dos mil diez (2010).

los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos.

Artículo 2°. *Objetivos Específicos.* Los componentes o pilares a partir de los cuales se desarrollará la política pública de parques son:

1. Fortalecer la institucionalidad.
2. Aumentar la participación ciudadana.
3. Mejorar y preservar los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos.
4. Ampliar la formación y fomento al deporte.

Artículo 3°. *Fortalecer la Institucionalidad.* La autoridad máxima de la “política pública nacional de parques”, en cabeza del Ministerio del Interior, articulará las entidades del nivel nacional y territorial, públicas y privadas, y sociedad civil en el trabajo de definición, implementación y seguimiento de Estrategias, Planes y Programas de fomento a la práctica de actividad física recreativa y deportiva en parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos de uso público.

Artículo 4°. *Aumentar la Participación Ciudadana.* La “política pública nacional parques” propenderá por incrementar la accesibilidad de los habitantes a las actividades físicas, deportivas, de recreación y esparcimiento, garantizando las condiciones para el ejercicio efectivo y progresivo de sus derechos, en los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos.

Para tal fin, se crearán mecanismos ajustados a criterios de igualdad, equidad e inclusión, que garanticen el respeto de las particularidades socioculturales y socioeconómicas de la población beneficiaria.

Incentivará una mayor contribución de la sociedad civil en el proceso de identificación de problemas, planeación de soluciones y toma de decisiones conjuntas, con las instituciones públicas y privadas, en la realización de Planes y Programas para el aprovechamiento de los beneficios derivados de la “política pública nacional de parques”.

Generará el marco para la creación de veedurías ciudadanas, que de forma permanente y activa, ejerzan acciones de control y seguimiento a la implementación de las estrategias, los programas y planes definidos en el marco de la “política pública nacional de parques”.

Artículo 5° *Mejorar y preservar los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos.* A través de la “política pública nacional de parques”, se generarán los lineamientos estratégicos que permitirán aumentar el número, mejorar y preservar las calidades físicas y ambientales, de los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos, así como sus condiciones de seguridad, de forma que se estimule el desarrollo de programas deportivos, recreativos y de actividad física en dichos escenarios, y su uso adecuado.

Artículo 6° *Ampliar la formación y fomento al deporte.* A través de la “política pública nacional de parques”, se establecerán las estrategias de articulación necesarias para fomentar la conformación de semilleros deportivos, mediante el aprovechamiento de escenarios como parques y equipamientos deportivos públicos, con miras a la consolidación de hábitos saludables en la juventud y el desarrollo de deportistas de alto rendimiento para el país.

Artículo 7°. *Definiciones.* Para efectos de la aplicación de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

Recreación: Actividad libre o dirigida, cuya práctica genera placer. Es una forma adecuada de usar el tiempo libre y un componente esencial del proceso de crecimiento de las personas. Hace parte esencial del desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización, y para el mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento.

Es una práctica social considerada un derecho fundamental, que estimula la identidad y el desarrollo de los procesos individuales, culturales y sociales de las personas y las comunidades, pero que no se limita a actividades que implican actividad física. La recreación tiene en el deporte, como práctica o como espectáculo, una de sus expresiones, pero no es la única¹.

Deporte: Actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas.

Actividad Física: Se considera actividad física cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que exija gasto de energía.

Ejercicio: es una variedad de actividad física planificada, estructurada, repetitiva y realizada con un objetivo relacionado con la mejora o el mantenimiento de uno o más componentes de la aptitud física.

Ambiente: Es un sistema formado por elementos naturales y artificiales (como los seres vivos, el suelo, el agua, el aire, los objetos físicos fabricados por el hombre y los elementos simbólicos como las tradiciones), que están interrelacionados, que son modificados por la acción humana, y que condicionan la forma de vida de la sociedad. La conservación de este es imprescindible para la vida sostenible de las generaciones actuales y de las venideras.

El ambiente sano, dada su fuerte relación con la calidad del aire, el entorno natural y los ecosistemas, es determinante para incrementar los niveles de práctica del deporte, la actividad física y la recreación, al igual que la existencia de los parques, zonas verdes públicas y entornos para el esparcimiento en áreas.

Parques: Elementos constitutivos del espacio público construido, que cumplen un papel de soporte para las actividades deportivas, de recreación y actividad física, a través de sus dotaciones para el uso colectivo y espacios verdes, que actúan como reguladores del equilibrio ambiental. Son elementos representativos del patrimonio natural, que igualmente garantizan el espacio libre destinado a la contemplación y el ocio.

Equipamientos Deportivos: Espacios físicos y dotaciones que soportan actividades tales como el ejercicio físico, la recreación, y deporte en los niveles formativo, aficionado, profesional, de alto rendimiento, exhibición y competencia.

¹ “Bogotá más Activa. Política Pública de Deporte, Recreación y Actividad Física para Bogotá 2009 - 2019”. Alcaldía Mayor de Bogotá, noviembre de 2019.

Convivencia: De acuerdo con el Grupo de Convivencia y Seguridad Ciudadana del Departamento Nacional de Planeación, consiste en la interacción entre individuos tanto en el ámbito privado (relaciones de familiaridad) como en el ámbito público, buscando la prevalencia de los intereses colectivos para alcanzar la seguridad y tranquilidad públicas.

Seguridad Ciudadana: Compreendida como la protección universal a los ciudadanos en especial contra el delito violento y el temor a la inseguridad, garantizando su vida, integridad, libertad y patrimonio económico. Se entiende vulnerada por todos hechos cotidianos que pueden ser producto tanto de la delincuencia común como de los comportamientos de algunos ciudadanos que ponen en riesgo la integridad y la vida de los demás.

Artículo 8°. *Principios.* Se considerarán principios de la “política pública nacional de parques”, los siguientes:

Inclusión. Dentro de los procesos de toma de decisión; en cuanto al aprovechamiento de los parques, equipamientos deportivos y zonas verdes; y en los programas de deporte, recreación, actividad física, para toda la población interesada.

Apropiación: Por parte de los actores institucionales privados y de la sociedad civil misma, en el desarrollo y gestión de las políticas, planes, programas en materia de deporte, recreación y actividad física; al igual que en materia de construcción, mantenimiento y conservación de las zonas verdes, parques y equipamientos deportivos.

Articulación: A nivel institucional entre las entidades responsables de la formulación, ejecución y evaluación de la “política pública nacional de parques”, al igual que de los Planes y Programas derivados de la misma, con el propósito de que las acciones resulten eficaces y eficientes tanto en el manejo y aprovechamiento de recursos, como en el cumplimiento de acciones pertinentes para las comunidades a beneficiar.

Transparencia: En la toma de decisiones e implementación de los recursos disponibles.

Universalidad: Respecto del usufructo de las zonas verdes, parques y equipamientos deportivos, como del aprovechamiento de los programas relacionados con las actividades físicas y deportivas en sus niveles formativo, aficionado, profesional, de alto rendimiento, exhibición y competencia, por parte de toda la población beneficiaria. Teniendo en cuenta esta última, sus deberes y responsabilidades como condiciones esenciales para el ejercicio efectivo y permanente de sus derechos.

Corresponsabilidad: Por parte de habitantes e instituciones públicas y privadas en el aprovechamiento de los programas públicos deportivos; en la protección y conservación de los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos, destinados a la recreación, el esparcimiento, la actividad física y el deporte; en materia de convivencia y seguridad ciudadana, teniendo en cuenta su papel de actores activos y en ejercicio de sus plenos derechos, en estos espacios colectivos.

Sostenibilidad Ambiental: Requisito indispensable para lograr tanto el aprovechamiento como la conservación de las condiciones naturales y los atributos que debe tener el hábitat, en el entendido

de asegurar las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para enfrentarse a sus propias necesidades.

Responsabilidad Social: Entendida como el compromiso de las entidades privadas, públicas y mixtas en la implementación de acciones efectivas, relacionadas con el fomento al deporte, la recreación y la actividad física; así como en la construcción, mantenimiento y preservación de los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos, en beneficio de la población.

CAPÍTULO II

Acciones Estratégicas y Responsables de la Política

Artículo 9°. *Acciones Estratégicas.* Para el cumplimiento de los objetivos de la “política pública nacional de parques”, se tendrán en cuenta, por lo menos las siguientes acciones:

a) Participación transparente de los diferentes actores, privados: industria, comercio, sector de servicios, academia; actores públicos: entidades del orden nacional, regional y local; sociedad civil: Organizaciones No Gubernamentales, comunidades, minorías, entre otras.

b) Inclusión de programas ambientales, encaminados a mitigar y adaptarse al cambio climático, garantizando la sostenibilidad ambiental, como la siembra de árboles en los senderos, vías, corredores, parques y zonas verdes, así como la promoción de comportamientos amigables con el ambiente, que contribuyan a la producción de aire limpio.

c) Mapeo de parques, zonas verdes, equipamientos deportivos existentes –como punto de partida para la generación de planes para su aumento, mejora y acondicionamiento.

d) Diseño de planes que permitan el mejoramiento, ampliación e interconexión de ciclo rutas, ciclo vías paseos peatonales etc.

e) Diseño y estructuración de planes y programas que contemplen desde lo recreativo, el esparcimiento, hasta la práctica de deporte aficionado y de alto rendimiento, que garanticen el acceso universal a los beneficios derivados de la “política pública nacional de parques”.

f) Incorporación del componente de convivencia y seguridad ciudadana dentro de la estructuración de planes y programas para los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos.

g) Promoción de la cultura ciudadana, en el diseño de los programas tanto deportivos como de parques y zonas verdes públicas de manera que se incorpore la corresponsabilidad del ciudadano en el cuidado de las zonas verdes, parques y equipamientos deportivos existentes.

Artículo 10. *Responsabilidades del sector público.* Las entidades de gobierno del orden nacional y territorial, encargadas de la “política pública nacional parques”, como el Ministerio del Interior el Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Cultura; el DNP y Coldeportes entre otros; Gobernaciones y Alcaldías, adelantarán por lo menos las siguientes acciones:

- Coordinar el proceso de formulación, desarrollo e implementación de la “política pública nacional de

parques”, articulando la participación de los diferentes actores desde sus instancias nacionales, regionales y locales.

- Garantizar la inclusión de la “política pública nacional de parques”, en los planes sectoriales de las entidades relacionadas del ámbito nacional; en los Planes de Ordenamiento Territorial y Planes de Desarrollo Departamentales, Distritales y Municipales del nivel local, según corresponda.

- Disponer fuentes de financiación y recursos dentro de su presupuesto anual de inversión, para la financiación de las estrategias formuladas en el marco de la “política pública nacional de parques”, y que sean de su competencia. Para el caso de los municipios, disponer de los recursos previstos por el artículo 14 de la Ley 1450 de 2011, para este fin.

- Diseñar e implementar los mecanismos (decretos, acuerdos, reglamentaciones, priorización de políticas, planes, programas y proyectos, según su competencia), al igual que la estructura institucional y de evaluación requerida, para la puesta en marcha de la “política pública nacional de parques”.

- Implementar las acciones tendientes a garantizar la efectiva difusión y promoción de los objetivos, estrategias, planes y programas de la “política pública nacional de parques”, por parte de las autoridades nacionales y locales, según corresponda.

Artículo 11. *Responsabilidades del sector privado.* Las organizaciones privadas del sector industrial, de comercio y de servicios, entre otros, se vincularán al proceso de formulación, desarrollo e implementación de la “política pública nacional de parques”, por lo menos a través de las siguientes acciones:

- Participar activamente en los procesos de deliberación y decisión, a los cuales serán convocados con el propósito de seleccionar y priorizar las estrategias más pertinentes, sostenibles y viables para el cumplimiento de los objetivos de la “política pública nacional de parques”.

- Proporcionar recursos, en el marco de la política de responsabilidad social empresarial, para apoyar la implementación de la “política pública nacional de parques”.

- Apoyar la generación e implementación de programas encaminados a la creación y mantenimiento de parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos de uso público.

- Favorecer la generación e implementación de iniciativas encaminadas a apoyar el deporte asociado (semilleros deportivos, ligas, clubes).

- Apoyar la difusión de la “política pública nacional de parques”.

Artículo 12. *Responsabilidades de la sociedad civil.* Las organizaciones civiles (juntas de acción local, juntas de acción comunal, consejos de planeación local); representantes de las minorías étnicas y raciales; así como ONG y sector académico entre otros, se vincularán al proceso de formulación, desarrollo e implementación de la “política pública nacional de parques”, por lo menos a través de las siguientes acciones:

- Participar activamente en los procesos de deliberación y decisión, a los cuales serán convocados con el propósito de seleccionar y priorizar las estrategias más pertinentes, sostenibles y viables para el

cumplimiento de los objetivos de la “política pública nacional de parques”.

- Conformar veedurías ciudadanas con el objeto de hacer seguimiento y ejercer un control activo a la implementación de las estrategias, planes y programas priorizados en el marco de la “política pública nacional de parques”.

- Diseñar estrategias de orden comunitario, dirigidas a la protección, conservación y buen uso de los parques, zonas verdes, y espacios físicos destinados a la disposición de equipamientos deportivos de uso público, de manera que se garantice la sostenibilidad ambiental.

- Participar activamente en la ejecución de las estrategias, planes y programas diseñados en el marco de la “política pública nacional de parques”.

Artículo 13. *Responsabilidades de la Policía Nacional.* Se vinculará al proceso de formulación, desarrollo e implementación de la “política pública nacional de parques”, articulando su competencia a través de la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con su “*plan nacional de vigilancia comunitaria por cuadrantes*”. Acción que fortalecerá los componentes de prevención de la violencia, trabajo comunitario y participación ciudadana en parques, zonas verdes públicas y espacios dispuestos para los equipamientos deportivos.

CAPÍTULO III

Modificaciones, Vigencias y Derogatorias

Artículo 14. Agréguese el numeral 5 al artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:

En la elaboración y adopción de sus POT los municipios y distritos deberán tener en cuenta los siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la constitución y las leyes:

1. *Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:*

a) *Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;*

b) *Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;*

c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales;

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.

2. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.


3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia.

4. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 128 de 1994 y la presente ley.

5. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas destinadas a la localización de espacios libres para parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos.

Artículo 15. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES:

Desde el año 2002 a raíz del informe de Unicef, “**Deporte, Recreación y Juego**”, fue divulgado para todos los países del mundo, que el deporte, la recreación y el juego influyen positivamente en la salud física y mental¹. En este sentido, dio a conocer cómo a la fecha venía trabajando de forma conjunta con los gobiernos de distintos países y la sociedad misma (organizaciones deportivas nacionales), con el propósito de generar una cultura de promoción a la actividad física y de ampliar los espacios de acceso para la juventud, a los campos deportivos.

Este trabajo conjunto ha consistido en el desarrollo de estrategias que articulan necesariamente instancias gubernamentales de alto nivel, de manera que se garanticen los recursos necesarios para que se

generen compromisos reales de apoyo a las iniciativas y se concreten en la realidad.

Dentro de los principales hallazgos de este informe de las Naciones Unidas, se identificaron valores esenciales para el desarrollo de la sociedad misma, los cuales pueden ser cultivados y afianzados mediante las prácticas deportivas desde la primera infancia, la niñez y la adolescencia. Se fortalece el sentido de la colaboración, la empatía, el compañerismo, el respeto y la tolerancia; así mismo se desarrollan habilidades de comunicación, negociación y liderazgo, y se inculca la importancia de la comunidad y el sentido de pertenencia con ella y el juego limpio.

Sin embargo, no sólo se fomentan valores esenciales para la construcción de una sociedad solidaria, sino que se ha comprobado como las prácticas deportivas se constituyen en una herramienta clave para promover la igualdad, reduciendo las limitaciones físicas o discapacidades psicomotrices, así como las diferencias de género.

Adicionalmente, en territorios afectados por oleadas importantes de violencia, se ha hecho evidente que *el deporte, la recreación y el juego proporcionan esperanza y sentido de normalidad a los niños y adolescentes, así como contribuyen a que los pequeños que han sufrido traumas canalicen sanamente el dolor, el temor y la pérdida*². Es así como el deporte siendo un lenguaje universal, permite superar diferencias, liberar tensiones y facilitar el diálogo, lo cual forma parte del andamiaje necesario en una sociedad para la consolidación de una paz duradera como la que requiere un país como Colombia.

De acuerdo con Coffi Annan, ex secretario de las Naciones Unidas: “*El deporte desempeña un papel importante en la mejoría de la vida de los individuos... más aún, en la mejoría de la vida de las comunidades. Estoy convencido de que ha llegado el momento de aprovechar este conocimiento para alentar a los gobiernos, a los organismos de desarrollo y a las comunidades a idear maneras de incluir el deporte más sistemáticamente en los proyectos de ayuda a la niñez y, en particular, a los menores víctimas de la pobreza, la enfermedad y el conflicto*”³.

Es así como hay un claro reconocimiento formal a nivel internacional de la importancia que tienen el deporte, la recreación y la actividad física para el desarrollo de las sociedades, incluso al punto de considerarles como *derechos fundamentales y necesidades básicas*. En este sentido, “*le corresponde a los estados la responsabilidad por viabilizarle a la población el acceso y disfrute a las mismas*⁴, por ejemplo a través de la promoción de opciones para su satisfacción.

En este sentido cobra gran importancia la existencia de espacios públicos que permitan la adecuada realización de las actividades físicas, recreativas y deportivas. A nivel internacional la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha establecido, que el espacio óptimo de zonas verdes por habitante debe ser de 15 m², y como mínimo de 10 m².

² Ídem. Pág. 2

³ Informe: Deporte, Recreación y Juego. UNICEF. 2004. http://www.unicef.org/spanish/publications/files/5571_SPORT_SP.pdf

⁴ Carlos Alberto Rico A. Presidente Funlibre. <http://www.funlibre.org/documentos/MarcoNormativo.html>

¹ Informe: *Deporte, Recreación y Juego*. UNICEF. 2004. http://www.unicef.org/spanish/publications/files/5571_SPORT_SP.pdf

Otros importantes escenarios en los cuales se ha llamado la atención sobre estos temas ha sido: la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos (Hábitat II) que tuvo lugar en Estambul, Turquía en mayo de 1996.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a su vez, ha sido una de las Organizaciones Internacionales que ha liderado el tema de ciudades sostenibles, como un elemento clave para mejorar el ambiente urbano y la calidad de la vida; ha tenido una voz activa en reuniones que han congregado más de 26 países de la región, en las ciudades de Barcelona, Curitiba (1995) y Ciudad de México (1996), en las cuales ha promovido la importancia de las áreas verdes urbanas en América Latina y el Caribe.

En esta misma vía el BID, ha financiado en los países de las Américas, incluyendo la ciudad de Bogotá, proyectos que incrementen los espacios verdes urbanos, mejoren las áreas verdes existentes e integren componentes de manejo de dichas áreas dentro de la planificación urbana. Este compromiso es un resultado de la declaración de la misión del Banco, que puede verse en el Informe sobre el Octavo Aumento General de Recursos (BID, 1994a).

En Colombia, se han adelantado algunos esfuerzos, por consolidar acciones estratégicas en el marco de la recreación, la actividad física y el deporte. Tal es el caso del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, que contempla dentro de sus Políticas Integrales de Desarrollo y Protección Social, al **Deporte y la Recreación**, como una valiosa herramienta para el bienestar, la salud, la educación y las políticas de inclusión, por su contribución a los fines sociales del Estado. En dicho marco, definió las siguientes estrategias:

1. **“Mejoramiento, mantenimiento y adecuación de la infraestructura para el aprovechamiento de la actividad física, la recreación y el tiempo libre”**; la cual se enmarca en las siguientes líneas de acción:

- *Optimización del uso de la infraestructura deportiva municipal como escenarios adecuados para la práctica de la actividad física, la recreación y el deporte.*

- Coldeportes revisará y evaluará el inventario actual de infraestructura y promoverá la creación del Fondo Social de Infraestructura Deportiva y Recreativa Nacional.

- Las entidades territoriales deberán facilitar las condiciones previas necesarias de sostenibilidad financiera para acometer los proyectos, priorizando la resolución de las deficiencias actuales, y ser agentes activos en elaboración de proyectos de inversión que prioricen la calidad y utilización de la infraestructura existente y la que se promueva.

2. **“Fomento de la recreación, la educación física, la actividad física y el deporte escolar y social comunitario para desarrollar entornos de convivencia y paz”**.

3. **“Formación y Preparación de deportistas para el posicionamiento y liderazgo deportivo del país.”**

Así mismo definió algunas de las siguientes metas para el año 2014:

Indicador	Línea base 2010	Meta 2014
Número de escenarios deportivos, en regular o mal estado, intervenidos por parte de Coldeportes y las entidades territoriales.	30.337	4.500
Número de municipios que cuentan con el Sistema Nacional de competencias Deportivas y Académicas “Supérate”	0	1.102
Número de municipios que cumplen con condiciones mínimas para el desarrollo de actividades y recreativas.	0	881

Fuente: Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014. “Prosperidad para Todos. Más empleo, menos pobreza y más seguridad”. República de Colombia.

Una visión más amplia del compromiso público con la actividad física y recreativa, la evidencia el Distrito de Bogotá, ya que considera dentro de su plan estratégico distrital, no solo acciones afirmativas en materia deportiva, sino que incorpora el tema de los **“Parques”**, entendiéndolos como el escenario que por excelencia permite el acceso y el desarrollo de actividades lúdicas y de formación deportiva para toda la población, sin excepción alguna.

Actualmente, el Distrito cuenta con la **Política Pública de Deporte, Recreación y Actividad Física para Bogotá 2009-2019, “BOGOTÁ más ACTIVA”**, aprobada por el Comité Sectorial de Cultura, Recreación y Deporte el 29 de octubre de 2009; y el **Decreto 308 de 2006**, por el cual adoptó el **Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, D. C.**

Las anteriores constituyen iniciativas de gran envergadura, que pueden ser de gran utilidad para la formulación de la **“Política Nacional de Parques”**, en la medida que aportan referentes, lineamientos y pautas, y cuya contribución de hecho ya ha sido significativa, en la elaboración del presente proyecto de ley.

Cabe mencionar que la presente iniciativa ya había sido radicada en la Comisión Séptima del Senado de la República, durante la legislatura 2012, teniendo como ponentes a los honorables Senadores Teresita García y Antonio José Correa Jiménez. No obstante, a pesar de haber contado con ponencia positiva, el mismo fue archivado por términos.

Durante su trámite, los ponentes solicitaron concepto al Ministerio de Salud, al Departamento Nacional de Planeación (DNP), a la Federación Colombiana de Municipios (Fedemunicipios), y la organización Andianos, los cuales refirieron sus respectivas observaciones al texto original del proyecto de ley. Dichas sugerencias se acogen en el presente texto que se pone nuevamente a consideración del Honorable Congreso de la República.

El Ministerio de Salud manifestó *“...frente al derecho a un ambiente sano, resultan razonables y apropiadas las medidas que se adopten, tendientes a desarrollar una política pública que preserve los parques, entendidos como espacios en los cuales se realizan actividades de recreación y deporte...”*

“...Tales medidas (Política Pública que preserve los parques), como se ha anotado resultan apropiadas para la protección del medio ambiente, aunado a que se orientan a la satisfacción de necesidades colectivas, sin comprometer los recursos e intereses de las futuras generaciones, de lo que podría señalarse que se trata de una actividad sostenible”.

En relación con el articulado, se solicitó referirse en las definiciones del artículo 7° no en términos de *Medio Ambiente*, sino de *Ambiente*, considerando que la primera resulta redundante. Lo anterior expresado mediante concepto publicado en la *Gaceta del Congreso* 057 de 2013.

Por su parte el DNP solicitó se eliminara en el artículo 3°, su designación como Autoridad Máxima de la Política Pública de Parques, dado que excedía sus competencias y objetivos como Departamento Administrativo. En el presente texto dicha Solicitud se acogió, trasladando la función al Ministerio del Interior, considerando su función de “Formular e implementar estrategias de desarrollo y competitividad territorial que atiendan la diversidad regional y articulen los procesos de planificación y ordenamiento territorial”.⁵

Adicionalmente la organización Andianos solicitó se eliminara el artículo 14 en el cual se le atribuía a los medios de comunicación la responsabilidad de difundir la Política Pública de Parques, debido a que en el mismo sentido de la observación efectuada por el DNP, dicha función excedía sus funciones y vulneraba la autonomía editorial y la libertad de información contemplada en el artículo 20 de la Constitución. Dicho artículo fue suprimido, trasladando dicha responsabilidad a las autoridades nacionales y locales encargadas de la Política.

Finalmente, Fedemunicipios conceptuó solicitando modificar el inciso 3°, que les permitiera “participar a los municipios de una manera activa y sin ninguna restricción en la búsqueda de articulación del deporte con el medio ambiente, teniendo en cuenta las restricciones fiscales de la Ley 715 de 2001 para este sector”. Publicado en la *Gaceta del Congreso* 354 de 2013.

Así, se acogió esta consideración puntualizando para el caso de los municipios, disponer de los recursos previstos por el artículo 14 de la ley 1450 de 2011, para la financiación de las estrategias formuladas en el marco de la política pública de parques.

Estadísticas.

Algunas cifras sobre actividad física, salud y deporte:

- Tras la firma de un acuerdo entre la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Comité Olímpico Internacional, el 21 de julio de 2010, en Lausana, se publicaron algunas cifras mundiales relacionadas con el deporte, la salud y la actividad física. De acuerdo con los datos entregados, las enfermedades no transmisibles matan anualmente a unos 35 millones de personas, de los cuales cerca de 9 millones tienen menos de 60 años. La inactividad física es el cuarto factor de riesgo más importante de todas las muertes que se producen en el mundo, y contribuye a 1,9 millones de muertes anuales.⁶

⁵ Ministerio del Interior. <http://www.mininterior.gov.co/mision/direccion-de-gobierno-y-gestion-territorial/funciones-de-la-direccion>

⁶ Organización Mundial de la Salud. Lausana. 21 de julio de 2010. http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2010/ioc_20100721/es/index.html

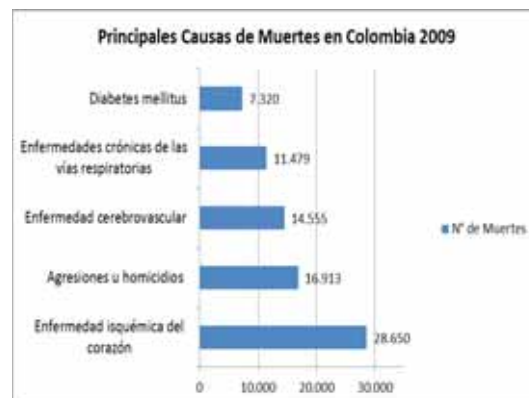
- Se estima que la inactividad física es la causa principal de aproximadamente un 21%-25% de los cánceres de mama y de colon, el 27% de los casos de diabetes y aproximadamente el 30% de la carga de cardiopatía isquémica.

- Cerca de un 90% de las muertes de menores de 60 años se registran en los países en desarrollo y pueden prevenirse en gran medida reduciendo el consumo de tabaco, las dietas malsanas y la inactividad física.

- Según esta autoridad internacional, un nivel adecuado de actividad física regular en los adultos: reduce el riesgo de hipertensión, cardiopatía coronaria, accidente cerebrovascular, diabetes, cáncer de mama y de colon, depresión y caídas; mejora la salud ósea y funcional, y es un determinante clave del gasto energético, y es por tanto fundamental para el equilibrio calórico y el control del peso.

- A raíz de estas cifras, ambas organizaciones, se asociaron para fomentar el modo de vida sana, y en particular la actividad física, el deporte para todos, los Juegos Olímpicos sin Tabaco, y la prevención de la obesidad infantil. Acordaron a partir de la fecha, la creación de un grupo de seguimiento que se reunirá al menos una vez al año para definir mejor, desarrollar y mantener un programa de cooperación internacional y llevar a cabo actividades de interés común.

- En el caso de Colombia, las tasas de mortalidad muestran que 4 de las 5 primeras causas de morbilidad en el país, corresponden a Enfermedades Crónicas No Transmisibles (ECNT). De acuerdo a las estadísticas vitales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 2009 se presentaron los siguientes datos:



Fuente: DANE. Cálculos: Programa Así Vamos en Salud. Boletín del Observatorio en Salud –Actualidad en Salud – “Las Enfermedades Crónicas No Transmisibles en Colombia”, Vol 3, número 4; 2010

- El análisis de las cifras anteriores permite deducir que existen un conjunto de problemas en salud pública en el país, como el consumo de alcohol y cigarrillo, deficiencia nutricional, sobrepeso e inactividad física, que afectan a un número importante en la población y la predisponen a padecer algunas de las diferentes ECNT.

Cifras sobre ciudades:

- Uno de los aspectos que sirve para medir la calidad de vida de las ciudades es el espacio público, porque este atributo les permite reconocerse como

ciudades modelo por la cantidad y calidad de los parques, los senderos peatonales de uso público, las plazas y alamedas⁷. Adicionalmente, la mayoría de las ciudades, las áreas verdes son uno de los principales sitios de recreación, especialmente para los residentes de menores ingresos⁸.

- La OMS fija como óptimo 15 m² de espacios verdes por habitante y como mínimo 10 m². El siguiente es un cuadro que presenta la situación en algunas de las principales ciudades del mundo.

Ciudad	País	m ² hab.	Parques y plazas (= 1 m ² x hab.)
Toronto	Canadá	12,60	
París	Francia	11,50	
Chicago	EEUU	10,70	
Zúrich	Suiza	10,30	
Santiago de Chile	Chile	10,00	
Córdoba	Argentina	8,00	
Rosario	Argentina	7,60	
Barcelona	España	5,60	
San Pablo	Brasil	5,20	
Ciudad de México	México	3,50	
Río de Janeiro	Brasil	3,50	
Tokio	Japón	3,00	
Buenos Aires	Argentina	2,97 *1	
Curitiba	Brasil	52,00	
Bruselas	Bélgica	29,30	
Róterdam	Países Bajos	28,30	
La Haya	Países Bajos	27,70	
Ámsterdam	Países Bajos	27,50	
New York	EEUU	23,10	
Viena	Austria	19,80	
Varsovia	Polonia	18,00	
Singapur	Singapur	17,00	
Filadelfia	EEUU	15,00	
Seúl	Corea del Sur	14,70	
Madrid	España	14,00	

Ciudad	País	m ² hab.	Parques y plazas (= 1 m ² x hab.)
Toronto	Canadá	12,60	
París	Francia	11,50	
Chicago	EEUU	10,70	
Zúrich	Suiza	10,30	
Santiago de Chile	Chile	10,00	
Córdoba	Argentina	8,00	
Rosario	Argentina	7,60	
Barcelona	España	5,60	
San Pablo	Brasil	5,20	
Ciudad de México	México	3,50	
Río de Janeiro	Brasil	3,50	
Tokio	Japón	3,00	
Buenos Aires	Argentina	2,97 *1	

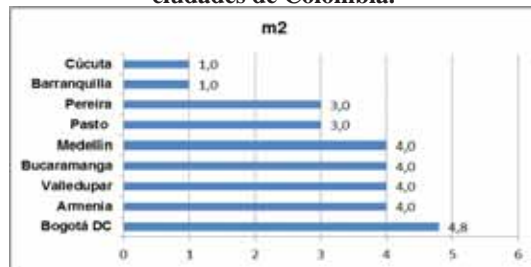
Fuente: <http://www.porlareserva.org.ar/EspacioVerde-Habitante.htm>

- Por su parte Latinoamérica y el Caribe, registra un promedio de zonas verdes de 3,5 m²/ hab. Urbano⁹.

- Para el caso de la ciudad de Bogotá, el promedio de zonas verdes por habitante es de 4.8m²/ hab. Los dos extremos se presentan, por una parte con la localidad de la Candelaria, que cuenta con 1,39 m²/ hab., mientras que la localidad de Teusaquillo es la que cuenta con más área verde: 13,78 m²/ hab.

- Para algunas de las principales ciudades del país se tienen las siguientes cifras, de acuerdo con el primer informe *Observatorio de Espacio Público de Bogotá*, editado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual monitorea los avances de la política pública en la generación, construcción, adecuación, mantenimiento, gestión y aprovechamiento económico del espacio público:

Comparación de la disponibilidad de zonas verdes por habitante en Bogotá y en otras ciudades de Colombia.



Fuente: Departamento Nacional de Planeación (DNP). Subdirección de Vivienda y Desarrollo Urbano (2006). Resultados encuesta a ciudades colombianas de espacio público. DNP, Bogotá.

⁷ Cámara de Comercio de Bogotá. *Observatorio de Espacio Público de Bogotá*. 2010

⁸ Áreas Verdes Urbanas. Beneficios. <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=1441394>

⁹ “Manejo de las Áreas Verdes Urbanas”. Documento de buenas prácticas. Mark Sorensen, Valerie Barzetti Kari Keipi y John Williams. Washington, D.C. Mayo, 1998 - No. ENV – 109. Departamento de Desarrollo Sostenible. Banco Interamericano de Desarrollo, BID.

- Para el año 2010, y por primera vez en la historia, más del 50% de la población mundial vivía en zonas urbanas. Para 2050, el 70% de la población mundial vivirá en pueblos y ciudades. De cada 10 personas, 6 vivirán en ciudades para 2030, y 7 para 2050.

- Entre 1995 y 2005 la población urbana de los países en desarrollo aumentó en una media de 1,2 millones de personas por semana, o sea, unas 165.000 personas por día.

- De acuerdo con el Dr. Jacob Kumaresan, Director del Centro OMS para el Desarrollo Sanitario con sede en Kobe (Japón). “Si bien la vida en las ciudades sigue ofreciendo numerosas oportunidades, incluidas las posibilidades de acceso a una mejor atención de salud, los entornos urbanos actuales pueden concentrar grandes desafíos para la salud, por riesgos generados a partir de las enfermedades no transmisibles (enfermedades cardiovasculares, cáncer, diabetes y enfermedades respiratorias crónicas), dietas malsanas, inactividad física y consumo nocivo de alcohol.

- Los traumatismos causados por el tránsito son la novena causa de defunción en todo el mundo, y la mayor parte de las defunciones causadas por el tránsito ocurren en países de ingresos bajos y medianos. Casi la mitad de las personas que mueren en accidentes de tráfico son peatones, ciclistas o motociclistas.

- En todo el mundo, la contaminación del aire causa anualmente uno 1,2 millones de defunciones como consecuencia, principalmente, de enfermedades cardiovasculares y respiratorias. Una proporción considerable de la contaminación del aire en los centros urbanos se debe a los vehículos motorizados, aunque la contaminación industrial, la generación de electricidad y, en los países menos adelantados, el uso de combustibles en los hogares, también son importantes fuentes de contaminación.

- Los entornos urbanos tienden a desalentar la actividad física y propician el consumo de alimentos insalubres. La actividad física se ve obstaculizada por diversos factores urbanos que incluyen el hacinamiento, el gran volumen de tráfico, el intenso uso de medios de transporte motorizados, la mala calidad del aire y la falta de espacios públicos seguros y de instalaciones recreativas y deportivas.

Marco normativo

En el ámbito internacional, no han sido pocos los pronunciamientos que en torno a la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se han efectuado a lo largo de varios años de historia. Desde la misma Asamblea de las Naciones Unidas, a través de la Declaración de los Derechos Humanos en 1948, en su artículo 24 establece “*Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas*”¹⁰

Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia en 1948, estipula: “*Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad*

de emplear útilmente el tiempo libre, en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico”¹¹

Con la misma orientación, en el año de 1980, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en un acto de gran importancia para el sector recreativo, declaró que para el hombre una de las necesidades básicas y fundamentales para su desarrollo integral es la recreación:

“*Después de la nutrición, salud, educación, vivienda, trabajo y seguridad social, la recreación debe considerarse como una necesidad básica, fundamental para su desarrollo.*”

De acuerdo con la Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en su artículo 31, “*Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas apropiadas para su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes*”. E igualmente, “*Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento...*”

De manera particular, la Unicef en su informe **Deporte Recreación y Juego**, de 2004 da cuenta de cómo la Secretaría General de las Naciones Unidas, desde el año 2002 a través de un Grupo de Trabajo Interinstitucional para la evaluación de las actividades relacionadas con los deportes en el sistema de las Naciones Unidas, concluyó que el deporte –*desde el juego y la actividad física hasta el deporte organizado y competitivo*– es una herramienta poderosa y rentable para avanzar hacia los Objetivos de Desarrollo para el Milenio, el programa aprobado por los dirigentes mundiales en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas y en “Un mundo apropiado para los niños”.

Como resultado de este trabajo, surgió en el mismo año una Resolución emanada de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre el papel del deporte en la promoción de la salud, la educación, el desarrollo y la paz. Adicionalmente, se adaptaron algunas recomendaciones sobre el deporte para el desarrollo y la paz, como: 1. *Incorporar el deporte y la actividad física en el programa de desarrollo de los países y los organismos nacionales e internacionales de desarrollo, haciendo un particular hincapié en la juventud*¹².

Adicionalmente en su preámbulo, la Unicef menciona lo siguiente: *Tenemos un sueño: que los niños y las niñas disfruten de patios de recreo, campos y estadios nuevos y rehabilitados; que las escuelas incluyan la educación física en sus planes de estudio, y que los niños y las niñas tengan espacios donde poder jugar y entretenerse sin correr peligro... Aspiramos a que nuestros niños y niñas crezcan sanos... Exhortamos al mundo a compartir este sueño y a defender el derecho de los niños y las niñas a jugar.*

En otro de sus apartes plantea: *Mediante el deporte, la recreación y el juego, los niños y los adolescentes de ambos sexos aprenden a pensar críticamente*

¹¹ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. <http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm>

¹² Informe: *Deporte, Recreación y Juego*. UNICEF 2004. http://www.unicef.org/spanish/publications/files/5571_SPORT_SP.pdf

¹⁰ Declaración Universal de Derechos Humanos. <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

ya emplear su criterio para solucionar problemas. Esas actividades promueven el sentido de la amistad, la solidaridad y el juego limpio. También enseñan autodisciplina y respeto por los demás, fortalecen la autoconfianza, propician el liderazgo y desarrollan habilidades de afrontamiento y la capacidad de trabajar en equipo. Los niños y niñas aprenden a hacer frente a las dificultades, y los preparan para asumir papeles de liderazgo y convertirse en individuos responsables y útiles a su comunidad¹³.

Normas Constitucionales:

En cuanto a la normatividad nacional, desde la Constitución Política de 1991 se reconoce en el artículo 52, “el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre”; igualmente la misma Carta establece que el deporte y la recreación, “forman parte de la educación y constituyen un gasto público social”.

En materia ambiental, la Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, a través de los siguientes principios fundamentales¹⁴:

Derecho a un ambiente sano: En el artículo 79, se consagra que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El ambiente como patrimonio común: En el artículo 8° se incorpora dicho principio, al imponerle al Estado y a las personas la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales, así como el deber de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales y de velar por la conservación del ambiente artículo 95. Continúa su desarrollo al determinar en el artículo 63 que: “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la Ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

Leyes y Decretos:

Decreto-ley 2811 de 1974: Código nacional de los recursos naturales renovables RNR y no renovables y de protección al medio ambiente. El ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. Regula el manejo de los RNR, la defensa del ambiente y sus elementos.

Ley 23 de 1973: Principios fundamentales sobre prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo y otorgó facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales.

Ley 99 de 1993: Crea el Ministerio del Medio Ambiente y Organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA). Reforma el sector Público encargado de la gestión ambiental. Organiza el sistema Nacional Ambiental y exige la Planificación de la gestión ambiental de proyectos. Los principios que se destacan

y que están relacionados con las actividades portuarias son: La definición de los fundamentos de la política ambiental, la estructura del SINA en cabeza del Ministerio del Medio Ambiente, los procedimientos de licenciamiento ambiental como requisito para la ejecución de proyectos o actividades que puedan causar daño al ambiente y los mecanismos de participación ciudadana en todas las etapas de desarrollo de este tipo de proyectos.

Ley 491 de 1999: Define el seguro ecológico y delitos contra los recursos naturales y el ambiente y se modifica el Código Penal.

Ley 388 de 1997: Ordenamiento Territorial Municipal y Distrital y Planes de Ordenamiento Territorial.

Ley 181 de 1995: por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte, la cual determina en su articulado que el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona.

Ley 1355 de 2009: por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención. En esta ley se establece en el artículo 6°. **Promoción del Transporte Activo.** (...) Los entes territoriales, en ejercicio de los planes de desarrollo, reglamentarán mecanismos para promover el transporte activo y la prevención de la obesidad.

Los entes territoriales en coordinación con las autoridades de planeación y transporte, deberán llevar a cabo acciones que garanticen la integración modal de formas de transporte activo con los sistemas de transporte público, debiendo diseñar estrategias de seguridad vial para ciclistas y peatones, buscando, además, incrementar la disponibilidad de espacios públicos para la recreación activa: parques, ciclovías y recreovías.

Ley 1450 de 2011: Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, contempla dentro de sus Políticas Integrales de Desarrollo y Protección Social, al **Deporte y la Recreación**, consideradas como una valiosa estrategia para el bienestar, la salud, la educación y las políticas de inclusión, por su contribución a los fines sociales del Estado.

Ley 9ª de 1989: Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.

Decreto 879 de 1998: Reglamentación de Planes de ordenamiento territorial.

Decreto 1504 de 1998: por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial.

Políticas:

Plan Decenal del Deporte 2009 - 2019. Le atribuye al deporte un papel fundamental en el desarrollo económico, y en la contribución a las metas sociales, por sus enormes ventajas para servir a la convivencia, la paz, la construcción del tejido social y su capacidad para lograr beneficios en educación, salud, integración social, cultura, medio ambiente y el bienestar y felicidad de la población.

Si bien, esta serie de acciones positivas tienen en cuenta el fortalecimiento de la infraestruc-

¹³ *Ibidem.* Pág. 2

¹⁴ Normatividad Ambiental y Sanitaria: http://www.upme.gov.co/guia_ambiental/carbon/gestion/politica/normativ/normativ.htm#BM3 Legislación internacional adaptada

tura para el desarrollo de actividades físicas de carácter recreativo y deportivo, no se mencionan las de esparcimiento, ni se hace referencia a las actividades cuya práctica se realiza fuera de los escenarios de competencia.

Adicionalmente, existe una normatividad dirigida a la protección y conservación del ambiente, la cual le asigna responsabilidades tanto al Estado como a la sociedad misma acerca de su cuidado. Sin embargo se carece aún, de elementos articuladores que hagan referencia a la construcción, mantenimiento y conservación de los parques y zonas verdes públicas.

Al ser elementos complementarios, resulta de la mayor importancia hacer explícito en una política pública, el compromiso del Estado por articular las acciones para la conservación, aprovechamiento y buen uso de este tipo de escenarios públicos y para el fomento a la práctica de actividades físicas deportivas y recreativas, toda vez que es fundamental garantizar el acceso de la población a una infraestructura sostenible y cualificada, que incentive los hábitos saludables y la convivencia ciudadana.

Un mayor acercamiento en este propósito, lo presenta el Distrito de Bogotá, el cual actualmente cuenta con dos políticas importantes para el fortalecimiento de la actividad física, recreativa y el deporte, y el fomento de los espacios para su práctica como lo son los parques, zonas verdes y equipamientos deportivos. Estas son la **Política Pública de Deporte, Recreación y Actividad Física para Bogotá 2009-2019, “BOGOTÁ más ACTIVA”**, aprobada por el Comité Sectorial de Cultura, Recreación y Deporte el 29 de octubre de 2009; y el **Decreto 308 de 2006**, por el cual adoptó el **Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, D.C.**

Jurisprudencia:

La Corte Constitucional se ha pronunciado respecto al tema que nos atañe en el presente proyecto de ley de la siguiente manera:

En la Sentencia T-851 de 2010, la Corte dice:

“La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado “Constitución ecológica”, conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección”.

(...)

En efecto, una lectura sistemática y armónica de las normas que orientan la concepción ecologista de la Constitución Política, particularmente de los artículos 2°, 8°, 49, 58, 67, 79, 80 y 95-8, permite entender el sentido que jurídicamente identifica este fenómeno. Así, mientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integri-

dad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.” (Subrayado fuera de texto).

Acerca del derecho a la salud, la recreación y el deporte, la Corte ha señalado en la Sentencia C 449 de 2003 lo siguiente:

“El fomento de la recreación y la práctica del deporte es uno de los deberes que corresponden al Estado dentro del marco del Estado social de derecho, en virtud de la función que dichas actividades cumplen en la formación integral de las personas, la preservación y el desarrollo de una mejor salud en el ser humano y que tal obligación se ve acentuada tratándose de los niños, respecto de quienes la Constitución ha previsto una protección especial en el artículo 44 donde se reconoció explícitamente la recreación como uno de sus derechos fundamentales”. (Subrayado fuera de texto).

Sentencia T - 466 de 1992: *“Es un deber social proporcionar a los colombianos de menores ingresos, las posibilidades mínimas de distensión, disfrute y desarrollo integral de sus potencialidades, mediante el otorgamiento de medios y alternativas de recreación. Además, se hace necesario brindar a los sectores populares las oportunidades para lograr una mayor integración, a través de la realización de actividades participativas de tiempo libre. Con ello se lograría estimular la organización de las comunidades, la mutua colaboración de los asociados y la posibilidad de acelerar el desarrollo social, mediante el trabajo y la presión conjunta por soluciones políticas más efectivas.*

La recreación (...) es, pues, un quehacer que involucra la capacidad creadora del ser humano y se cristaliza a través de su virtud como productor, como hacedor de su mundo. El hombre, en su relación inicial con la naturaleza, se enfrenta a una naturaleza ya creada. Para poder manejar y darle frutos a esta relación, el hombre necesita volver a crear. La recreación, entonces, cumple una labor definitiva en la adaptación del hombre a su medio.

(...) Una de las manifestaciones más importantes de la recreación es el juego. En él se encuentran incluidos todos los elementos mencionados anteriormente. Se crea un orden determinado en el cual se puede participar, tanto como jugador como espectador. Se imponen, como en cualquier orden, unos límites determinados y unas reglas de juego. A través del juego las personas no solo recrean un orden, sino que aprenden a moverse en ese orden, a adaptarse a él y a respetar sus reglas.

***La recreación, por lo tanto, cumple un papel definitivo en el aprendizaje del individuo como miembro de una sociedad que posee su propio orden.** Este papel educativo tiene especial relevancia cuando se trata de personas cuyo desarrollo es todavía muy precario. Así, la mejor manera como puede enseñarse a un niño a socializarse es mediante el juego. Es también mediante la recreación que se aprenden las bases de la comunicación y las relaciones interpersonales.*

En el contexto constitucional, es claro que la recreación cumple un papel esencial en la consecución

del libre desarrollo de la personalidad dentro de un marco participativo-recreativo en el cual el individuo revela su dignidad ante sí mismo y ante la sociedad". (Subrayado fuera de texto).

Objetivos del proyecto de ley

- Crear la Política Nacional de Parques, que permita una mayor cohesión y articulación de los siguientes elementos: fomento del deporte, la recreación y la actividad física; y la conservación de los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos.

- Fortalecer institucionalmente a los actores públicos, privados, y sociedad civil, encargados de diseñar, implementar y hacer seguimiento a la política pública, lo cual permitirá un uso eficiente y eficaz de los recursos invertidos.

- Incrementar la participación ciudadana, no solo en el aprovechamiento de la infraestructura y los programas de fomento, sino en la formulación, seguimiento y control de las estrategias de la política nacional de parques.

- Fortalecer las medidas de protección de la calidad del ambiente, en el marco del desarrollo sostenible, en parques y zonas verdes públicas, a través del aumento en el número de espacios diseñados para estos fines, su mejoramiento y conservación.

- Fomentar los programas de promoción de la actividad física y la conformación de semilleros deportivos, mediante el aprovechamiento de escenarios como parques y equipamientos deportivos públicos.

Contenido del proyecto de ley

CAPÍTULO I

Objeto General, Objetivos Específicos, Principios Generales.

Artículo 1°. Describe el objeto general del Proyecto de Ley.

Artículo 2° al 6°. Se definen los objetivos específicos del Proyecto de Ley y desarrollan su alcance.

Artículo 7°. Establece las principales definiciones que enmarcan el contenido del proyecto de ley.

Artículo 8°. Define los principios generales que amparan el Proyecto de Ley.

CAPÍTULO II

Acciones Estratégicas y Responsables de la Política.

Artículo 9°. Describe las acciones generales de carácter estratégico, mínimas, que se requieren en el proceso de diseño, implementación, ejecución, seguimiento y control de la "Política Nacional de Parques".

Artículo 10 al 14. Estipula los actores responsables del diseño, implementación, ejecución, seguimiento y control de la "Política Nacional de Parques". Particulariza entre las funciones del sector público; sector privado; Sociedad civil; medios de comunicación y Policía Nacional.

CAPÍTULO III

Modificaciones, Vigencias y Derogatorias

Artículo 15. Modificación de normativa.

Artículo 16. Define la vigencia y derogatorias.

Impacto Fiscal

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior tenemos como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C- 911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, es preciso aclarar que la iniciativa contempla que la aplicación de ésta sea progresiva en el Distrito, así:

"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo".

"Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento".

*"Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda"*¹⁵

Igualmente al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:

"Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las provisiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra in-

¹⁵ www.constitucional.gov.co. Sentencia C- 911 de 2007, M.P. Doctor Jaime Araújo Rentería.

compatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo”.

“Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia. De allí que esta corporación haya señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto no debe ser aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no constituye razón suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en caso de que las cámaras finalmente decidan aprobar la iniciativa cuestionada.”¹⁶

Por lo anterior, ponemos a consideración del Congreso de la República el presente proyecto, esperando contar con su aprobación.



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL
TRAMITACIÓN DE LEYES

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2013

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 127 de 2013, *por medio de la cual se crea la Política Nacional de Parques, para fortalecer la Recreación y el Deporte*, me permito pasar a

su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General por el honorable Senador Manuel Virgüez Piraquive. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

Octubre 16 de 2013

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Fernando Cristo Bustos.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 128 DE 2013
SENADO

por medio de la cual se declara el Juego al Turmequé (Tejo), como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. *Objeto.* Declarar las manifestaciones, expresiones culturales y deportivas del Juego al Turmequé como patrimonio cultural inmaterial de la Nación.

Artículo 2°. Reconózcase al Municipio de Turmequé como sede principal de la nación del juego al Turmequé (tejo), por ser su cuna de origen.

Artículo 3°. La nación a través de las autoridades competentes, promocionará el Juego al Turmequé (Tejo), para fortalecer el sentido de pertenencia, arraigo e identidad nacional en sus manifestaciones culturales y deportivas.

Artículo 4°. La Nación a través del Ministerio de Cultura, promoverá la investigación, el rescate de la historia junto con las tradiciones del Juego al Turmequé (Tejo), para que perduren en el tiempo y se transmitan de generación a generación.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional la destinación de las apropiaciones presupuestales necesarias para la ejecución de las siguientes obras e intervenciones de interés social y utilidad en el Municipio de Turmequé:

a) Construir y dotar un escenario con infraestructura y espacios adecuados, para realizar eventos u olimpiadas internacionales del Juego al Turmequé (tejo);

b) Garantizar la protección, rescate, promoción y difusión de la manifestación cultural y deportiva del juego al Turmequé;

c) Apoyar el Festival Nacional del Juego al Turmequé (tejo), que se realiza en el Municipio del mismo nombre;

d) Apoyar el Reinado Nacional del Juego al Turmequé (tejo), que se realizará en ese municipio del departamento de Boyacá.

¹⁶ Corte Constitucional Sentencia C-625/10. M.P. Dr. NILSON PINILLA PINILLA. Bogotá, D. C., diez (10) de agosto dos mil diez (2010).

Artículo 6°. La Nación a través de Coldeportes o la entidad que haga sus veces, apoyará las escuelas de formación para la práctica de este deporte y la profesionalización de las personas que representarán a nuestro país en eventos locales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales.

Artículo 7°. La titularidad del Patrimonio Cultural Inmaterial del Juego al Turmequé, estará sometida a las reglas contenidas en el artículo 5° del Decreto 2941 de 2009, y las demás normas que lo protejan.

Artículo 8°. Una vez sancionada esta ley, la Alcaldía deberá adelantar los trámites necesarios ante la Superintendencia de Industria y Comercio para lograr por parte del Estado Colombiano, el reconocimiento de la denominación de origen del elemento “Tejo” propio del Juego al Turmequé. Lo anterior para el posicionamiento de este producto con el nombre del Municipio de Turmequé, considerando que ostenta unas calidades distintivas, gracias a su origen geográfico y a sus factores humanos, sostenidas y controladas a lo largo del tiempo.

Parágrafo. La Superintendencia de Industria y Comercio prestará toda la colaboración y diligencia en este proceso, de manera que se proteja y salvguarde el Juego al Turmequé como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación; y se contribuya a su promoción como deporte nacional.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas:



S. UNGOZAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES:

La presente iniciativa surge del interés manifestado por parte de la comunidad turmequence, en cabeza de los Vigías de Patrimonio Cultural de este Municipio, de lograr la declaración de las manifestaciones, expresiones culturales y deportivas del Juego al Turmequé, como patrimonio cultural inmaterial de la nación. Adicionalmente que se considere la Denominación de Origen sobre el objeto o elemento con el que se practica el Juego al Turmequé o como se conoce comúnmente (Tejo).

Ha sido muy importante la gestión adelantada por parte este grupo de vigías, que desde el ámbito local han procurado generar un compromiso con las diferentes autoridades, para mantener viva la tradición cultural del municipio y el departamento, y garantizar que esta sea transmitida de generación a generación.

No obstante el objetivo que ahora se persigue a través del presente Proyecto de Ley, trasciende a lograr el reconocimiento del Juego al Turmequé como Patrimonio Nacional, para posteriormente ante instancias internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Unesco, obtener su merecida y fundamentada declaración como Patrimonio de la Humanidad. Así con esta mención, poder garantizar su protección y salvaguarda totales, gracias a los parámetros

expuestos por la Convención del 17 de octubre de 2003, de dicha Organización en esta materia.

En segunda instancia, se busca promover el reconocimiento de la Denominación de Origen del elemento “Tejo”, entendida como “el nombre o indicación de un lugar geográfico, que puede ser un país o región determinada, que designa un producto que por ser originario de dicha región y por las costumbres de producción o transformación de sus habitantes, tiene unas características y/o reputación que lo hacen diferente de los productos semejantes provenientes de otros lugares geográficos”¹.

Con esta medida se deriva el beneficio de proteger dicho elemento de productores de otras latitudes que pueden usar en provecho propio, el nombre que han creado nuestros nacionales durante años de experiencia. Además, se obtiene la posibilidad de promover el “Tejo” como un producto con las características de signo distintivo, lo cual permitirá el recaudo de recursos, que en una determinada proporción puedan ser destinados a conservar, promover y divulgar la manifestación y el patrimonio cultural que se viene mencionando, fortaleciendo nuestra identidad local y nacional.

A continuación, se relacionan apartes del texto de investigación elaborado por el **Grupo de Vigías de Patrimonio Cultural de Turmequé**, el cual evidencia las connotaciones históricas, sociales y culturales que fundamentan la declaración de patrimonio cultural Inmaterial del Municipio, del departamento de Boyacá y de la nación el “Juego al Turmequé”, cumpliéndose así los requisitos amparados por la normatividad para efectuar la merecida declaratoria y garantizar la protección, salvaguarda, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación de este patrimonio².

Aspectos Generales y Connotación Histórica

El Juego al Turmequé identifica con amplitud la comunidad turmequence, ubicada en la Provincia de Márquez, departamento de Boyacá, donde tuvo eclosión este juego muisca por excelencia, el cual ha evolucionado y se ha transmitido de generación a generación, hasta convertirse en el deporte nacional que hoy día es reconocido a través de la Ley 613 de septiembre de 2000.

No obstante, menciona igualmente el estudio de los Vigías, que “*La palabra Tejo por su aplicación permanente ha conseguido desplazar el vocablo Turmequé. Aunque si elaboráramos una estadística de conocimiento sobre el juego, los datos inclinarían por la identificación correcta del lugar de origen entre los colombianos. Recalquemos que el tejo es el elemento esencial del juego, incluso se ha aplicado para nombrar juegos similares, por ello se reitera que por etimología el verdadero nombre del deporte es Juego al Turmequé*”³.

Al respecto hace referencia a que el nombre chibcha del juego y elemento de disco dorado es “zep-

¹ Superintendencia de Industria y Comercio. Denominación de Origen. Fuente web <http://www.sic.gov.co/denominacion-de-origen>

² “El Juego al Turmequé. Connotación Histórica y Legislativa en Pro de la Declaratoria patrimonial Cultural Inmaterial del Juego al Turmequé”. Grupo de Vigías de Patrimonio Cultural de Turmequé. Turmequé, Boyacá, Colombia. agosto 8 de 2013.

³ *Ibíd.*

guagoscuá” difuminado desde tiempo atrás. El historiador Hugo Ángel Jaramillo reitera en su estudio sobre el tema, en su obra “El Deporte Indígena en América”, que la población de Turmequé era el centro donde se practicaba y jugaba el Juego al Turmequé.

*“Allá en los bastos dominios de zipas y zaques se encuentra la cuna del deporte autóctono de Colombia, también llamado tejo. La población de nombre indígena Turmequé era punto central del territorio del príncipe Guatavita, cuyas hazañas guerreras o deportivas eran admiradas por sus súbditos. Entre los deportes que practicaban, encontramos el lanzamiento de un disco de oro a gran distancia, al que se identificaba con el nombre de zepguagoscuá, y en el que se dice era prácticamente imposible vencerlo”*⁴.

Al respecto de la connotación histórica, afirma el grupo vigía en su investigación, que “La tradición oral es enfática al afirmar que los muisca empezaron a jugar al turmequé con piedras; una roca con un orificio concéntrico, se fijaba a cierta distancia y le lanzaban piedras pequeñas con el objeto de introducir las en el orificio de la roca y quien lograba el cometido era el ganador, por lo tanto tenía derecho a lanzar de primero en la próxima jugada, consecutivamente hasta que fallara”.

“Dicha acción no solamente poseía características lúdicas de juego, sino que con el mismo sistema, los nativos disputaban los precios de los productos en el momento del recateo; el precio que prevalecía era el de quien entrara al centro de la roca”⁵.

Las fechas exactas de transición entre la etapa pétreo a la etapa de los metales, es imprecisa, pero las evidencias arqueológicas afirman que el juego alcanzó a practicarse con discos de oro plata, entre las capas notables de la sociedad muisca. Durante la colonia “los tejos de oro y plata eran obsequios para la corona española”⁶.

En la época del virreinato, ya en uso los tejos de metal, reemplazaron el sistema de piedra por bocines de hierro encajados en una cuneta de madera, por lo general hecha de palo rollizo, llena de greda, conformándose así el objetivo físico de “cancha”.

Los cronistas anotaron que los caciques y los indios apostaban jugando al turmequé. Una conocida leyenda según las creencias del pueblo muisca, cuenta que Pedro Naizaque, uno de los caciques de Turmequé, tenía siete mujeres, y a la llegada de la colonización empezó la tarea de erradicar la poligamia. Naizaque frente a la dificultad de elegir a una de sus mujeres, las sometió al azar del juego al turmequé y así escogió a su única esposa.

El Juego al Turmequé en la Actualidad

Según la investigación presentada ante el Concejo Municipal del Municipio de Turmequé, por parte del Grupo de Vigías de Patrimonio Cultural, se afirma que este juego reúne elementos tangibles que expresan las tradiciones y costumbres de la comunidad, agregando a ello la indiscutible identidad que brinda a su cuna geográfica, diferenciando con orgullo y

pertenencia al Municipio, frente a otros y sus expresiones culturales establecidas.

Afirma “*La comunidad se divierte, recuerda a sus abuelos, tatarabuelos y ancestros, trae recuerdos inolvidables a la comunidad, recuerdos de zipas, zaques, jeques, guerreros, atletas, conquistadores, colonos, personajes ilustres de la vida nacional y la incalculable lista de colombianos que lo han jugado por diversión o deporte*”⁷.

Precisamente esta recurrente práctica llevó a que se otorgara el reconocimiento como Deporte Nacional a través de la Ley 613 en el año 2000, emitiéndose igualmente un reglamento oficial para su práctica deportiva.

La Ciencia detrás del Juego

De acuerdo con el trabajo realizado por este grupo cívico, las matemáticas y la física también dedican un papel importante en el Juego al Turmequé. El lanzamiento parabólico y las leyes de la dinámica arrojan datos cuantitativos sobre cómo jugarlo y la forma de optimizar resultados.

Los fabricantes del elemento del Tejo, emplean una fórmula estandarizada para determinar la inclinación⁸, basados en ecuaciones para hallar conicidades y en este caso encontrar la medida que posteriormente dará al tejo su forma particular y aerodinámica.

También se menciona que los “entusiastas del deporte autóctono como licenciados en educación física, científicos, matemáticos y deportistas promueven estudios prácticos y teorías que poco a poco adhiriéndose oficialmente a los lineamientos del Juego al Turmequé”⁹; también han encontrado fórmulas para categorizar la eficacia de los deportistas en el lanzamiento del tejo.

Trascendencia Cultural

Los alcances del Juego al Turmequé, que trascienden los límites naturales y geográficos evidencian su importancia para la cultura local y nacional, de acuerdo con el trabajo de campo efectuado por los vigías de patrimonio. La prueba fehaciente es el inmenso número de canchas para practicar este deporte, que se encuentran a lo largo y ancho del país, el cual da muestra de la facilidad con que esta práctica se ha adoptado como insignia de la idiosincrasia colombiana.

Desde lo local, lo anterior se manifiesta en que cada una de las 13 veredas del Municipio, en fincas y haciendas, se encuentran estos campos de juego como muestra clara de la apropiación de la población hacia su juego autóctono.

El 28 de noviembre de 2005 en el municipio de Turmequé, se instituye orgullosamente la primera versión del Festival de Tejo, bajo el Acuerdo N° 32, en el cual confluyeron concursos, coplas, danzas, gastronomía y verbena además del Campeonato Nacional de Tejo, y así se constituyó su periodicidad anual. Adicionalmente en el año 2007, se realizó el primer Reinado del Tejo.

⁷ Grupo de Vigías de Patrimonio Cultural de Turmequé, Op.cit., p. 7

⁸ Sánchez, Armando. Lic. Diseño tecnológico, docente Instituto Técnico Industrial de Turmequé. Fuente entrevista en Julio de 2013.

⁹ García Carvajal, Óscar Alfredo. Magister en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, Universidad de Pamplona, Santander. fuente web (www.efdeportes.com) consultada en julio de 2013.

⁴ Jaramillo, Hugo Ángel. El Deporte Indígena de América. Serie Arte y Cultura, número 4, Universidad Tecnológica de Pereira, Colombia. Págs. 69 - 70

⁵ Grupo de Vigías de Patrimonio Cultural de Turmequé, Op.cit., p. 5.

⁶ Rojas, Ulises. El cacique de Turmequé y su época. Imprenta Departamental de Boyacá, 1965. Pág. 208.

A nivel deportivo, ha trascendido también su práctica fuera de las fronteras del país. A nivel regional, Venezuela lleva 20 años practicando este deporte por parte de la Liga de Tejo del Centro Occidente de este país. También se han llevado demostraciones a Europa donde ha tenido gran acogida¹⁰.

Importancia de la Denominación de Origen

Como se mencionaba en un principio, la Denominación de Origen hace referencia al nombre o indicación de un lugar geográfico, que puede ser un país o región determinada, que designa un producto que por ser originario de dicha región y por las costumbres de producción o transformación de sus habitantes, tiene unas características y/o reputación que lo hacen diferente de los productos semejantes provenientes de otros lugares geográficos¹¹.

Implica un tipo de protección otorgada por el reconocimiento a la reputación de un producto de varias personas, que ha sido adquirido gracias a su esfuerzo colectivo para mantener las cualidades del producto que se derivan de su zona geográfica. Por lo tanto esta puede ser solicitada por quienes demuestren legítimo interés, (personas naturales o jurídicas), que directamente se dediquen a la extracción, producción, elaboración del producto o productos que se pretenden amparar con la denominación de origen¹².

Para el caso que atañe al presente Proyecto de Ley se busca impulsar este procedimiento a través de la Alcaldía del Municipio de Turmequé, como entidad pública a la cual se puede delegar la “administración” de la Denominación de Origen, por representar a las personas que se dedican a la extracción, producción o elaboración del elemento Tejo, propio de la práctica del Juego al Turmequé.

La anterior tendría una vigencia de 10 años y otorgaría entre otros el beneficio para los productores originarios de este tejo.

MARCO NORMATIVO:

Respecto al patrimonio cultural Inmaterial, se puede considerar la siguiente normatividad:

Normas Internacionales:

Convención de la Unesco del 17 de octubre de 2003, para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Normas Constitucionales:

En cuanto a la normatividad nacional, desde la Constitución Política de 1991 se reconoce en los artículos 70, 71 y 72 en los cuales se hace referencia al deber del Estado de proteger el Patrimonio Cultural de la Nación.

Leyes y Decretos:

Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. Dentro de la cual se prioriza el fomento a la cultura en estos territorios.

Ley 397 de 1997. Ley General de Cultura, define el patrimonio cultural de la Nación, constituido por bienes y valores culturales expresión de la na-

cionalidad colombiana, como las tradiciones, costumbres, hábitos etc.

Ley 613 de 2000, por la cual se declara a la disciplina del tejo como deporte nacional y se dictan otras disposiciones”.

Ley 1185 de 2008, por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura – y se dictan otras disposiciones. En la cual el Ministerio de Cultura emite procedimientos únicos para la protección y salvaguardia del patrimonio.

Ley 666 de 2009, por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones. La cual promueve la protección de las manifestaciones culturales en Colombia y reglamenta la estampilla pro cultura, recreación y deporte.

Decreto número 2941 de 2009, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial. El cual define el régimen especial de protección a la cultura nacional.

Resolución número 168 de 2005, por la cual se establecen los criterios, competencias, requisitos y procedimientos para evaluar y declarar un bien inmaterial como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional y se dictan otras disposiciones.

La normatividad con relación a la Denominación de Origen puede resumirse así:

Convenio Internacional de París de 1883, sobre la protección de la propiedad industrial.

- El Arreglo de Madrid de 1981, relativo a la represión de las indicaciones de procedencias falsas.

- El arreglo de Lisboa de 1958, relacionado a la protección de la Denominación de Origen y su reglamentación internacional.

- El Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionado con el Comercio (ADPIC).

- La Decisión 486 del 2000, de la Comisión de la Comunidad Andina sobre Indicaciones geográficas.

- Código de Comercio Colombiano.

- Decreto número 2591 de 2000. Respecto a la Propiedad Industrial.

- Decreto Reglamentario 3081 de 2005.

- Resolución número 210 de 2001. Superintendencia de Industria y Comercio.

- Resolución número 33190 de 2007. Superintendencia de Industria y Comercio.

La Circular única del SIC, que contiene el conjunto de directrices que guían sobre trámites de propiedad industrial.

OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

Declarar las manifestaciones, expresiones deportivas del Juego al Turmequé (Tejo), como patrimonio cultural inmaterial de la Nación.

A través de esta declaratoria, proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y deportivo del Juego al Turmequé (Tejo).

Reconocer al municipio como sede principal del Juego al Turmequé (Tejo).

Promocionar el Juego al Turmequé para fortalecer el sentido de pertenencia, arraigo e identidad

¹⁰ Grupo de Vigías de Patrimonio Cultural de Turmequé, Op.cit., p. 12.

¹¹ Superintendencia de Industria y Comercio. Denominación de Origen. Fuente web <http://www.sic.gov.co/denominacion-de-origen>

¹²

nacional, de la población turmequense y el pueblo colombiano.

Promover el rescate de la historia y las tradiciones del Juego al Turmequé en materia deportiva.

Autorizar la destinación de las apropiaciones presupuestales para la ejecución de obras de interés social y de utilidad en el municipio.

Apoyar las escuelas de formación para la práctica del Juego al Turmequé (Tejo).

Promover el reconocimiento de la denominación de origen del elemento “Tejo”.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La propuesta consignada en la redacción del Proyecto de Ley en sus diferentes artículos en materia de gasto público y presupuesto, es jurídicamente viable puesto que la honorable Corte Constitucional en varias de sus Sentencias ha sostenido que el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público, siempre y cuando no consagren un mandato imperativo al ejecutivo y, por el contrario se utilicen términos como “autorízase al Gobierno Nacional”, redacción que se ajusta a las previsiones constitucionales.

Por lo tanto, es claro que en el Proyecto no se le está dando ninguna orden al ejecutivo y en consecuencia, el texto encuentra pleno respaldo entre otras, en las siguientes Sentencias de la Corte Constitucional:

En Sentencia C-947 de 1999, la Corte manifestó:

“Ahora bien, la Corte reitera lo dicho en varias de sus providencias en el sentido de que la Constitución de 1991 ha devuelto al Congreso la iniciativa en materia de gastos, y destaca que la inexistencia aquí declarada no modifica esa jurisprudencia ni recae sobre el uso que tal iniciativa en el gasto – particularmente de carácter social ha hecho un miembro del Congreso, sino que alude de manera muy específica al hecho de que, por la materia misma de las disposiciones contenidas en el proyecto (artículo 150, numeral 7, de la Constitución), las leyes correspondientes como esta, “solo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno”, en los incontrovertibles términos del artículo 154 de la Constitución”.

En el mismo sentido, **la Sentencia C-490 de 1994 ha manifestado:**

“Pensamos que es necesario devolver al Congreso la iniciativa en materia de gastos, que no puede confundirse con la iniciativa o capacidad de modificar las partidas propuestas por el Gobierno en el proyecto de presupuesto.

Son dos figuras radicalmente distintas. En la teoría política cuando se enuncia y comenta la restricción de la iniciativa parlamentaria de gastos, siempre se hace referencia al presupuesto, que es un acto condición y no a la ley previa creadora de situaciones jurídicas de carácter general.

Por lo demás respecto a la realización o desembolso de las inversiones existen dos actos-condiciones: el primero su incorporación a los planes y programas de desarrollo económico y social, el segundo su incorporación en los rubros de gastos presupuestales”.

En cuanto a la iniciativa legislativa, la Corte Constitucional en **Sentencia C-343 de 1995, precisó:**

“EL PRINCIPIO DE INICIATIVA LEGISLATIVA. La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no

conlleva la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos”.

Como se advierte en el proyecto de ley, las leyes que decreten gasto público de funcionamiento e inversión no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y de sus miembros para proponer proyectos de ley sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno Nacional.

Analizando el proyecto en materia de gasto público, vemos que en la forma como está redactado el Proyecto de Ley en su artículo 3º, es jurídicamente viable puesto que la Corte Constitucional en varias sentencias ha sostenido que el Congreso por su propia iniciativa puede dictar y aprobar leyes que tengan la virtualidad de generar gasto público, siempre y cuando no consagre un mandato imperativo al ejecutivo y, por el contrario se utilicen términos como “autorízase al Gobierno Nacional”, como en el caso concreto del proyecto en estudio.

En consecuencia, queda claro que en el proyecto no se le está dando ninguna orden al ejecutivo y por lo tanto, el texto encuentra pleno respaldo entre otras, en las siguientes Sentencias de la Corte Constitucional: C-343 de 1995, C-490 de 1994, C-859 de 2001 y C-324 de 1997.

El Congreso de la República puede tramitar leyes de honores que determinen proyectos de inversión, lo cual no significa aumentar el tamaño del Estado y si por el contrario, satisfacer unas necesidades de un pueblo que necesita apoyo del Gobierno y que por ende la inversión que se hace es netamente social.

IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior tenemos como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, es preciso aclarar que la iniciativa contempla que la aplicación de ésta sea progresiva en el Distrito, así:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle

una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento”

“Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”¹³

Igualmente al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:


“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo”.

“Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al in-

*terior de aquél el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia. De allí que esta corporación haya señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto no debe ser aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no constituye razón suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en caso de que las cámaras finalmente decidan aprobar la iniciativa cuestionada”.*¹⁴

Por lo anterior, ponemos a consideración del Congreso de la República el presente proyecto, esperando contar con su aprobación.

De los honorables Congresistas:



S. Virgüez

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 16 de octubre de 2013

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el **Proyecto de ley número 128 de 2013**, por medio de la cual se declara el juego al turmeque (tejo), como patrimonio cultural inmaterial del municipio y de la nación, y se dictan otras disposiciones, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General por el honorable Senador Manuel Virgüez Piraquive. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Octubre 16 de 2013

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartida el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Fernando Cristo Bustos.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

¹³ www.constitucional.gov.co. Sentencia C- 911 de 2007, M.P. Dr. Jaime Araújo Rentería.

¹⁴ Corte Constitucional Sentencia C-625/10. M.P. Dr. NILSON PINILLA PINILLA. Bogotá, D. C., diez (10) de agosto dos mil diez (2010).

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 230 DE 2013 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea”, suscrito en Seúl, República de Corea, el 21 de febrero de 2013.

Bogotá D. C.

Señores

MESA DIRECTIVA

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Respetado Presidente:

En cumplimiento del encargo encomendado por la Mesa directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir ponencia para segundo debate ante la Honorable Plenaria del Senado de la República del Proyecto de ley número 230 de 2013 Senado *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea”, suscrito en Seúl, República de Corea, el 21 de febrero de 2013.* En consecuencia me permito rendir ponencia favorable acorde con las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

El Proyecto de ley en mención fue radicado el día 5 de abril de 2013 por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para su trámite legislativo y fue puesto en consideración de la Comisión Segunda del Senado de la República para el análisis pertinente.

II. FORO DE SOCIALIZACIÓN EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El 30 de mayo de 2013 se llevó a cabo un Foro de Socialización del **Proyecto de ley número 230 de 2013 Senado**, *por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea*, en recinto de la Comisión Segunda del Senado.

En el evento participaron como oradores: Guillermo Rodríguez Villegas, Director del Grupo Pro-industria; Carlos Ronderos, Presidente del Consejo Económico Colombo Asiático; Jorge Blanco, Asesor del Despacho del Director de la DIAN; Oswaldo González, Asesor de Asuntos Internacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; el Embajador de la República de Corea en Colombia, el Ingeniero Mecánico Germán Rodríguez, el Senador Carlos Emiro Barriga y el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, doctor Sergio Díaz-Granados Guida.

De sus intervenciones podemos destacar los siguientes apartes:

- Dado que las cifras de inversión extranjera directa (IED) de Corea del Sur en nuestro país, men-

cionadas anteriormente, tienen como fuente el Banco de la República de Colombia, no incluyen la inversión en el sector petrolero ni la reinversión de utilidades. Por ello, la Embajada de Corea en Colombia en este evento mencionó que el acumulado de las inversiones de ese país en Colombia alcanza los US\$160 millones de dólares, cuatro veces superior al monto registrado en 2010.

- Además del potencial para la exportación de bienes finales, también se prevé con este acuerdo la oportunidad para que las empresas colombianas busquen la manera de insertarse en las cadenas globales de valor. Estudios elaborados por la Universidad Sergio Arboleda, concluyen que Corea importa aproximadamente un 60% para exportar un 40%. Es decir, a Colombia se la abre la opción de proveer a ese mercado partes, piezas o componentes de bienes que ese país exporta como bienes finales. Esto es parte del cambio industrial que se está dando en el mundo en el siglo XXI, donde los bienes no se elaboran en un solo sitio sino que son hechos de partes y componentes de varias naciones. Esta es una de las razones por las cuales los países han visto la necesidad de pasar del modelo de protección de sus empresas locales a través de barreras arancelarias y no arancelarias al modelo de apertura, para no sólo ingresar a las cadenas globales de valor, sino mejorar sus estándares de productividad y competitividad.

- La aprobación del acuerdo constitutivo de la Alianza del Pacífico por parte del Congreso de la República es otro paso hacia la inserción en los mercados asiáticos, considerados los más dinámicos del mundo y con las mayores perspectivas de crecimiento en las próximas décadas. Sin embargo, los otros miembros de esta iniciativa tienen actualmente un mejor posicionamiento en esos mercados que Colombia, derivado de los acuerdos comerciales con países de esa región y su membresía y participación en los mecanismos multilaterales que incluyen economías asiáticas. Prueba de ello es que Chile, México y Perú son miembros de APEC (Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico) y están en las negociaciones del TPP (Transpacific Partnership Agreement) y Colombia aún no. Además, Chile tiene acuerdos comerciales con doce (12) países de esa región, México uno (1) y Perú seis (6), y para nuestro país el TLC con Corea del Sur es el primero en la región asiática.

- Lo anterior explica que si Colombia quiere aprovechar y obtener ganancias similares a sus socios de la Alianza Pacífico en el marco de esta, debe contar con herramientas y mecanismos que le permitan tener similitud de tratamiento con respecto a los países de Asia-Pacífico.

- Un argumento adicional es que Colombia frente a sus socios de la Alianza del Pacífico es el que tiene menor diversificación con respecto a los socios comerciales en Asia, con respecto al número de empresas que venden en esos mercados y con respecto a la composición de su canasta exportadora. Por lo tanto, el reto para la economía colombiana es prepararse para nivelar muchos de estos indicadores con sus so-

cios de este mecanismo. Con el fin de avanzar en ello, el actual gobierno lanzó el programa para impulsar la productividad y el empleo, que entre otros asuntos implica la reducción de los costos de energía para las empresas, así como la eliminación de los impuestos parafiscales que busca reducir el costo de la nómina. Estos son algunos de los elementos que impulsará la competitividad y enfrentar la competencia de algunos sectores frente a la competencia no sólo de Corea del Sur sino de otros países.

Finalmente, un aspecto de particular relevancia con este tratado es que los compromisos asumidos por Colombia no exceden los compromisos asumidos en otros tratados comerciales como con los Estados Unidos, la Unión Europea, entre otros. Esto significa, que su implementación no representará cambios sustantivos en la legislación interna colombiana, por el contrario, los avances en este aspecto a raíz de la entrada en vigencia de anteriores tratados, nos permite cumplir con los compromisos asumidos incluso antes de la entrada en vigencia del acuerdo con Corea del Sur.

I.II. TRÁMITE EN COMISIÓN SEGUNDA DE SENADO

Durante el debate en la Comisión Segunda de Senado, se aprobó el impedimento presentado por el Senador Juan Lozano para participar en el debate y aprobación del presente proyecto de ley.

Así mismo, se resolvió la recusación presentada por el ciudadano César Augusto Luque Fandiño contra los honorables Senadores Myriam Paredes Aguirre, Alexandra Moreno Piraquive, Carlos Emiro Barriga Peñaranda, Édgar Espíndola Niño, Marco Aníbal Avirama Avirama y Guillermo García Realpe, para conocer en primer debate del Proyecto de ley número 230 de 2013, la cual fue rechazada de conformidad a la Resolución número 141 de 2013 expedida por la Comisión de Ética y Estatuto del Congreso del Senado de la República.

El presente proyecto de ley fue aprobado en primer debate el día 19 de junio de 2013 después de una amplia sustentación y debate por parte de los senadores miembros de la célula legislativa, el cual contó con la presencia del señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, así como del senador Jorge Enrique Robledo, quienes expusieron algunos de sus argumentos frente a este acuerdo comercial.

II. HISTORIA DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS

Corea del Sur es la Nación asiática más cercana a nuestro país, esta relación inició como consecuencia de la Guerra de Corea (1950-1953), toda vez que desde 1950 Colombia envió un batallón para defender la soberanía y libertad surcoreana del incesante ataque norcoreano. Nuestro país fue la única nación latinoamericana que acudió al llamado de la ONU para socorrer al pueblo surcoreano. Fue a partir de este hecho histórico que las relaciones entre la República de Colombia y la República de Corea se han forjado, basadas en una estrecha amistad que ha perdurado por más de medio siglo, siempre fundamentada en la cordialidad y mutua ayuda. Sin embargo, fue hasta el 10 de marzo de 1962 que las relaciones diplomáticas se formalizaron. En 1971, la República

de Corea instaló su Misión Diplomática en Colombia y en 1978 Colombia hizo lo propio en Seúl.

Los encuentros presidenciales más recientes han dado como resultado el fortalecimiento de las relaciones no sólo políticas sino de comercio, inversión y cooperación. Los más recientes encuentros han sido:

El encuentro del Presidente Álvaro Uribe con Lee Myung-bak, en el marco del Foro Empresarial de APEC en Lima-Perú, en noviembre de 2008. En este encuentro los presidentes expresaron el interés por concluir las negociaciones de un acuerdo bilateral de inversión y dieron instrucciones para adelantar los análisis sobre las perspectivas de un acuerdo comercial entre ambas naciones.

El encuentro del presidente Juan Manuel Santos y Lee Myung-bak en Seúl – Corea del Sur, durante una visita oficial a ese país en septiembre de 2011. La visita presidencial giró en torno a la promoción de la inversión y cooperación para el crecimiento y la prosperidad en áreas como la cooperación industrial, infraestructura, minas y energía, modernización industrial, TIC, ciencia, tecnología e innovación; educación, deporte, defensa; conectividad aérea; y la agenda multilateral y regional. Además, los presidentes elevaron el nivel de las relaciones bilaterales a un nivel de “Asociación de Cooperación Estratégica” para fortalecer la relación bilateral en el mediano y largo plazo.

En junio de 2011, el Presidente Lee Myung-bak visitó a Colombia y durante el encuentro con el Presidente Juan Manuel Santos, formalizaron el cierre de las negociaciones del tratado de libre comercio entre ambas naciones.

III. IMPORTANCIA DE COREA DEL SUR EN EL MUNDO

Es de conocimiento general que Corea del Sur es considerada como uno de los “milagros asiáticos”, toda vez que ha experimentado un extraordinario desarrollo en muy poco tiempo. Al cabo de la Guerra de Corea en 1953, eran más las edificaciones que estaban por el piso que las que aún permanecían en pie. La naciente industria coreana fue acabada por los constantes bombardeos chinos y el campo se encontraba arrasado por los múltiples enfrentamientos bélicos. No obstante, y a pesar de este panorama tan devastador, al cabo de 50 años Corea del Sur, ha logrado posicionarse como un país de primer nivel, con compañías cada día más competitivas y con un gran reconocimiento internacional.

Su economía se ha visto jalonada por la fuerza industrial que ha adquirido este país a lo largo de estas últimas décadas. Para el 2012, el PIB surcoreano experimentó un crecimiento del 2%, que a pesar de ser el más bajo en los últimos años representa un buen síntoma para Corea del Sur si se analiza la totalidad del panorama mundial. No obstante el BOK (Bank of Korea) prevé un crecimiento de su economía del 2,8% para este año.

Actualmente Corea del Sur es la doceava economía del mundo, según datos aportados por “The World Factbook” de la CIA. Asimismo, aunque su población es relativamente parecida a la nuestra, llegando a ser 48'955,203, el ingreso per cápita es 3,2 veces superior al de Colombia. Con respecto a

otros indicadores macroeconómicos, se debe decir que Corea del Sur tiene una inflación controlada que asciende a 2,2%. Sin embargo, uno de sus más importantes logros como país es tener un nivel de desempleo de solo el 3,2%.

Ahora bien, Corea del Sur sustenta su éxito en una economía abierta y que apuesta por un intercambio constante a nivel internacional. A pesar de que la extensión territorial se percibe como un problema para su desarrollo, tan solo 99.720 km², lo cierto es que se ha dado a la tarea de buscar distintos mercados potenciales para ampliar su fuente de recursos. En ese orden de ideas, actualmente Corea del Sur es una economía que importa casi la totalidad de las materias primas que necesita su industria y población.

Corea del Sur pasó de ser una sociedad agraria a una de las sociedades más industrializadas del mundo en un período de veinte años. La dependencia del comercio internacional caracteriza la dinámica comercial, al ser un importador neto de materias primas y alimentos y un exportador de productos manufacturados, principalmente, derivados de petróleo, vehículos y sus partes, aparatos de óptica, circuitos integrados, barcos, aparatos de telefonía (principalmente celulares), entre otros.

Actualmente, se encuentra fortaleciendo la estructura económica basada en el conocimiento, desarrollando bienes y servicios con mayor contenido tecnológico, mayor valor agregado y compatible con el medio ambiente.

Corea ha mantenido su apoyo y compromiso con la liberalización y el fortalecimiento del sistema multilateral de comercio y la conclusión satisfactoria de las negociaciones de la Ronda de Doha. También, ha proseguido activamente la política de suscribir acuerdos de libre comercio amplios con sus principales interlocutores comerciales o con grupos regionales (por ejemplo, la ASEAN, la India, la UE, el Perú y los Estados Unidos), y continúa negociando o tiene previsto negociar acuerdos de libre comercio con otros grandes bloques económicos y con economías emergentes. Esos acuerdos, que abarcan, mercancías, servicios e inversiones, se consideran un catalizador para la reforma de la economía y el aumento de la competitividad a través de una mayor liberalización y desregulación en determinados sectores.

Según datos del Fondo Monetario Internacional, en 2012, Corea del Sur se ubicó en el 12° lugar entre los países con el PIB más alto (US\$1.622 miles de millones); representó el 2% del total del PIB mundial y el 22,5% del PIB de América Latina y Caribe.

Es de resaltar el crecimiento de la inversión coreana en Colombia, cuyo acumulado alcanzaba los US\$14,7 millones de dólares en 2000. En el período 2000-2012, los flujos de inversión extranjera que llegaron a Colombia originarios de Corea del Sur, sumaron US\$70,1 millones. Con este monto, Corea es el segundo inversionista de la región asiática en Colombia detrás de Japón y el tercero si lo medimos frente a las inversiones de Australia en nuestro país.

En el primer trimestre de 2013, según los datos del Banco de la República, la inversión directa de Corea en Colombia fue de USD1,2 millones de dólares. Con este monto Corea fue el tercer inversionista de la región asiática en nuestro país, detrás de Hong

Kong, China y Singapur, aunque con cifras muy similares entre estas tres economías.

El de Corea del Sur no es un Tratado aislado:

Este ALC con Corea del Sur no es una iniciativa aislada, sino que es parte de una estrategia adoptada por el país desde comienzos de la década de los noventa, tendencia acentuada en los últimos años y soportada en los Planes de Desarrollo.

Este acuerdo, como parte fundamental de la estrategia de internacionalización, es una oportunidad adicional para alcanzar el objetivo de aumentar las exportaciones colombianas, diversificar los mercados de exportación, incrementar la inversión extranjera directa en sectores no sólo minero-energéticos sino en sectores productivos, y fomentar la cooperación en sectores estratégicos. Todo ello, con miras a generar empleos y buscar el mejoramiento de la productividad y competitividad de la economía colombiana.

En términos generales, el acuerdo de libre comercio con Corea del Sur permitirá que los sectores agropecuarios y agroindustriales mejoren sus oportunidades de acceso en virtud de las condiciones preferenciales que ese país acordó otorgar a Colombia. A pesar de que estos sectores son muy protegidos en ese mercado, se logró incluir en la negociación productos de nuestro interés comercial como frutas, flores, lácteos, hortalizas, carnes de res, cerdo y aves, entre muchos otros.

De otro lado, el acuerdo permitirá el ingreso inmediato sin arancel del 98% de las líneas arancelarias que clasifican los bienes industriales y en 5 años se desgravará el 100% de las ventas de bienes industriales efectuadas a ese país. Este resultado permitirá a los exportadores colombianos aprovechar este mercado para incrementar sus ventas en sectores específicos (cueros y sus manufacturas; medicamentos, productos de belleza, agroquímicos, entre otros) y para estimular aquellas con potencial exportador que han sido identificadas por tener una ventaja comparativa revelada, en las cuales algunos países latinoamericanos han logrado penetrar el mercado coreano y los exportadores colombianos aún no.

De igual manera, es relevante mencionar que en el tema de la cooperación el Acuerdo generará oportunidades para el fortalecimiento comercial y aprovechamiento del Acuerdo, lo que beneficiará a varios sectores de la economía nacional, como agricultura, pesca y acuicultura, silvicultura, transporte marítimo, tecnologías de la información y las comunicaciones, energía y recursos minerales.

De otro lado, este acuerdo se constituye en un avance en el estrechamiento de relaciones con esa región, al ser este el primero con un país asiático. En el marco de la estrategia de inserción de Colombia en la región de Asia, uno de los objetivos es el ingreso al Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico, (APEC, por sus siglas en inglés) y Corea como miembro del mismo se convertirá en un aliado importante al momento de tomar la decisión de ampliar sus miembros.

La Alianza del Pacífico constituye una de las estrategias de integración más innovadoras en las que participa Colombia, al tratarse de un proceso abierto y flexible, con metas claras, pragmáticas y coheren-

tes con el modelo de desarrollo y la política exterior nacional. Para Colombia, la Alianza del Pacífico es un eje fundamental de su estrategia de internacionalización, particularmente en la región Asia Pacífico. Es del caso destacar que entre los países de dicha región que han solicitado el estatus de observador están: Australia, Nueva Zelanda, Japón, China y Corea. En la VIII reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Comercio, realizada el 29 y 30 de junio de 2013, fueron aceptados como observadores, además de Corea del Sur, China, los Estados Unidos y Turquía.

IV. OBJETO DEL PROYECTO

La integración de las economías y su creciente internacionalización son fenómenos en los cuales Colombia es protagonista activo. Este accionar no es nuevo, hace parte de una estrategia adoptada por el país desde comienzos de la década de los noventa, tendencia acentuada en los últimos años y soportada en los Planes de Desarrollo.

En desarrollo de esta estrategia, desde 1991 hasta 2012, Colombia cuenta con acuerdos comerciales con casi todos los países de Centro y Suramérica, Norteamérica y Europa. Ello significa que los socios comerciales de Colombia representan el 56% del PIB global y acceso preferencial a poco más de 1.350 millones de personas.

El acuerdo de libre comercio con Corea del Sur, incrementará nuestro acceso a 49,8 millones de habitantes. Además, en 2012, Corea del Sur se ubicó en el 12° lugar entre los países con el PIB más alto (US\$1.622 miles de millones); representó el 2% del total del PIB mundial y el 22,5% del PIB de América Latina y Caribe.

Un ambiente macroeconómico positivo, con variedad de acuerdos comerciales y una política de desarrollo empresarial activa, genera un entorno favorable para incrementar la inversión nacional y extranjera y fomentar el turismo nacional.

En el Plan de Desarrollo 2006-2010 “Estado comunitario: desarrollo para todos”, se despliega la estrategia del gobierno en materia de acuerdos internacionales. Dentro del componente de *Inserción internacional y facilitación del comercio*, la estrategia de integración económica es fundamental. Se afirma que la suscripción de acuerdos comerciales de última generación propicia un ambiente estable en lo jurídico, que permite aumentar la actividad comercial y de inversión, tanto nacional como extranjera.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 “Prosperidad para Todos”, se enuncia la inserción productiva en los mercados internacionales, y dentro de esta se definen los lineamientos estratégicos, uno de los cuales es la negociación, implementación y administración de acuerdos comerciales internacionales.

Así mismo, se menciona que la implementación de esta estrategia permitirá la remoción de las barreras arancelarias y no arancelarias que enfrentan los exportadores colombianos, y la integración a cadenas internacionales de valor. Igualmente, menciona la importancia de definir reglas claras con socios prioritarios en aspectos conexos al comercio de bienes y servicios, para fomentar y facilitar los intercambios. Para lograr este objetivo el Gobierno nacional, a través del Consejo Superior de Comercio Exterior, “priorizará los mercados objetivo para la

negociación de acuerdos comerciales”. Sin embargo, en el caso de Corea del Sur, el Consejo Superior de Comercio Exterior, en su sesión 75 de noviembre de 2004, había incluido a esta nación en el listado de socios prioritarios en la “Agenda para la Integración Dinámica de Colombia en el Mundo”.

De otro lado, el Plan Estratégico Sectorial – PES 2011 -2014 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, identificó los siguientes ejes que sustentan los objetivos estratégicos de la entidad: i) internacionalización de la economía, con el objetivo de aumentar y diversificar el comercio exterior de bienes y servicios y los flujos de inversión extranjera directa; ii) desarrollo empresarial y iii) Colombia destino turístico de clase mundial.

En conclusión, este proyecto de ley, es parte de la estrategia de internacionalización de la economía colombiana en los mercados internacionales, constituyéndose en una de las acciones para cumplir con el objetivo de insertar nuestra economía en la región asiática, considerada la más dinámica del mundo en los últimos años y hacia el futuro, así como un elemento adicional en el interés de llegar a ser miembros del Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico (APEC).

A continuación se desarrollan algunos aspectos que sirven de apoyo para conocer en breve los principales indicadores de la economía coreana, y las relaciones de comercio, inversión y turismo entre ambas naciones.

a) Importancia económica de Corea del Sur

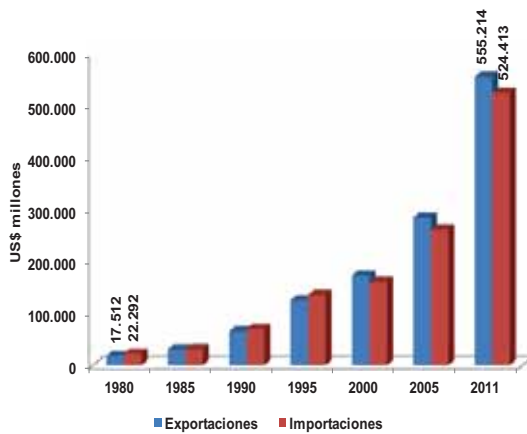
Corea del Sur ha sido un actor importante en la economía mundial; durante los años previos a la crisis mundial de 2008, su PIB experimentó un crecimiento medio anual de 5,2%, ubicándose por encima del promedio mundial (3,2%). A pesar de sufrir una desaceleración por la crisis mundial experimentada hace ya un lustro, dada la fortaleza de su estructura productiva, Corea del Sur reaccionó rápidamente para salir de la crisis; en 2010 el PIB creció 6,3% y en 2011 lo hizo en 3,6%, mientras que el promedio mundial era de 4% y 2,8%, respectivamente. Para el 2012, el PIB surcoreano experimentó un crecimiento del 2%, que a pesar de ser el más bajo en los últimos años representa un buen síntoma para Corea del Sur. No obstante el BOK (Bank of Korea) prevé un crecimiento de su economía del 2,8% para este año.

En 2012, Corea del Sur se ubicó en el 12° lugar entre los países con el PIB más alto (US\$1.622 miles de millones); representó el 2% del total del PIB mundial y el 22,5% del PIB de América Latina y Caribe. El PIB de Corea fue 3,2 veces del obtenido por Colombia (US\$500 mil millones).

Corea del sur es un gran importador de servicios. En 2011, las compras externas fueron cercanas a US\$98 mil millones, más de 10 veces de lo importado por Colombia (cerca de US\$9 mil millones). En la última década las importaciones de servicios crecieron alrededor de 2.7 veces, pasando de USD37 mil millones en 2002 a USD98 mil millones en 2011.

En 2011, las exportaciones de Corea fueron US\$555.214 millones para un crecimiento de 19%. Las importaciones de Corea (US\$524.413 millones) crecieron 23,4% y fueron 9,6 veces mayores que las efectuadas por Colombia en dicho año.

Comercio exterior de Corea del Sur



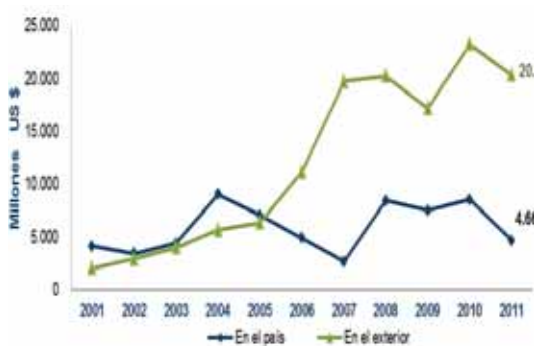
Fuente: OMC

Es un mercado importante con gran capacidad de compra; en 2011, las importaciones de bienes de Corea del mundo fueron US\$524.413 millones, con lo cual se ubicó en el noveno lugar y su monto corresponde a cerca de 9 veces las compras que realizó Colombia (US\$54.675 millones) en ese año. Las importaciones agrícolas muestran una tendencia creciente a pesar de la protección arancelaria promedio del 55%, ocho veces superior a la que aplica a los bienes no agropecuarios. (USD22 mil millones 2007 – USD35 mil millones 2011).

En términos per cápita, las importaciones coreanas de bienes ascendieron a US\$10.701 mientras en Colombia se ubicaron en US\$1.187, en 2011.

Datos estimados del Trademap indican que en 2012 las exportaciones de la República de Corea al mundo alcanzaron los USD548.761 millones de dólares con una leve reducción del 1,2% frente a 2011. Similar comportamiento tuvieron sus importaciones, con un monto de USD519.691 millones de dólares, con una reducción del 0,9%. Este comportamiento puede ser explicado por la situación económica coyuntural a nivel mundial del año pasado.

**Inversión directa en el país y en el exterior
USD millones**



Fuente: Unctad

Corea también se destaca en el campo de la inversión directa. A Partir de 2005 su estrategia se dirigió hacia el exterior, la cual pasó de US\$6.366 millones en 2005 a US\$20.355 millones en 2011, correspondiente a 1,3% de la inversión mundial en el exterior.

a) Relaciones bilaterales entre la República de Corea y Colombia

Es de resaltar el creciente dinamismo del comercio bilateral en la última década, el cual pasó de 358 millones de dólares en 2002 a 1.624 millones de dólares en 2012. Eso significó que el comercio entre ambas naciones se multiplicó cuatro veces en tan sólo una década, con incrementos anuales en dicho período, tanto en las importaciones como en las exportaciones bilaterales.

Corea del Sur había sido tradicionalmente el tercer socio comercial más importante de Colombia en la región de Asia-Pacífico detrás de China y Japón. Sin embargo, en 2012, ocupó el sexto lugar detrás de China, India, Singapur, Hong Kong y Japón, explicado en parte por mayores exportaciones de petróleo y derivados de petróleo a Singapur, y petróleo a India y Hong Kong.

Corea no es de los principales mercados de destino para Colombia; entre el 2009-2012, representó el 0,6% de las exportaciones totales de Colombia y el 2,2% de las importaciones del país. La balanza es deficitaria y en el 2012 registró su mayor valor (US\$864 millones), explicado por unas exportaciones (US\$336 millones) inferiores a las importaciones - FOB (US\$1.200 millones).

**I. Comercio de Colombia con Corea del Sur
Millones US\$ FOB**



Fuente: DANE-DIAN. Cálculos OEE Mincomercio.

La balanza comercial para el año 2012 fue deficitaria de 864 millones de dólares, las importaciones desde Corea ascendieron a 1.200 millones de dólares mientras que las exportaciones alrededor de 336 millones (Ver cuadro N° 1). Esto solo representa una participación del 0,55% del total de las exportaciones colombianas y del 2,17% de las importaciones coreanas a Colombia.

En cuanto a las exportaciones colombianas, en el 2012 se observó una recuperación del ritmo de crecimiento de las ventas hacia Corea (21,7%), luego de la caída registrada en 2011 (-25,9%). Las ventas de carbón explicaron este comportamiento, las cuales ascendieron a US\$174,8 millones, equivalentes a un crecimiento de 1.911%.

Las exportaciones colombianas hacia Corea en un 50% corresponden a hullas térmicas (carbón), le sigue con un 16% el café sin tostar sin descafeinar, con un 12% ferroníquel, desperdicios de cobre 4%, desperdicios de aluminio 2.4%, desperdicios de hierro 2.1%, fungicidas 1.4%, flores 0.5%, bolsas 0.4%, azúcares 0.3% (ver Cuadro N° 1).

Cuadro N° 1
EXPORTACIONES COLOMBIANAS HACIA COREA 2012

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	VALORES F.O.B. DOLARES	PARTICIPACIÓN
2701120010	Hullas térmicas.	173.573.970,89	51,74%
0901119000	Los demás cafés sin tostar, sin descafeinar.	56.425.462,49	16,82%
7202600000	Ferroníquel.	43.406.240,58	12,94%
7404000010	Desperdicios y desechos, de cobre, con contenido en peso	14.565.967,24	4,34%
7602000000	Desperdicios y desechos, de aluminio.	8.184.734,83	2,44%
7204300000	Desperdicios y desechos, de hierro o de acero estañados.	7.204.772,00	2,15%
2101110090	Los demás extractos, esencias y concentrados de café.	5.241.052,40	1,56%
7404000090	Los demás desperdicios y desechos, de cobre.	4.897.663,54	1,46%
3824909100	Maneb, zineb, mancozeb.	4.702.060,00	1,40%
3004902900	Los demás medicamentos para uso humano.	2.464.953,39	0,73%
0603199000	Las demás flores y capullos frescos, cortados para ramos o a	1.682.403,68	0,50%
9013809000	Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos de óptica,	1.443.190,00	0,43%
4202210000	Bolsos de mano, incluso con bandolera o sin asas, con la su	1.435.977,81	0,43%
1701999000	Los demás azúcares de caña o de remolacha y sacarosa quin	1.255.057,80	0,37%
2704001000	Coques y semicoques de hulla, incluso aglomerados.	1.223.975,05	0,36%
4104110000	Cueros y pieles, curtidos, de bovino (incluido el búfalo) o d	1.166.214,63	0,35%
4106400000	Cueros y pieles de reptil curtidos o "crust" , incluso dividi	1.019.753,80	0,30%
4103200000	Cueros y pieles en bruto, de reptil (frescos o salados, secos)	955.734,00	0,28%
9503009910	Globos de latex de caucho natural.	635.313,14	0,19%
1701140000	Los demás azúcares de caña en bruto, sin adición de aroma	632.355,00	0,19%
8517120000	Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbr	473.620,00	0,14%
6203421000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos	404.196,54	0,12%

Fuente: Dane – cálculos propios

En cuanto a las importaciones desde Corea el 25,6% corresponde a vehículos entre 1000 y 3000 cc, el 6,4% a Camperos 4x4 1000 y 3000 cc, que en monto corresponde a 308 millones, lavadoras de ropa 2,7%, neumáticos 2,6%, Dodecibenceno 1,6%, fibra óptica 1,5%, Polietileno 1,26%, celulares 1,12% (ver Cuadro N° 2).

Cuadro N° 2
IMPORTACIONES COLOMBIANAS DESDE COREA 2012

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN ARANCEL	VALOR F.O.B DOLARES	PARTICIPACIÓN
8703239090	Los demás vehículos para el transporte de personas, con motor de émbolo (pistón)	207.617.929,00	17,30%
8703229090	Los demás vehículos para el transporte de personas, con motor de émbolo (pistón)	100.448.403,36	8,37%
8703321000	Camperos (4 x 4), con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (D	39.468.146,00	3,29%
8703231090	Camperos (4 x 4), para el transporte de personas, con motor de émbolo (pistón) a	36.893.443,14	3,07%
8450200000	Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado, de capacidad unitari	32.684.616,29	2,72%
4011201000	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho radiales, de los tipos utilizad	31.659.437,63	2,64%
8429520000	Máquinas autopropulsadas cuya superestructura pueda girar 360 grados.	26.525.511,52	2,21%
8703329000	Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresió	20.602.065,00	1,72%
3817001000	Dodecibenceno	19.301.895,33	1,61%
8544700000	Cables de fibras ópticas constituidas por fibras enfundadas individualmente, incl	18.253.288,48	1,52%
3901200000	Polietileno de densidad superior o igual a 0.94.	15.133.987,06	1,26%
3907609000	Los demás Poli (tereftalato de etileno).	14.129.825,68	1,18%
8517120000	Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas.	13.427.667,87	1,12%
4011101000	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho radiales, de los tipos utilizad	13.303.345,87	1,11%
8704230000	Vehículos automóbiles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (p	13.214.336,93	1,10%
8703210090	Los demás vehículos, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido po	11.519.564,00	0,96%
3907601000	Poli (tereftalato de etileno) con dióxido de titanio.	10.273.457,26	0,86%
8702101000	Vehículos automóbiles, con motor de émbolo o pistón, de encendido por compre	10.146.321,00	0,85%
8704211000	Los demás vehículos automóbiles para el transporte de mercancías, con motor de	9.945.559,00	0,83%
2929101000	Toluen-diisocianato.	9.284.268,34	0,77%
3906902100	Poliacrilato de sodio cuya capacidad de absorción de una solución acuosa de cloru	9.153.097,98	0,76%
3901100000	Polietileno de densidad inferior a 0.94.	9.119.720,51	0,76%
8702109000	Los demás vehículos automóbiles, con motor de émbolo o pistón, de encendido p	9.013.780,00	0,75%

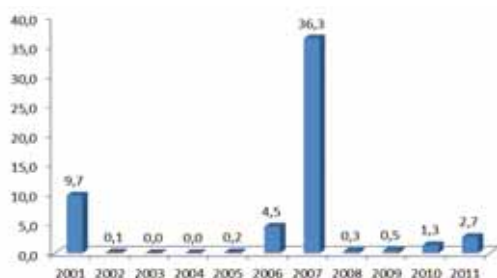
PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN ARANCEL	VALOR F.O.B DOLARES	PARTICIPACIÓN
7210709000	Los demás productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, pintados, b	8.985.912,83	0,75%
3902100000	Polipropileno.	8.752.749,50	0,73%
8471300000	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de	8.219.789,05	0,68%
8704222000	Los demás, vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de	7.467.700,00	0,62%
7208399900	Los demás productos enrollados, simplemente laminados en caliente, de espeso	7.349.936,15	0,61%
3002209000	Las demás vacunas para medicina humana.	7.314.024,55	0,61%
3903300000	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (abs).	7.255.392,29	0,60%
3901901000	Copolímeros de etileno con otras olefinas	7.115.150,57	0,59%
8415900000	Partes de aparatos acondicionadores de aire de la partida 84.15.	7.043.147,72	0,59%
8703331000	Camperos (4 x 4), con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (D	6.829.272,00	0,57%
3912390000	Los demás éteres de celulosa, en formas primarias.	6.754.877,73	0,56%
7216320000	Perfiles de hierro o de acero sin alear, en l, simplemente laminados o extruidos e	6.541.978,95	0,55%

Fuente: DANE - cálculos propios

Lo anterior muestra que las exportaciones colombianas hacia Corea del Sur, son principalmente de productos primarios, seguidos de manufacturas de tecnología media y manufacturas basadas en recursos naturales mientras que las importaciones de bienes originarios de Corea del Sur son de manufacturas de media y alta tecnología principalmente; lo anterior muestra la complementariedad de las economías.

II. Inversión directa bilateral

Flujo neto de inversión extranjera directa de Corea en Colombia



FLUJOS DE INVERSIÓN DIRECTA EN COLOMBIA

(US \$ millones)

AÑO	Del mundo en Colombia		De Corea Del Sur en Colombia	
	Total	No petrolera*	US\$ millones	Part. %*
2001	2.542	1.673	10	0,6%
2002	2.134	1.691	0	0,0%
2003	1.720	1.198	-	0,0%
2004	3.016	1.967	-	0,0%
2005	10.252	8.140	0	0,0%
2006	6.656	3.174	5	0,1%
2007	9.049	3.745	36	1,0%
2008	10.596	4.891	0	0,0%
2009	7.138	2.598	0	0,0%
2010 p	6.758	1.032	1	0,1%
2011 p	13.438	4.398	3	0,1%
2012 p	15.823	5.467	14	0,3%

* No incluye reinversión de utilidades.

pr: Provisional. p: Preliminar

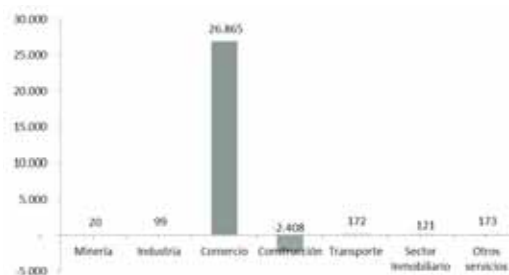
Fuente: Banco de la República.

En el acumulado 2000-2012, los flujos de inversión extranjera que llegaron a Colombia originarios de Corea del sur, alcanzaron US\$70,1 millones, el 0,2% de la inversión total acumulada de Colombia. Así mismo, en el primer trimestre de 2013, se registró una inversión coreana de USD1,2 millones en nuestro país.

Registros de Inversión Extranjera de Corea del Sur en Colombia

Por sectores, de acuerdo con los registros de inversión extranjera en Colombia, se destaca comercio, hacia el cual se han dirigido la mayoría de los recursos de Corea del Sur.

Acumulado 2001 a 2011 por sector



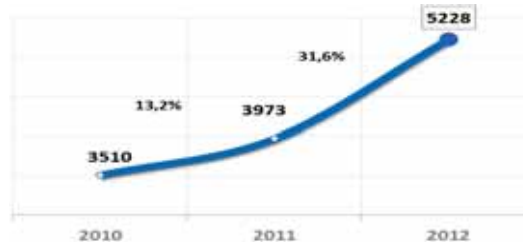
Fuente: Banco de la República.

Por otro lado, no existe inversión directa de Colombia en Corea del Sur.

III. Turismo

De acuerdo con Proexport, en 2010 Corea del Sur se ubicó entre los quince principales países emisores de turistas con cerca de 11 millones de salidas al exterior. Del total de salidas en 2011 cerca del 75% fueron viajes vacacionales y más del 20% de negocios. Según Euromonitor International para los próximos cinco años se espera un crecimiento del 5%.

Llegadas a Colombia



Fuente: Migración Colombia. Cálculo OEE.

En 2012, la llegada de viajeros extranjeros residentes en Corea del Sur fueron 5.228 personas, cifra que representó un crecimiento de 31,6% con respecto a 2011 (3.973), es decir, 0,3% del total de llegadas al país.

El principal motivo de viaje de surcoreanos que visitaron el país en 2012 fueron los relacionados con negocios y trabajo y los principales destinos reportados fueron Bogotá (83,8%), Antioquia (5,4%) y Valle del Cauca (2,8%).

IV. Impacto del Acuerdo para la economía colombiana, DNP

A partir del Modelo de Equilibrio General Computable Multipaís del Departamento Nacional de Planeación (DNP), que mediante una simulación supone la eliminación total, en todos los sectores de los aranceles y de los impuestos (o subsidios) a las exportaciones, se obtienen los siguientes resultados de la puesta en marcha de un Acuerdo Comercial entre Colombia y Corea del Sur.¹

Comportamiento en algunas variables reales

Indicador	Crecimientos
PIB real	0.12%
Consumo real	0.01%
Exportaciones reales	0.39%

A nivel agregado se aprecia que este Acuerdo va a tener un efecto positivo sobre la economía colombiana. En particular, se presenta un incremento del PIB real cercano al 0.12%, acompañado del crecimiento del bienestar, reflejado en el crecimiento de 0.01% del consumo real. Por su parte, el efecto en los flujos comerciales se verá reflejado en las exportaciones de Colombia en un 0.39%.

V. Antecedentes constitucionales y legales

Fundamentos constitucionales:

En la Constitución Nacional de 1991, se consagró la importancia de que nuestra nación buscase una mayor integración económica e internacionalización de nuestras relaciones. Los constituyentes consideraron como una necesidad que la diplomacia colombiana fuese empoderada para que de esa forma se alcanzaran mayores beneficios para nuestra población. No en vano, Colombia ha sufrido un proceso de apertura internacional durante la vigencia de nuestra Carta Magna.

Ahora bien, después de realizar una interpretación sistemática y teleológica de la Constitución en su conjunto, es pertinente ahondar en un análisis más particular. El artículo 9° de la Constitución Política dispone que “*las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia*”.

Asimismo, el artículo 226 establece que el Estado “*promoverá la internacionalización de las relaciones (...) económicas (...) sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional*”, y el artículo 227 reza que el Estado “*promoverá la integración económica (...) con las demás naciones y especialmente con los países de América Latina y del Caribe mediante la celebración de Acuerdos (...) sobre bases de equidad, igualdad y reciprocidad (...)*”.

Sin lugar a dudas, el Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Corea y la República de

Colombia responde a las dinámicas anteriormente señaladas. Siguiendo el mandato de internacionalizar la economía y sus relaciones, el Gobierno Nacional ha buscado negociar y aprobar un acuerdo de libre comercio que permita ampliar las fronteras comerciales de nuestro país y de esa manera dar cabal cumplimiento a la Constitución en sí misma. Este proceso de consolidación en el ámbito mundial, es un reflejo del anhelo de la Constitución de 1991 de insertar a Colombia en una economía globalizada, mediante acuerdos que expandan los mercados y propendan por el desarrollo económico del país.

Competencias constitucionales de las tres Ramas del Poder Público en materia de negociaciones comerciales internacionales

Ahora bien, para que un tratado internacional logre insertarse exitosamente al sistema jurídico interno es necesario que las tres Ramas del Poder Público interactúen de forma armónica. Este caso retrata perfectamente el sistema de “*frenos y contrapesos*” ideado por Montesquieu a principios del Siglo XVIII. La necesidad de la interacción de las tres ramas permite que no se presenten abusos por parte de alguna autoridad y que por el contrario se logren realizar todos los fines propios del Estado Social de Derecho.

La Constitución Nacional en su artículo 115 dispone que en el Presidente de la República recae el ser Jefe de Estado, dicha dignidad se encuentra desarrollada en el artículo 189, numeral 2, del texto constitucional. En el referido apartado se señala que le corresponde al Presidente de la República: “*Dirigir las relaciones internacionales (...) celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso*”. En ese orden de ideas, le corresponde a la Rama Ejecutiva, en cabeza del Presidente de la República negociar y celebrar los tratados internacionales que pretendan vincular a Colombia, bajo los principios del Derecho Internacional. En consecuencia, al Jefe de Estado le asiste la obligación de realizar los esfuerzos necesarios para poder alcanzar un acuerdo entre los Estados de modo tal que pueda presentar dicho texto ante el Congreso de la República.

Las negociaciones que permiten determinar el contenido del tratado que se ha de presentar dependen en gran medida de la participación del Ministerio respectivo, acompañado siempre de la Cancillería. En este caso al ser un tema netamente comercial la cartera de este ramo toma un papel preponderante. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo del artículo 2° (Funciones Generales) del Decreto número 210 de 2003, es el responsable de “*Promover las relaciones comerciales del país en el exterior*” y presidir las delegaciones de Colombia en las negociaciones internacionales de comercio que adelante el país. Con miras a instrumentalizar esta función, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto número 4712 de 2007 “por el cual se reglamentan algunos aspectos procedimentales de las negociaciones comerciales internacionales”. En el Capítulo 1 de esta norma se otorga el marco normativo del Equipo Negociador, es decir, su conformación (Artículo 1°), sus actuaciones (Artículo 2°), la coordinación del equipo y el nombramiento

¹ Es importante tener en cuenta que dentro de la simulación llevada a cabo con el modelo no se consideraron aspectos que hubieran podido resultar relevantes dado su impacto positivo sobre la economía del país. Por ejemplo, el impacto de los rendimientos a escala producto de la liberalización del sector servicios, las transferencias de tecnología, y los efectos del comercio internacional sobre la productividad total de los factores.

de un jefe negociador (artículo 3°), así como las diferentes mesas o comités temáticos que lo componen (artículo 4°).

En cumplimiento de este decreto, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo coordina la conformación del equipo negociador. El mencionado decreto regula la manera como se forma la posición negociadora de Colombia con la concurrencia de las diferentes agencias del gobierno colombiano (Capítulo 2), la participación de las autoridades departamentales, municipales y distritales (Capítulo 3), y la participación de la sociedad civil dentro del proceso de negociación (Capítulo 4).

Ahora bien, con respecto a la Rama Legislativa, el Artículo 150 numeral 16, le asigna al Congreso de la República la función de aprobar o improbar los acuerdos que celebre el Gobierno Nacional, así como la expedición de las normas generales con base en las cuales el Gobierno Nacional debe regular el comercio exterior. En consecuencia, será el Congreso la institución estatal encargada de ratificar el tratado presentado por el Presidente de la República. Además es el encargado de determinar la pertinencia política y económica de suscribir un determinado instrumento internacional. Para poder realizar dicho procedimiento, la Ley 5ª de 1992, establece que el Congreso deberá producir una ley ordinaria señalando que Colombia acepta la vinculación a dicho tratado y se obliga a cumplirlo. Es importante aclarar que las dos cámaras legislativas solo tienen la posibilidad de aprobar o improbar el tratado sometido a su conocimiento. Bajo ningún miramiento podrá el Congreso cambiar el texto del instrumento internacional, toda vez que, como ya se dijo, esta atribución corresponde exclusivamente al Jefe de Estado.

De lo anterior se desprende que en materia de negociaciones internacionales, las funciones del Congreso de la República y del Presidente están expresamente identificadas, son independientes y concurren armónicamente: el Presidente dirige las relaciones internacionales y celebra acuerdos internacionales, y el Congreso aprueba o imprueba los acuerdos celebrados por el Gobierno, por medio de la expedición de leyes aprobatorias.

Por último, para el perfeccionamiento jurídico de todo tratado internacional es necesario que la Corte Constitucional haga un análisis automático y previo de constitucionalidad no solo la ley ordinaria aprobatoria, pero también del contenido del instrumento internacional. El órgano de cierre en materia constitucional estudia tanto los aspectos de forma requeridos para la aprobación del tratado internacional y ley aprobatoria, como también estudia el fondo de dichos textos legales. En ese orden de ideas, la Corte Constitucional realiza un estricto análisis para determinar si el tratado propuesto se encuentra acorde con lo manifestado por la Constitución Nacional. Pero también determina si las partes anteriormente involucradas cumplieron los requisitos previstos por el texto constitucional para la aprobación de esta clase de leyes.

Idoneidad del Acuerdo Comercial con la República de Corea para cumplir los fines del Estado Social de Derecho

El Acuerdo Comercial con la República de Corea es un instrumento internacional idóneo para hacer efectivos los fines esenciales del Estado Social

de Derecho, puesto que contribuyen a promover la prosperidad general (art. 2° C. P.) y al mejoramiento de la calidad de vida de la población (art. 366 C. P.).

En la Sentencia C-309 de 2007 (M. P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra), la Corte Constitucional se pronunció afirmando que un acuerdo de libre comercio:

“(...) encuentra fundamento en el artículo 2° de la Carta Política que consagra como fin esencial del Estado la promoción de la prosperidad general. Además, responde al compromiso contenido en el artículo 333 de la Carta que asigna al Estado la función de estimular el desarrollo empresarial, cuando no se vincula directamente con la promoción de la productividad, competitividad y desarrollo armónico de las regiones (art. 334 C. P.).

En suma, el instrumento bajo estudio permite la integración económica del país como respuesta a una creciente necesidad impuesta por la dinámica mundial, integración que resulta adecuada a los propósitos de la Carta Política y coincidente con los fines asignados al Estado. En estas condiciones, cabe reiterar lo dicho por la Corte Constitucional al advertir que el desarrollo económico de las naciones avanza hacia la integración, pues este parece ser el único escenario posible del mercado del futuro”. (Subrayado por fuera del texto).

De acuerdo con lo expresado, es evidente que el Acuerdo Comercial con la República de Corea promueve el fin esencial del Estado de impulsar la prosperidad general, al ser un instrumento de integración económica que responde a la dinámica mundial de celebrar esta clase de acuerdos para fortalecer los canales productivos y comerciales del país y aumentar la inversión extranjera con miras a mejorar la oferta exportable y promover la libre competencia económica, lo cual favorece el mencionado fin esencial del Estado.

Adicionalmente, el Acuerdo Comercial con la República de Corea busca proteger a los consumidores, garantizando la calidad de los productos importados y menores precios de los mismos. En ese sentido, el Acuerdo Comercial con la República de Corea comprende capítulos en materia de Normas Técnicas (Obstáculos Técnicos al Comercio) y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, que propenden por el adecuado equilibrio entre el acceso efectivo de bienes en relación con la necesidad y el deber que tienen las autoridades de velar por la calidad e inocuidad de dichos bienes.

Por otra parte, al propender por la eliminación de aranceles, el libre intercambio de bienes y servicios y fomentar la libre competencia, el Acuerdo Comercial con la República de Corea facilita que el consumidor tenga acceso a una mayor oferta de bienes y servicios de mejor calidad y a menor precio, con lo que se amplían las posibilidades de los consumidores de optar por el bien o servicio que consideren mejor para satisfacer sus propias necesidades.

Así mismo, al establecer mecanismos de protección y promoción de la inversión extranjera, el Acuerdo busca aumentar los flujos de capital que recibe el país del exterior. Ello, junto con la regulación existente para el ingreso de dichos flujos de capital, garantiza el aumento de la inversión privada en proyectos relevantes para alcanzar la prosperidad general.

De acuerdo con lo anterior, el Acuerdo Comercial con la República de Corea resulta ajustado al artículo 2º de la Constitución, por cuanto procura garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política en lo que respecta al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

VI. El caso chileno y peruano

Ante la posibilidad de que entre en vigor un tratado de libre comercio con una nación distante, es normal que sean varias las dudas que se ciernen sobre el panorama. No obstante existen ejemplos regionales que demuestran lo exitoso que ha sido este tipo de instrumento internacional para el comercio binacional. Perú y Chile, dos países que cada día más se acercan a Colombia, con los cuales recientemente se firmó el tratado constitutivo de la Alianza del Pacífico, tienen en vigor un tratado de libre comercio con Corea del Sur. Desde que entraron en vigencia estos acuerdos comerciales, el intercambio comercial ha crecido significativamente redundando positivamente en sus economías.

Actualmente, Chile, pero en especial Perú están experimentando un crecimiento económico sorprendente. El país incaico creció durante el 2012 un 6.3%, ubicándose al frente de las naciones latinoamericanas en cuanto a desarrollo económico trata. Pero también el país chileno ha gozado de un extraordinario crecimiento, llegando a ser del 5.6% durante el 2012.

El caso chileno:

El Acuerdo Comercial entre Chile y Corea del Sur es el más antiguo de los dos casos, dado que entró en vigor en 2004, por lo que sus resultados son los más idóneos para analizar. La economía chilena, al igual que la colombiana encuentra gran parte de su fuerza centrada en productos minero-energéticos y agrícolas. Además, Chile se ha distinguido por ser un país que apuesta por la apertura económica y la expansión de sus barreras comerciales, por lo que es el país latinoamericano con más TLC firmados en la región.

Con respecto a la relación bilateral entre Chile y Corea del Sur, esta se vio claramente empoderada gracias al acuerdo comercial con la nación asiática. Desde la entrada en vigencia del TLC en 2004, las exportaciones chilenas a Corea del Sur han aumentado un 19.9% anual. Por otro lado, las importaciones coreanas en Chile han aumentado en el mismo lapso de tiempo un 23.4% por año. Sin lugar a dudas, el intercambio comercial entre estas dos naciones ha crecido significativamente, hasta tal punto que Corea ha pasado a ser el quinto (5º) país de destino de las exportaciones chilenas. Asimismo, Corea ha pasado a ser el séptimo (7º) destino de las importaciones que llegan a Chile.

Ahora bien, la balanza comercial es superavitaria para Chile. Lo que quiere significar que el acuerdo comercial en lugar de trastocar la balanza comercial que existía anteriormente, logró aumentarla dejando mayores beneficios para el país latinoamericano.

El caso peruano:

El Tratado de Libre Comercio entre la República de Perú y la República de Corea lleva poco más de un año y medio de vigencia, por lo que sus resultados no pueden ser aún estudiados a profundidad y el impacto no es lo suficientemente claro. No obstante,

las mediciones y cifras que se han recibido de este último año hacen esperar resultados muy beneficiosos para la relación bilateral.

Durante el primer año de vigencia del acuerdo comercial entre estos dos países las exportaciones a Corea del Sur crecieron un 89,2%, por lo que el país asiático pasó de ser el onceavo (11º) destino de las exportaciones incaicas a ser el octavo (8º). Ahora bien, con respecto a las importaciones, estas también crecieron significativamente, llegando a aumentar en un 42,9%. Este desarrollo en los niveles de importación supuso que Corea del Sur pasara de ser el décimo (10º) país de origen de las importaciones peruanas a llegar a ser el quinto (5º) actualmente.

En los dos casos presentados es evidente el crecimiento que experimentaron las relaciones comerciales bilaterales entre estos dos países y Corea del Sur. Tanto para Chile como para Perú ha sido correlativo al aumento en el comercio internacional y su crecimiento económico, que los pone a la cabeza de Latinoamérica. En los dos casos mencionados las exportaciones de productos se ven claramente lideradas por bienes minero-energéticos, sin embargo productos agrícolas y agroindustriales también han sufrido un aumento en su exportación hacia tierras asiáticas. Este instrumento internacional ha supuesto la posibilidad de diversificar la oferta exportadora de los países latinos, los cuales han buscado no solo quedarse en bienes minero-energéticos sino también buscar otro tipo de productos.

VII. Contenido y justificación

El Acuerdo con Corea del Sur contiene 22 capítulos, los cuales cubren los temas de Acceso a Mercados de bienes industriales y agrícolas, Reglas de Origen, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Obstáculos Técnicos al Comercio, Defensa Comercial, Inversión, Propiedad Intelectual, Comercio y Desarrollo Sostenible, cooperación. El Acuerdo también contempla un Preámbulo, Provisiones Iniciales y Definiciones, Asuntos Institucionales, Política de Competencia, Administración Aduanera y Facilitación del Comercio, Compras Públicas, Comercio Transfronterizo de Servicios, Entrada Temporal de Personas de Negocios, Telecomunicaciones, Comercio, Electrónico, Cooperación, Transparencia, Solución de Controversias, Excepciones y Provisiones Finales.

El TLC con Corea representa un esquema integral que permite el aprovechamiento pleno en aspectos que van más allá de la inversión, en la medida en que cubren temas como el intercambio preferencial de bienes mediante la desgravación de aranceles y el desmonte de trabas administrativas que dificultan el acceso a los mercados de mercancías, como el reconocimiento y homologación de reglamentos técnicos, los tratamientos preferenciales en materia de compras públicas, la prestación de servicios en cualquiera de sus modalidades, la adopción de estándares de propiedad intelectual, así como esquemas más ágiles y oportunos para la resolución de conflictos. En adición a lo anterior, el Acuerdo cuenta con compromisos de protección a la biodiversidad, el respeto al medio ambiente y a estándares internacionales en materia laboral.

A continuación se hace una breve mención sobre los capítulos del acuerdo:

Trato Nacional y Acceso a los Mercados

Este capítulo comprende siete secciones que abarcan temas como el trato nacional, la eliminación de derechos de aduana, los regímenes especiales, las medidas no arancelarias, otras medidas (relacionadas básicamente con los productos agrícolas), disposiciones institucionales y definiciones. Forman parte de este capítulo las listas de desgravación arancelaria de ambas partes, entre otros anexos.

Para evaluar qué productos competitivos de Colombia tienen un mercado potencial en la República de Corea se construyeron dos indicadores de ventajas comparativas reveladas para el año 2012: i) el índice de Balanza Comercial Relativa (ICBR) ii) el índice de Balassa (IB) o también conocido como el índice de Ventaja Comparativa Revelada de las Exportaciones.

i) Índice de Balanza Comercial Relativa (ICBR)

Este indicador se construyó con las exportaciones por producto de Colombia a Corea en el año 2012 menos las importaciones por producto de Colombia a Corea 2012 dividido por la suma de exportaciones

e importaciones por producto al mundo por parte de Colombia 2012. "El índice resultante puede resultar positivo o negativo; en el primero de los casos sería indicativo de una ventaja en los intercambios comerciales y si es mayor que cero, significa la existencia de un sector competitivo con potencial².

Para el año 2012 se encontró que los bienes que presentaron un indicador positivo sobresalen desperdicios de hierro y acero (0.5), cueros o pieles de reptil curtidos (0.25), frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa y grosellas (0.17), polvo de estructura laminar (0.16), fungicidas (0.14), demás dispositivos, aparatos e instrumentos de óptica (0.14), desperdicios y desechos, de aluminio (0.13), grabados, estampas y litografías originales (0.096), cueros y pieles en bruto, de reptil (0.09), desperdicios y desechos, de cobre (0.05), bolsos de mano (0.05), ferroníquel (0.04), los demás extractos, esencias y concentrados de café (0.03), pasta de cacao sin desgrasar (0.02), hullas térmicas (0.02), mangos preparados o conservados (0.01), peces ornamentales (0.01). Para más información ver cuadro N° 3.

Cuadro N° 3
PRODUCTOS CON INDICADOR POSITIVO EN EL IBCR 2012

PARTIDA ARANCELARIA	PARTIDA ARANCELARIA	ICBR
7204300000	Desperdicios y desechos, de hierro o de acero estañados.	0,5094154
4106400000	Cueros y pieles de reptil curtidos o "crust", incluso divididas pero sin otra preparación.	0,253514
0811200000	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa y grosellas, sin cocer o cocidas en agua.	0,17811669
7406200000	Polvo de estructura laminar; escamillas de cobre.	0,16362842
3824909100	Maneb, zineb, mancozeb.	0,14182752
9013809000	Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otras partidas.	0,14061603
7602000000	Desperdicios y desechos, de aluminio.	0,13782167
9702000000	Grabados, estampas y litografías originales.	0,09614232
4103200000	Cueros y pieles en bruto, de reptil (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados).	0,09096383
7404000010	Desperdicios y desechos, de cobre, con contenido en peso igual o superior a 94% de cobre.	0,05743011
7404000090	Los demás desperdicios y desechos, de cobre.	0,05679871
4202210000	Bolsos de mano, incluso con bandolera o sin asas, con la superficie exterior de cuero natural.	0,05474084
7202600000	Ferroníquel.	0,04925985
2101110090	Los demás extractos, esencias y concentrados de café.	0,0387291
9503009910	Globos de latex de caucho natural.	0,03136111
0901119000	Los demás cafés sin tostar, sin descafeinar.	0,02714868
1803100000	Pasta de cacao sin desgrasar.	0,02599344
1806209000	Las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques o barras con peso superior a 250 g.	0,02531322
2701120010	Hullas térmicas.	0,02467532
9701100000	Pinturas y dibujos hechos totalmente a mano con exclusión de los dibujos de la partida 4901.	0,02280021
4104110000	Cueros y pieles, curtidos, de bovino (incluido el búfalo) o de equino, en estado húmedo (frescos).	0,02017581
2008993000	Mangos preparados o conservados de otra forma, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	0,01793295
7408210000	Alambres de aleaciones a base de cobre-zinc (latón).	0,01624164
4202919000	Los demás artículos similares a los mencionados anteriormente en este capítulo, con la superficie exterior de cuero natural.	0,01489319
0301110000	Peces ornamentales de agua dulce, vivos.	0,01462358
2106904000	Autolizados de levaduras.	0,01385854
9701900000	Los demás artículos manufacturados decorados a mano; "collages" y cuadros similares.	0,01256642
4202111000	Baules, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo, con la superficie exterior de cuero natural.	0,01249764
4113300000	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de reptil.	0,0120088
0510001000	Bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal, utilizadas para la preparación de alimentos.	0,01063148
0303420000	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (thunnus albacares), congelados, excepto hígados, huevecillos y otros.	0,00920304
4104490000	Los demás cueros y pieles, de bovino (incluido el búfalo) o de equino, en estado seco ("crust").	0,00861948
4911910000	Estampas, grabados y fotografías.	0,00843251
7204100000	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición.	0,00748493
1701140000	Los demás azúcares de caña en bruto, sin adición de aromatizante ni colorante en estado seco.	0,00672441
4302190000	Las demás pieles curtidas o adobadas, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar.	0,00644162
9805000000	Menajes.	0,00493529
8802209000	Los demás aviones y aeronaves, de peso en vacío, inferior o igual a 2.000 Kg.	0,00380904
6203421000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, de tejidos de algodón.	0,00371852

² Bermúdez Quintero, Marco Aurelio y Álvarez Rubiano, Martha Cecilia. 2010. Corea del Sur: Dinámica Comercial y Relaciones Bilaterales con Colombia. Bogotá: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2010. OEE-04.

PARTIDA ARANCELARIA	PARTIDA ARANCELARIA	ICBR
0603199000	Las demás flores y capullos frescos, cortados para ramos o adornos.	0,00360225
4202310000	Artículos de bolsillo o de bolsos de mano (carteras), con la superficie exterior de cuero o na	0,00340396
6201920000	Anoraks, cazadoras y artículos similares de algodón, para hombres o niños, excepto los art	0,00294941
2004100000	Papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congel	0,00256898
6813890000	Las demás guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, ar	0,00251802
2704001000	Coques y semicoques de hulla, incluso aglomerados.	0,00241982
1701999000	Los demás azúcares de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sól	0,00220323
8471609000	Las demás unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misi	0,00212132
7204210000	Desperdicios y desechos de acero inoxidable.	0,00201301
0603900000	Las demás flores y capullos, cortados para ramos o adornos, secos, blanqueados, teñidos,	0,00167625
3912310000	Carboximetilcelulosa y sus sales.	0,00162226
2101110010	Café soluble liofilizado, con granulometría de 2.0 - 3.00 mm.	0,00160988
6110309000	Sueteres (jerseys), "pullovers", "cardigans", chalecos y artículos similares, incluidos los "sc	0,00149209
3004902900	Los demás medicamentos para uso humano.	0,00145724
0901212000	Café tostado, sin descafeinar, molido.	0,00142821
1805000000	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	0,00129411
4101500000	Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg, de bovino (incluido el búfalo) c	0,00117102
3102600000	Sales dobles y mezclas entre sí, de nitrato de calcio y de nitrato de amonio.	0,00106017

Fuente: DANE cálculos propios.

ii) Índice de Balassa (IB)

Este índice se construyó con la proporción de exportaciones por producto realizadas por Colombia a Corea sobre las exportaciones totales de Colombia a Corea en el año 2012 y esto dividido por la proporción de exportaciones por producto realizados por Colombia hacia el mundo sobre las exportaciones totales de Colombia al mundo 2012. Si el índice es mayor a 1 existen ventajas y si es menor que 1 está en presencia de desventajas.

Para el año 2012 se encontró que las líneas arancelarias que presentaron un indicador mayor a 1 sobresalen: grabados, estampas y litografías originales (180), los demás dispositivos, aparatos e instrumentos de óptica (171), fungicidas (147), paneles de cristal líquido LCD o de plasma (128), desperdicios desechos de hierro o acero (93), las demás guarniciones de fricción (86), polvo de estructura laminar (83), aparatos de diagnóstico para exploración ultrasónica (ecografía)(68),

alambres de aleaciones a base de cobre-zinc (latón) (53), las demás unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura (49), cueros y pieles de reptil curtidos (48), frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa y grosellas (45), estampas, grabados y fotografías(16), bolsos de mano (11). Para más información ver cuadro No. 4.

Exactamente 46 productos coinciden en un IBCR positivo y un IB mayor que 1 (ver cuadro N°5), esto evidencia la competitividad de estos productos respecto a Corea.

La importancia de determinar qué tan competitivos son nuestros productos en la economía surcoreana, radica en la posibilidad de diversificar la canasta exportadora colombiana, la cual se ha visto centrada en productos minero-energéticos. Así estos índices nos permiten entender el panorama que nuestros bienes encontrarán en un mercado foráneo como el de la República de Corea.

Cuadro N° 4
PRODUCTOS CON INDICADOR POSITIVO EN EL IB 2012

PARTIDA ARANCELARIA	PARTIDA ARANCELARIA	IB
9702000000	Grabados, estampas y litografías originales.	180,562954
9013809000	Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos de óp	171,365453
3824909100	Maneb, zineb, mancozeb.	147,582749
8529909010	Paneles de cristal líquido LCD o de plasma	127,714085
7204300000	Desperdicios y desechos, de hierro o de acero estañad	93,6929648
6813890000	Las demás guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas	86,5693527
7406200000	Polvo de estructura laminar; escamillas de cobre.	83,6900224
9018120000	Aparatos de diagnóstico para exploración ultrasonica (c	68,0404035
7408210000	Alambres de aleaciones a base de cobre-zinc (latón).	53,1167404
8471609000	Las demás unidades de entrada o salida, aunque incluy	49,8126979
4106400000	Cueros y pieles de reptil curtidos o "crust", incluso di	48,3167341
0811200000	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa y c	45,6881038
7602000000	Desperdicios y desechos, de aluminio.	25,1827704
7204100000	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición.	17,2487622
4103200000	Cueros y pieles en bruto, de reptil (frescos o salados, s	16,467915
4911910000	Estampas, grabados y fotografías.	16,4029386
8528720030	Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato	15,7392001
4202210000	Bolsos de mano, incluso con bandolera o sin asas, con l	11,8021625
7404000010	Desperdicios y desechos, de cobre, con contenido en p	10,3812214
7404000090	Los demás desperdicios y desechos, de cobre.	10,3789947
9701100000	Pinturas y dibujos hechos totalmente a mano con exclu	9,95943709
7202600000	Ferroniquel.	8,89450402
4811512000	Papeles y cartones blanqueados, de gramaje superior a	8,61101271

PARTIDA ARANCELARIA	PARTIDA ARANCELARIA	IB
1806209000	Las demás preparaciones alimenticias que contengan ca	8,3550219
3920590000	Las demás placas, hojas, películas, bandas y láminas de	7,99054761
9608991000	Los demás artículos y partes de estos artículos similares	7,80912565
9018190000	Los demás aparatos de electrodiagnóstico (incluidos lo	7,78609061
2101110090	Los demás extractos, esencias y concentrados de café.	7,30462267
8802209000	Los demás aviones y aeronaves, de peso en vacío, infer	6,91562905
8517120000	Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalá	6,90479187
9503009910	Globos de latex de caucho natural.	6,36459235
0901119000	Los demás cafés sin tostar, sin descafeinar.	5,33422186
4104490000	Los demás cueros y pieles, de bovino (incluido el búfal	5,09865357
4202919000	Los demás artículos similares a los mencionados anteri	4,97012538
1803100000	Pasta de cacao sin desgrasar.	4,76237619
9701900000	Los demás artículos manufacturados decorados a man	4,68735276
2004100000	Papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en	4,59850422
2701120010	Hullas térmicas.	4,45544954
7204490000	Los demás desperdicios y desechos (chatarra), de func	4,02334834
4104110000	Cueros y pieles, curtidos, de bovino (incluido el búfal	3,66466515
2008993000	Mangos preparados o conservados de otra forma, inclu	3,23891494
8413309200	Las demás bombas de aceite.	3,12977066
0301110000	Peces ornamentales de agua dulce, vivos	2,64047649
4202111000	Baules, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de	2,55296512
2106904000	Autolizados de levaduras.	2,54355222
4113300000	Cueros preparados después del curtido o secado y cuer	2,43399872
0510001000	Billis, incluso desecada; gándulas y demás sustancias de	1,91965115
1805000000	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorant	1,87897407
0303420000	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (thunnus albacares),	1,86694454
3004902900	Los demás medicamentos para uso humano.	1,69376995
6201920000	Anoraks, cazadoras y artículos similares de algodón, pa	1,61430867
8450200000	Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de se	1,45830294
8467112000	Herramientas rotativas (incluso de percusión) neumáti	1,43824997
8481809900	Las demás artículos de grifería y órganos similares para	1,28804746
1701140000	Los demás azúcares de caña en bruto, sin adición de ar	1,21417994
4302190000	Las demás pieles curtidas o adobadas, incluso sin la cab	1,18258692
9031809000	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas de medi	1,11915169
4202310000	Artículos de bolsillo o de bolsos de mano (carteras), co	1,1180907
8517622000	Aparatos de telecomunicación por corriente portadora	1,06050262

Fuente: DANE. Cálculos propios.

Cuadro N° 5
PRODUCTOS CON INDICADOR POSITIVO EN EL IB Y ICBR 2012

PARTIDA ARANCELARIA	PARTIDA ARANCELARIA	IB	ICBR
0301110000	Peces ornamentales de agua dulce, vivos	2,64047649	0,01462358
0303420000	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (thunnus albacares), congelados, excepto hígados, huevas y lechas.	1,86694454	0,00920304
0510001000	Billis, incluso desecada; gándulas y demás sustancias de origen animal, utilizadas para la preparación de p	1,91965115	0,01063148
0811200000	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa y grosellas, sin cocer o cocidas en agua o vapor, cong	45,6881038	0,17811669
0901119000	Los demás cafés sin tostar, sin descafeinar.	5,33422186	0,02714868
1701140000	Los demás azúcares de caña en bruto, sin adición de aromatizante ni colorante en estado sólido.	1,21417994	0,00672441
1803100000	Pasta de cacao sin desgrasar.	4,76237619	0,02599344
1805000000	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	1,87897407	0,00129411
1806209000	Las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques o barras con peso superior a 2 kg,	8,3550219	0,02531322
2004100000	Papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas.	4,59850422	0,00256898
2008993000	Mangos preparados o conservados de otra forma, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alca	3,23891494	0,01793295
2101110090	Los demás extractos, esencias y concentrados de café.	7,30462267	0,0387291
2106904000	Autolizados de levaduras.	2,54355222	0,01385854
2701120010	Hullas térmicas.	4,45544954	0,02467532
3004902900	Los demás medicamentos para uso humano.	1,69376995	0,00145724
3824909100	Maneb, zineb, mancozeb.	147,582749	0,14182752
4103200000	Cueros y pieles en bruto, de reptil (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otr	16,467915	0,09096383
4104110000	Cueros y pieles, curtidos, de bovino (incluido el búfalo) o de equino, en estado húmedo (incluido el "we	3,66466515	0,02017581
4104490000	Los demás cueros y pieles, de bovino (incluido el búfalo) o de equino, en estado seco ("crust").	5,09865357	0,00861948
4106400000	Cueros y pieles de reptil curtidos o "crust", incluso divididas pero sin otra preparación.	48,3167341	0,253514
4113300000	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de reptil, incluso divi	2,43399872	0,0120088
4202111000	Baules, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo, con la superficie exterior de cuero natural, c	2,55296512	0,01249764
4202210000	Bolsos de mano, incluso con bandolera o sin asas, con la superficie exterior de cuero natural, de cuero re	11,8021625	0,05474084
4202310000	Artículos de bolsillo o de bolsos de mano (carteras), con la superficie exterior de cuero natural, de cuero	1,1180907	0,00340396
4202919000	Los demás artículos similares a los mencionados anteriormente en este capítulo, con la superficie exter	4,97012538	0,01489319
4302190000	Las demás pieles curtidas o adobadas, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar.	1,18258692	0,00644162
4811512000	Papeles y cartones blanqueados, de gramaje superior a 150 g/m2, recubiertos o revestidos por ambas car	8,61101271	0,00011746
4911910000	Estampas, grabados y fotografías.	16,4029386	0,00843251

PARTIDA ARANCELARIA	PARTIDA ARANCELARIA	IB	ICBR
6201920000	Anoraks, cazadoras y artículos similares de algodón, para hombres o niños, excepto los artículos de punto	1,61430867	0,00294941
6813890000	Las demás guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaques)	86,5693527	0,00251802
7202600000	Ferróniquel.	8,89450402	0,04925985
7204100000	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición.	17,2487622	0,00748493
7204300000	Desperdicios y desechos, de hierro o de acero estañados.	93,6929648	0,5094154
7404000010	Desperdicios y desechos, de cobre, con contenido en peso igual o superior a 94% de cobre.	10,3812214	0,05743011
7404000090	Los demás desperdicios y desechos, de cobre.	10,3789947	0,05679871
7406200000	Polvo de estructura laminar; escamillas de cobre.	83,6900224	0,16362842
7408210000	Alambres de aleaciones a base de cobre-zinc (latón).	53,1167404	0,01624164
7602000000	Desperdicios y desechos, de aluminio.	25,1827704	0,13782167
8471609000	Las demás unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.	49,8126979	0,00212132
8802209000	Los demás aviones y aeronaves, de peso en vacío, inferior o igual a 2.000 Kg.	6,91562905	0,00380904
9013809000	Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte	171,365453	0,14061603
9503009910	Globos de latex de caucho natural.	6,36459235	0,03136111
9608991000	Los demás artículos y partes de estos artículos similares (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto	7,80912565	0,00092786
9701100000	Pinturas y dibujos hechos totalmente a mano con exclusión de los dibujos de la partida 49.06.	9,95943709	0,02280021
9701900000	Los demás artículos manufacturados decorados a mano: "collages" y cuadros similares.	4,68735276	0,01256642
9702000000	Grabados, estampas y litografías originales.	180,562954	0,09614232

Fuente: DANE. Cálculos propios.

• Acceso a Mercados Bienes Agrícolas

Con respecto a este tema, el objetivo es definir las disposiciones que regularán el comercio de mercancías agrícolas entre las Partes. Se establecen las condiciones bajo las cuales las Partes podrán adoptar medidas de salvaguardia agrícola. Se prohíbe a las partes introducir o reintroducir subvenciones a la exportación y se crea un mecanismo de consultas. Colombia podrá mantener el sistema de franjas de precios para los productos incluidos en el anexo respectivo. El Comité de Comercio de Bienes permitirá resolver obstáculos al comercio de mercancías agrícolas. Los sectores agropecuarios y agroindustrial colombiano reforzarán sus oportunidades de crecimiento en virtud de las condiciones preferenciales que Corea otorgará a Colombia a través de desgravación gradual de sus principales productos.

Colombia obtendrá acceso preferencial para cafés, flores, frutas, hortalizas, tabaco, cigarrillos, azúcar, alcohol etílico y etano, carnes de bovino, cerdo y aves, entre otros. El arroz y los productos que contienen arroz se excluyeron por parte de los dos países.

Oferta de Corea a Colombia

Canasta	Número de líneas	%	Impo Corea desde Colombia 2010-2011	%	Impo Corea del Mundo 2010-2011	%
0	264	16,7	88.910	90,4	6.742.310	31,4
3	81	5,1	5.088	5,2	710.319	3,3
5	439	27,8	2.976	3,0	2.891.281	13,5
7	58	3,7	1.237	1,3	422.075	2,0
10	300	19,0	11	0,0	4.684.911	21,9
12	9	0,6	0	0,0	165.971	0,8
12-A	4	0,3	0	0,0	4.674	0,0
13	2	0,1	0	0,0	34.810	0,2
15	4	0,3	0	0,0	50.217	0,2
16	253	16,0	119	0,1	2.368.604	11,0
16 Salv.	1	0,1	0	0,0	0	0,0
16-A	2	0,1	0	0,0	7.185	0,0

Canasta	Número de líneas	%	Impo Corea desde Colombia 2010-2011	%	Impo Corea del Mundo 2010-2011	%
16-S	1	0,1	0	0,0	99.444	0,5
19	3	0,2	0	0,0	122.531	0,6
19 Salv.	2	0,1	0	0,0	891.372	4,2
TRQ	5	0,3	0	0,0	87.343	0,4
E	135	8,5	0	0,0	1.768.926	8,3
X	16	1,0	0	0,0	388.878	1,8
Total general	1579	100,0%	98.340	100,0%	21.440.848	100,0%

Corea obtendrá acceso al mercado colombiano para el 95% del universo arancelario del ámbito agrícola OMC.

Oferta Colombia a Corea del Sur

Canasta	Número de líneas	%	Impo Col desde Corea 2010-2011	%	Impo Col del Mundo 2010-2011	%
0	517	54,8%	497.408	96,6%	993.230.040	23,8%
3	2	0,2%	0	0,0%	335.468	0,0%
5	73	7,7%	5.420	1,1%	322.417.567	7,7%
7	11	1,2%	0	0,0%	1.880.729	0,0%
10	130	13,8%	12.144	2,4%	345.547.034	8,3%
12	7	0,7%	0	0,0%	64.297.324	1,5%
15	105	11,1%	0	0,0%	2.149.641.740	51,4%
16	38	4,0%	0	0,0%	213.016.103	5,1%
18	1	0,1%	0	0,0%	88.756	0,0%
18-A	2	0,2%	0	0,0%	23	0,0%
19	1	0,1%	0	0,0%	938.105	0,0%
19 Salv.	2	0,2%	0	0,0%	2.217.937	0,1%
20	2	0,2%	0	0,0%	55.506	0,0%
TRQ	6	0,6%	0	0,0%	16.280.287	0,4%
E	47	5,0%	0	0,0%	69.600.805	1,7%
T o t a l general	944	100,0%	514.972	100,0%	4.179.547.424	100,0%

Específicamente para el sector agrícola (muy protegido por la República de Corea), en el ALC se negociaron preferencias con reducciones graduales en el 99% de las líneas arancelarias que finalmente

conducirán después de un plazo a eliminación total de los aranceles.

Dentro de los productos de interés colombiano el café verde tiene acceso inmediato, las preparaciones de café tienen plazo máximo de 3 años; las flores tienen un plazo máximo de desgravación total de 5 años, para los claveles, rosas y otras. El banano que tiene un arancel del 30% que se eliminará en 5 años; las frutas y hortalizas tienen un desmonte gradual que van en plazos entre 5, 7 y 10 años; el tabaco tiene un desmonte del arancel en 10 años y los cigarrillos en 15 años; el arancel del 35% del azúcar se eliminará totalmente en un plazo de 16 años, el alcohol etílico eliminará el arancel del 270% en 16 años y el etanol en 5 años; para la carne de bovino desmonte gradual del arancel en 19 años con salvaguardia en el primer año en 9.900 toneladas con un crecimiento del 2% anual para los cortes finos; la carne de cerdo tendrá un desmonte en los plazos de entre 10 y 16 años; para la avicultura se pactó la eliminación de los aranceles en plazos que van entre 10,12 y 16 años; para los quesos, arequipes, leche descremada, lactosueros la eliminación se llevará a cabo en un periodo entre 10 y 16 años, las bebidas lácteas tienen una desgravación inmediata y la leche en polvo tiene un contingente de 100 toneladas. Corea por su parte tendrá acceso al mercado colombiano en el 95% del universo arancelario agrícola OMC.

• Acceso a Mercados Bienes No Agrícolas

Esta sección tiene como objetivo lograr acceso libre de aranceles de manera inmediata para la oferta exportable actual y potencial de bienes del sector industrial colombiano y el desmonte de medidas no arancelarias que de manera injustificada afectan los flujos comerciales.

Se garantiza el trato nacional a las mercancías importadas entre las partes; se reafirman los derechos y obligaciones en materia del Acuerdo sobre Licencias de Importación de la OMC; y se hacen compromisos de eliminación de aranceles en plazos determinados.

Oferta de Corea del Sur a Colombia

Oferta a Junio 12 de 2012	Número de Líneas	Part. %	Impo Corea de Colombia-2011-US\$Miles	Part. %
0	9.523	92,4%	116.199	45,0%
3	187	1,8%	82.985	32,1%
5	232	2,3%	58.568	22,7%
7	78	0,8%	392	0,2%
10	258	2,5%	-	0,0%
12	20	0,2%	-	0,0%
16	3	0,0%	-	0,0%
E	2	0,0%	-	0,0%
Total general	10.303	100,0%	258.144	100,0%

De conformidad con el cuadro anterior, Colombia logró la desgravación inmediata para el 92,4% de las líneas arancelarias que clasifican los bienes industriales y el 45% del monto de las exportaciones realizadas a Corea del Sur en 2011. En 5 años se desgravará el ciento por ciento de las ventas de bienes industriales efectuadas al mercado coreano. Es del caso aclarar que la desgravación mayor a 5 años, corresponde a bienes de los sectores de la pesca y madera.

Oferta de Colombia a Corea del Sur

Oferta a Junio 12 de 2012	Número de Líneas	Part. %	Impo Col-de Kor-2011	Part. %
0	3.873	61,5%	324.359.127	26,4%
3	31	0,5%	723.806	0,1%
5	1.473	23,4%	222.990.906	18,1%
7	492	7,8%	69.482.056	5,7%
9	1	0,0%	36.610.203	3,0%
10	414	6,6%	540.640.869	44,0%
12	11	0,2%	34.581.331	2,8%
(*)	1	0,0%	117.070	0,0%
Total general	6.296	100,0%	1.229.505.368	100,0%

(*) 5 years For all Items, but 7 years for Finned Evaporator

Por su lado, Colombia liberará un 63% de las líneas arancelarias industriales de inmediato entre las cuales se encuentran maquinaria, resinas petroquímicas, productos químicos y siderúrgicos, autopartes y algunos productos farmacéuticos, un 23% de los bienes industriales en 5 años como los neumáticos y pequeños electrodomésticos, un 7% en 7 años incluidas las baterías y pilas, el 6% en diez años correspondientes a los automóviles, camiones y un 0.2% en 12 años que son la línea blanca es decir refrigeradores y congeladores.

Específicamente de los 46 productos competitivos para entrar en el mercado de Corea que se encontraron en el análisis de la sección anterior con los indicadores de dinamismo comercial, se tiene que 70% de estos entrarán con cero arancel inmediatamente sea puesto en vigencia el acuerdo (café sin tostar, fungicidas, cueros y pieles, maletas, bolsos de mano, carteras, globos de látex, etc.), un 10% están en categoría 3 es decir "los aranceles de las mercancías originarias incluidas en los ítems de la categoría de desgravación "3" en la "Lista de una Parte" deberán ser eliminados en tres etapas anuales iguales comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año tres" entre otros productos el cacao y algunos medicamentos, otro 10% está en la categoría 5 (5 años para productos como: los demás azúcares de caña en bruto, sin adición de aromatizante ni colorante en estado sólido, levadura, peces ornamentales), un 4% en categoría 7 (7 años) para atunes, frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa y grosellas, una línea arancelaria en 10 años (mangos) y solamente uno está excluido del acuerdo, que son las papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas y quedó con un arancel del 18%. (Ver Cuadro N° 6).

Lo anterior nos indica que nuestros productos competitivos quedaron en su mayoría muy bien negociados dado que sólo uno tendrá arancel en el futuro y el 70% tendrá desgravación inmediata.

De otro lado, se estableció el Comité de Comercio de Mercancías y se definieron sus funciones.

De trascendental importancia resulta el mantenimiento de los mecanismos de exoneración arancelaria para la importación de materias primas, que en Colombia se aplican bajo los esquemas de Plan Vallejo y Zonas Francas, para elaborar bienes a ser exportados a Corea bajo las preferencias acordadas, previo cumplimiento de las normas de origen. Asimismo se destaca como muy positivo para Colombia, el mantenimiento de algunas medidas para la importación de bienes usados, remanufacturados, recuperados, vehículos usados y nuevos de años anteriores, los controles de calidad al café exportado y las contribuciones que los productores hacen sobre las exportaciones de café y de esmeraldas.

Cuadro N° 6
PRODUCTOS CON INDICADOR POSITIVO EN EL IB Y IBCR 2012
Y TABLA DE ARANCEL NEGOCIADA EN EL ALC CON COREA

PARTIDA ARANCELARIA	PARTIDA ARANCELARIA	ARANCEL	CATEGORIA
0301110000	Peces ornamentales de agua dulce, vivos	10	5
0303420000	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (thunnus albacares), congelados, excepto hígados, huevas y lechas.	10	7
0510001000	Bilis, incluso desecada; gándulas y demás sustancias de origen animal, utilizadas para la preparación de p	8	5
0811200000	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa y grosellas, sin cocer o cocidas en agua o vapor, cong	30	7
0901119000	Los demás cafés sin tostar, sin descafeinar.	2	0
1701140000	Los demás azúcares de caña en bruto, sin adición de aromatizante ni colorante en estado sólido.	8	5
1803100000	Pasta de cacao sin desgrasar.	5	3
1805000000	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	5	3
1806209000	Las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques o barras con peso superior a 2 kg,	5	3
2004100000	Papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas.	18	E
2008993000	Mangos preparados o conservados de otra forma, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alco	45	10
2101110090	Los demás extractos, esencias y concentrados de café.	8	3
2106904000	Autolizados de levaduras.	8	5
2701120010	Hullas térmicas.	0	0
3004902900	Los demás medicamentos para uso humano.	8	3
3824909100	Maneb, zineb, mancozeb.	6,5	0
4103200000	Cueros y pieles en bruto, de reptil (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro	1	0
4104110000	Cueros y pieles, curtidos, de bovino (incluido el búfalo) o de equino, en estado húmedo (incluido el "we	5	0
4104490000	Los demás cueros y pieles, de bovino (incluido el búfalo) o de equino, en estado seco ("crust").	5	0
4106400000	Cueros y pieles de reptil curtidos o "crust", incluso divididas pero sin otra preparación.	5	0
4113300000	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de reptil, incluso divid	5	0
4202111000	Baules, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo, con la superficie exterior de cuero natural, d	8	0
4202210000	Bolsos de mano, incluso con bandolera o sin asas, con la superficie exterior de cuero natural, de cuero re	8	0
4202310000	Artículos de bolsillo o de bolsos de mano (carteras), con la superficie exterior de cuero natural, de cuero	8	0
4202919000	Los demás artículos similares a los mencionados anteriormente en este capítulo, con la superficie exterio	8	0
4302190000	Las demás pieles curtidas o adobadas, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar.	5	0
4811512000	Papeles y cartones blanqueados, de gramaje superior a 150 g/m2, recubiertos o revestidos por ambas car	0	0
4911910000	Estampas, grabados y fotografías.	0	0
6201920000	Anoraks, cazadoras y artículos similares de algodón, para hombres o niños, excepto los artículos de punto	13	0
6813890000	Las demás guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaqu	8	0
7202600000	Ferroniquel.	3	5
7204100000	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición.	0	0
7204300000	Desperdicios y desechos, de hierro o de acero estañados.	0	0
7404000010	Desperdicios y desechos, de cobre, con contenido en peso igual o superior a 94% de cobre.	0	0
7404000090	Los demás desperdicios y desechos, de cobre.	0	0
7406200000	Polvo de estructura laminar; escamillas de cobre.	8	0
7408210000	Alambres de aleaciones a base de cobre-zinc (latón).	8	0
7602000000	Desperdicios y desechos, de aluminio.	0	0
8471609000	Las demás unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.	0	0
8802209000	Los demás aviones y aeronaves, de peso en vacío, inferior o igual a 2.000 Kg.	0	0
9013809000	Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte	8	0
9503009910	Globos de latex de caucho natural.	8	0
9608991000	Los demás artículos y partes de estos artículos similares (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto	8	0
9701100000	Pinturas y dibujos hechos totalmente a mano con exclusión de los dibujos de la partida 49.06.	0	0
9701900000	Los demás artículos manufacturados decorados a mano: "collages" y cuadros similares.	0	0
9702000000	Grabados, estampas y litografías originales.	0	0

Fuente: DANE y Mincomercio. Cálculos propios

Reglas de Origen

Este capítulo tiene como objetivo definir los criterios de calificación para garantizar que sólo las mercancías originarias, es decir mercancías totalmente obtenidas, y las elaboradas a partir de materiales originarios o no originarios, de los países que suscriben este Acuerdo, se beneficien del tratamiento arancelario preferencial acordado.

Administración Aduanera y Facilitación al Comercio

Con este capítulo se busca facilitar y simplificar los procedimientos aduaneros, mediante el uso de estándares internacionales, la obtención de resoluciones anticipadas en materia de origen, clasificación y

criterios de valoración. Se acuerda un marco de cooperación aduanera para la prevención del delito e infracciones a la legislación aduanera de las partes, se acuerda un sistema de consultas bilaterales y se crea un subcomité para tratar los asuntos de este capítulo.

Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Este capítulo tiene como objetivo proteger la salud humana, animal y vegetal minimizando los efectos negativos de dichas medidas en el comercio bilateral. Las partes reafirman sus obligaciones bajo el Acuerdo MSF de la OMC, tomando en cuenta guías, procedimientos e información del Codex Alimentarius, la International Plant Protection Convention (IPPC) y la World Organization for Animal Health (OIE).

También el capítulo busca facilitar los trámites para el acceso de productos agropecuarios entre las partes, y adicionalmente se establece un comité que funcionará como un canal privilegiado para solucionar aspectos relacionados con estas medidas.

Obstáculos Técnicos al Comercio

Este capítulo tiene como centro la facilitación del comercio entre las partes, procurando que las normas, los reglamentos técnicos y la evaluación de la conformidad no se constituyan en obstáculos innecesarios al comercio. Con este fin, las partes se comprometieron a elaborar los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad con base en normas y orientaciones internacionales; las partes se reconocerán el mecanismo de equivalencias de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad; se fortalecerá la cooperación en diversas materias relacionadas con este capítulo; se creó un comité con sus funciones para facilitar la implementación y cumplimiento de este capítulo, entre otras.

Defensa Comercial

Este capítulo comprende dos secciones: una sobre medidas de salvaguardia y otra sobre medidas antidumping y compensatorias. El capítulo define reglas que permiten salvaguardar los intereses de los productores en su mercado interno, así como en el de exportación, por la vía del establecimiento de salvaguardias y derechos correctivos de las prácticas desleales de dumping y subsidios.

El capítulo establece criterios y condiciones para imponer salvaguardias bilaterales y en cuanto a derechos antidumping y compensatorios y medidas de salvaguardia global, el capítulo busca reafirmar los derechos y obligaciones de las Partes en la Organización Mundial del Comercio (OMC). Así mismo, se mantiene la jurisdicción exclusiva de la OMC en asuntos de solución de diferencias en estas materias.

Inversión

Este capítulo tiene como objetivo el establecimiento de un marco jurídico justo y transparente que promueva la inversión a través de la creación de un ambiente estable que proteja al inversionista, su inversión y los flujos relacionados, sin crear obstáculos a las inversiones provenientes de la otra Parte. Con este objetivo las partes otorgarán trato nacional y trato de nación más favorecida a las inversiones de la otra en su territorio. Se establecen estándares internacionales de protección a la inversión como mecanismo para promover las inversiones entre las partes; se acuerda la no expropiación de manera ilegal, sino ajustada a los procedimientos establecidos con el pago de una indemnización apegada al debido proceso, entre otros asuntos se buscan unas reglas transparentes para los inversionistas de ambas partes.

Comercio Transfronterizo de Servicios

El objetivo del capítulo es establecer disciplinas para reducir las distorsiones y el trato discriminatorio en el comercio de servicios (normas, leyes, reglamentos), estableciendo condiciones de certidumbre y transparencia a los proveedores de servicios de ambos países. Las partes se comprometieron a otorgarse trato nacional y trato de nación más favorecida. Así mismo, en acceso a los mercados las partes no podrán imponer restricciones numéricas, expresadas como umbrales máximos, al número de prestadores de servicios, al valor total de las transacciones de servicios, al número de operaciones de servicios, o al número empleados que un prestador de servicios de una parte considere necesarios para prestar un servicio en la otra parte. Adicionalmente, esta disciplina establece que por ejemplo, Corea no podrá exigir a un proveedor de servicios de Colombia que se constituya bajo un tipo de entidad jurídica específica, o que se asocie con empresas locales para poder suministrar el servicio.

En cuanto a Presencia Local (PL), se establece que para poder prestar un servicio de forma transfronteriza hacia Corea, ese país no podrá exigir a los proveedores de servicios de Colombia que se establezcan o mantengan oficinas de representación o de cualquier otra forma de empresa en Corea, ni tampoco imponer condiciones de residencia para tal fin.

Entrada Temporal de Personas de Negocios

Este capítulo tiene como principal objetivo facilitar la obtención de visas y documentos relacionados para desarrollar las actividades de las personas de negocios que además cumplan con los requisitos señalados en los diferentes artículos. Con esto, los beneficios obtenidos en los demás capítulos del acuerdo se refuerzan y se complementan, pues la entrada al otro país y la estadía temporal se otorga a un conjunto bastante amplio de personas de negocios que necesiten desplazarse físicamente entre los dos países.

Telecomunicaciones

El capítulo de telecomunicaciones busca establecer reglas para fomentar y facilitar el acceso y uso de las redes públicas de telecomunicaciones de manera tal que no sean obstáculo para la prestación de servicios de telecomunicaciones y garanticen la libre competencia y la estabilidad para los proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

Comercio Electrónico

Este capítulo busca comprometer a los países en el fortalecimiento y promoción de este tipo de comercio, brindando las garantías de seguridad necesarias y facilitando su uso con la eliminación o reducción de los obstáculos que lo amenazan. Así mismo, es necesario resaltar las grandes oportunidades que el comercio electrónico tiene para el desarrollo económico y tecnológico del país. Entre lo pactado, se puede mencionar que no se aplicarán derechos aduaneros en las opera-

ciones de comercio exterior para los productos comercializados y entregados electrónicamente. Este capítulo es fundamental en la promoción del Sector de Software como Sector de Talla Mundial puesto que se podrán aprovechar los mecanismos de cooperación para incursionar en las nuevas tecnologías y fortalecer la transferencia tecnológica.

Política de Competencia y de Protección al Consumidor

El capítulo de competencia y defensa del derecho del consumidor busca desestimular a las empresas a incurrir en prácticas anticompetitivas que puedan menoscabar los beneficios del Acuerdo y deteriorar el acceso a los mercados. El capítulo incluye compromisos de implementación de leyes y políticas de competencia, cooperación, consultas, notificaciones y asistencia técnica, que le permitan a las Partes perseguir y sancionar efectivamente las prácticas anticompetitivas que se produzcan dentro de la zona de libre comercio.

Contratación Pública

El objetivo del capítulo es brindar a las empresas colombianas y coreanas procedimientos transparentes y no discriminatorios en los procesos de contratación de las entidades públicas de todos los niveles de gobierno, incluidas entidades especiales, subcentrales y empresas de gobierno.

El capítulo incluye compromisos que se tienen en otros acuerdos en temas como publicidad de las contrataciones, uso de medios electrónicos, modalidades de contratación y revisión de impugnaciones, los cuales buscan promover la participación de las empresas en los respectivos mercados de contratación pública.

Adicionalmente, se pactaron compromisos en materia de cooperación para apoyar la participación de nuestras Pymes, tales como el intercambio de información de experiencias, desarrollo y uso de medios electrónicos de comunicación en sistemas de licitaciones públicas y el fortalecimiento de capacidades institucionales incluyendo la capacitación de funcionarios públicos.

Derechos de Propiedad Intelectual

La negociación de este capítulo tiene como objetivo asegurar protección adecuada y efectiva a los derechos de propiedad intelectual, manteniendo un balance entre los derechos de los titulares y los intereses del público.

El capítulo de propiedad intelectual está compuesto por 10 artículos, referentes a objetivo, obligaciones internacionales, protección mínima, principios básicos, disposiciones generales, marcas, derecho de autor y derechos conexos, observancia, medidas en frontera, transferencia de tecnología y cooperación.

Con este capítulo se aseguran los niveles de protección establecidos por el Acuerdo sobre los ADPIC y los Tratados de la OMPI de los cuales Colombia y Corea son parte y se busca incentivar y facilitar la Transferencia de Tecnología particularmente hacia nuestro país, dado el alto estándar de Corea del Sur en ese tema.

Comercio y Desarrollo Sostenible

Este capítulo tiene como objetivo propender por el cumplimiento de las directrices medio ambientales y laborales en cada una de las partes, coadyuvando al logro del desarrollo sostenible; procurando que la debida observancia de las normas en estas áreas, no se constituyan en obstáculos innecesarios al comercio.

Con este capítulo se privilegia un enfoque cooperativo para contribuir al cumplimiento de los estándares de protección ambiental y laboral de cada una de las Partes; se reafirma el principio de soberanía sobre nuestros recursos naturales y diversidad biológica, reconociendo la importancia del conocimiento tradicional, las innovaciones, y las prácticas de comunidades indígenas y locales; se desarrollan buenas prácticas de transparencia e intercambio de información; y se establece un plan de cooperación que permite afianzar los lazos en estas materias (laboral y ambiental).

Cooperación

Este capítulo tiene como objetivo fortalecer la cooperación mutua que contribuya a la implementación y aprovechamiento del Acuerdo, con el fin de optimizar sus resultados, expandir las oportunidades y maximizar los beneficios para las partes, de acuerdo con las estrategias y los objetivos de las políticas nacionales. En el ámbito de industria, las partes acordaron fortalecer y desarrollar la cooperación en materia comercial, de inversiones y tecnología, de lo cual podrán sacar provecho las industrias de autopartes y automóviles, cosméticos y cuidado personal, textiles y diseño de modas, electricidad y bienes conexos, software y tecnologías de la información, turismo de salud y electrodomésticos.

Transparencia

En este capítulo se establece la obligación de las Partes de publicar sus normas y procedimientos relacionados con las disciplinas reguladas en el Acuerdo. Se asegura que entre las Partes exista un intercambio fluido de información relacionada con sus normas internas que pudiesen tener efecto en materia comercial, así como el debido proceso y el derecho a que los particulares puedan interponer recursos dentro de los procedimientos administrativos de las Partes.

Disposiciones Institucionales

Este capítulo crea la Comisión y se le otorgan sus funciones; se crean los puntos de contacto entre las partes y se listan todos los órganos creados bajo los diferentes capítulos del acuerdo.

Solución de Controversias

Los objetivos de este capítulo son: contar con un mecanismo que se aplique al mayor número de temas posibles y se asegure el cumplimiento de obligaciones en todos los casos; garantizar que las Partes cuenten con instancias previas al establecimiento del Panel Arbitral, en aras de llegar a una solución mutuamente aceptada; evitar que la conformación del Panel Arbitral dependa únicamente de la voluntad de las partes y establecer

un mecanismo que permita nombrar y constituir el grupo arbitral de manera expedita; garantizar que el Panel Arbitral cuente con reglas y estándares en sus procedimientos, que garanticen la objetividad y el buen juicio de los panelistas; y contar con un procedimiento que no requiera del previo acuerdo de las partes para el desarrollo de sus etapas.

Excepciones

El capítulo comprende las excepciones generales derivadas de los artículos XX GATT y XIV del GATS para unos capítulos en particular; excepciones en seguridad nacional, tributación y divulgación de la información.

Disposiciones Finales

Este capítulo incluye reglas que permiten garantizar, a lo largo de la implementación y aplicación del Acuerdo, seguridad jurídica y transparencia entre las decisiones administrativas de las Partes; los puntos de contacto para facilitar la comunicación entre las Partes, lo cual permite una mayor eficiencia en la administración del Acuerdo; y una cláusula de aplicación provisional del Acuerdo, que garantiza una pronta aplicación del mismo a favor de los intereses de las Partes.

Por las consideraciones antes expuestas me permito presentar a consideración de la honorable Plenaria del Senado de la República, la siguiente

Proposición

De conformidad a las anteriores consideraciones, se solicita a la honorable Plenaria del Senado de la República dar Segundo Debate al **Proyecto de ley número 230 de 2013 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea”, suscrito en Seúl, República de Corea, el 21 de febrero de 2013.

Cordialmente,

Myriam Alicia Paredes Aguirre, honorable Senadora de la República; *Carlos Fernando Motoa Solarate*, honorable Senador de la República; *Juan Fernando Cristo*, honorable Senador de la República.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 230 DE 2013 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea”, suscrito en Seúl, República de Corea, el 21 de febrero de 2013.

El Congreso de la República

Visto el texto del “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea”, suscrito en Seúl, República de Corea, el 21 de febrero de 2013, que a la letra dice:

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia del texto íntegro del Acuerdo mencionado, certificada por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en los archivos de ese Ministerio).

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea”, suscrito en Seúl, República de Corea, el 21 de febrero de 2013.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea”, suscrito en Seúl, República de Corea, el 21 de febrero de 2013, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Senadores,

Myriam Alicia Paredes Aguirre, honorable Senadora de la República; *Carlos Fernando Motoa Solarate*, honorable Senador de la República; *Juan Fernando Cristo*, honorable Senador de la República.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., octubre 17 de 2013

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentada por los honorables Senadores *Myriam Alicia Paredes Aguirre*, *Juan Fernando Cristo Bustos* y *Carlos Fernando Motoa Solarate*, al **Proyecto de ley número 230 de 2013 Senado**, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea, suscrito en Seúl, República de Corea, el 21 de febrero de 2013, para su publicación en la gaceta del congreso.

El Presidente Comisión Segunda Senado de la República,

Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar.

El Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República,

Marco Aníbal Avirama Avirama.

El Secretario General Comisión Segunda Senado de la República,

Diego Alejandro González González.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 230 DE 2013 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea”, suscrito en Seúl, República de Corea, el 21 de febrero de 2013.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea”, suscrito en Seúl, República de Corea, el 21 de febrero de 2013.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia

y la República de Corea”, suscrito en Seúl, República de Corea, el 21 de febrero de 2013, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día diecinueve (19) de junio del año dos mil trece (2013), según consta en el Acta número 42 de esa fecha.

La Presidenta Comisión Segunda Senado de la República,

Myriam Alicia Paredes Aguirre.

El Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República,

Carlos Fernando Motoa Solarte.

El Secretario General Comisión Segunda Senado de la República,

Diego Alejandro González González.

CONTENIDO

Gaceta número 834 - Jueves, 17 de octubre de 2013

SENADO DE LA REPÚBLICA

	Págs.
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 123 de 2013 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia al Sesquicentenario del Natalicio del compositor Pedro Morales Pino 1863 – 2013, honra la memoria y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de ley número 126 de 2013 Senado, mediante el cual se fortalecen las medidas para la protección de las aguas subterráneas.....	5
Proyecto de ley número 127 de 2013 Senado, por medio de la cual se crea la Política Nacional de Parques, para fortalecer la recreación y el deporte	15
Proyecto de ley número 128 de 2013 Senado, por medio de la cual se declara el Juego al Turmequé (Tejo), como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, y se dictan otras disposiciones.....	27
PONENCIAS	
Informe de ponencia para segundo debate, Texto propuesto, texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 230 de 2013 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea”, suscrito en Seúl, República de Corea, el 21 de febrero de 2013.....	33